

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/28

23 de noviembre de 2000

(00-5002)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
los días 21 y 22 de septiembre de 2000

Presidente: Embajador Chak Mun See (Singapur)

<u>Asuntos tratados:</u>	<u>Párrafos</u>
A. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES.....	1-6
B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	7-14
i) Notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63	
ii) Notificaciones previstas en el artículo 69	
C. EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN	15-27
i) Seguimiento del examen de la legislación de la República Kirguisa y Letonia	
ii) Seguimiento de la legislación de Belice; Corea; Chipre; El Salvador; Hong Kong, China; Indonesia; Israel; Macao, China; Malta; México; Polonia; Singapur y Trinidad y Tabago	
iii) Examen de la legislación en noviembre de 2000	
iv) Examen de la legislación en 2001	
D. ARTÍCULO 211 DE LA LEY <i>OMNIBUS</i> DE ASIGNACIONES CONSOLIDADAS SUPLEMENTARIAS Y DE EMERGENCIA DE 1998 DE LOS ESTADOS UNIDOS	28-33
E. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70.....	34
F. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66.....	35-39
G. COOPERACIÓN TÉCNICA.....	40-52
H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	53-74

	<u>Párrafos</u>
I. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 24.....	75-105
J. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 23.....	106-122
K. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27.....	123-174
L. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71.....	175-190
M. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO HAY INFRACCIÓN.....	191-200
N. COMERCIO ELECTRÓNICO.....	201-211
O. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	212-213
i) Adhesiones	
ii) Solución de diferencias	
A. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES	

1. El Presidente recuerda que el Consejo tiene pendientes 15 solicitudes de condición de observador presentadas por organizaciones intergubernamentales (IP/C/W/52/Rev.9). Dice que, en el curso de las consultas informales que ha mantenido sobre aquellas solicitudes, había propuesto que el Consejo examinara la concesión de observador *ad hoc* a las organizaciones multilaterales que ya gozaban de la condición de observador en otros foros de la OMC, como es el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI), la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como a las organizaciones que mantienen oficinas regionales de propiedad industrial, como la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC). Sin embargo, algunas delegaciones habían indicado que no estaban dispuestas en el momento actual para aceptar la propuesta.

2. El representante de la India manifiesta la decepción de su delegación y dice que el hecho de no ponerse de acuerdo en esa cuestión da lugar a malas interpretaciones. Añade que si el Consejo no puede adoptar una decisión positiva en su próxima reunión, ello podría tener consecuencias para la concesión de la condición de observador en otros foros de la OMC y para la cuestión de la condición de observador en general.

3. El representante del Brasil coincide con la India en que, si el Consejo no alcanza una solución satisfactoria en su próxima reunión, dará lugar a interpretaciones negativas respecto de la coherencia entre la OMC y otras organizaciones. La Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) ha hecho una aportación sustantiva a los debates a petición de la delegación de los Estados Unidos; se debería conceder la misma oportunidad a la secretaría del CDB. La sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el propio CDB esperan un gesto positivo de los Miembros de la OMC a ese respecto.

4. Los representantes de las Comunidades Europeas, Noruega y el Perú también manifiestan su decepción por la falta de progreso en esa cuestión.

5. El representante de Egipto dice que su delegación espera que el Consejo General proporcione orientación en ese asunto antes de la siguiente reunión del Consejo de los ADPIC. Una solución en el ámbito del Consejo General tendrá efectos positivos en la labor de sus órganos subsidiarios.

6. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver sobre la cuestión en su próxima reunión.

B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

i) Notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63

- *Notificaciones correspondientes a los Miembros cuyo período transitorio previsto en los párrafos 2 ó 3 del artículo 65 expiró el 1° de enero de 2000*

7. El Presidente dice que la Secretaría ha actualizado su nota en la que se recoge la situación de las notificaciones recibidas de Miembros cuyo período transitorio previsto en los párrafos 2 ó 3 del artículo 65 expiró el 1° de enero de 2000 (documento sin signatura N° 5674, de 20 de septiembre de 2000). Para la distribución de esas notificaciones la Secretaría atribuye ahora prioridad a las recibidas de delegaciones cuya legislación se prevé examinar en noviembre del año en curso. Ya se ha distribuido la mayor parte del material recibido de esos Miembros. No obstante, como se puede observar en el cuadro relativo a esos Miembros que figura en la nota de la Secretaría, sigue habiendo lagunas. La nota muestra asimismo que muchos de los Miembros en cuestión todavía no han presentado notificación alguna acerca de su legislación de aplicación, en particular aquellos cuya legislación se examinará en fecha ulterior. A este respecto, insta a los Miembros interesados a que presenten sin demora la documentación pendiente y recuerda que el párrafo 2 del artículo 63 los obliga a que notifiquen las leyes y reglamentos relativos al contenido del Acuerdo aplicable al 1° de enero de 2000. Propone que, en el caso de que no esté dispuesta la totalidad del material, los Miembros presenten todo lo que puedan notificar en el momento presente y que complementen la notificación tan pronto como esté dispuesto para su presentación otro material. También se recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Acuerdo de Cooperación entre la OMC y la OMPI y con las decisiones adoptadas por los órganos rectores de la OMPI, la Oficina Internacional de la OMPI está en condiciones de ayudar a las delegaciones en la labor de traducir sus principales leyes y reglamentos relacionados con la propiedad intelectual, según sea necesario.

8. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación desea señalar que han transcurrido tres cuartas partes del año, pese a lo cual muchos países en desarrollo Miembros todavía no han notificado sus leyes y reglamentos en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 63. Además, un cierto número de las notificaciones recibidas están incompletas. Encomia a los Miembros en desarrollo que han notificado oportunamente sus leyes y reglamentos, con lo que han hecho posible la preparación de preguntas específicas para el examen de la aplicación que ha de llevar a cabo el Consejo. Su delegación ha aportado preguntas basadas en las notificaciones presentadas oportunamente. En lo que se refiere a los Miembros que no han notificado sus leyes y reglamentos, o que lo han hecho recientemente, las preguntas se han basado en el texto del Acuerdo y en problemas que se señalaron a la atención de su delegación. Los Estados Unidos han observado que un cierto número de países en desarrollo Miembros ha propuesto que el Consejo de los ADPIC lleve adelante trabajos en esferas que son de interés para ellos, trabajos que trascienden del programa incorporado, pero su delegación no estará en condiciones de prestar atención seriamente a esas propuestas en un momento en que muchos de los Miembros que las hacen no han cumplido las obligaciones fundamentales que aceptaron cuando se convirtieron en Miembros de la OMC, en particular la obligación de notificar sus leyes y reglamentos.

9. El representante de las Comunidades Europeas está de acuerdo con los Estados Unidos y hace hincapié en que las leyes y reglamentos formalmente notificados son evidentemente la base más apropiada para examinar los problemas legislativos de un Miembro. Manifiesta la preocupación de su delegación ante la falta de notificaciones de muchos Miembros e insta a éstos a que presenten, en el caso de que todavía estén pendientes modificaciones, por lo menos la legislación vigente y, preferiblemente, también los proyectos de ley en trámite. Habida cuenta de las dificultades técnicas a que algunos Miembros han aludido, el orador desea reiterar que en el marco de los programas de cooperación técnica de las Comunidades Europeas existen recursos disponibles que permitirían a los Miembros resolver aquellas dificultades.

10. La representante de Guatemala dice que su delegación espera estar en condiciones, dentro de pocos días, de notificar la legislación en aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.

11. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

- *Notificaciones de otros Miembros*

12. El Presidente dice que, con posterioridad a la reunión precedente, se han recibido de Bulgaria, Eslovenia y Alemania modificaciones de legislación notificada anteriormente. Se dispondrá de ellas en la serie de documentos IP/N/1/- a la mayor brevedad posible.

- *Notificaciones relacionadas específicamente con los artículos 3, 4 y 5*

13. El Presidente dice que se ha recibido del Chad una notificación de esa naturaleza y que se ha distribuido en el documento IP/N/1/TCD/1.

ii) *Notificaciones previstas en el artículo 69*

14. El Presidente informa de que, con posterioridad a la reunión precedente, se han recibido de Angola, Brunei Darussalam, Bulgaria, los Emiratos Árabes Unidos, Hungría, Indonesia y Suriname notificaciones previstas en el artículo 69. Las notificaciones sobre servicios de información se han distribuido en la serie de documentos IP/N/3/-.

C. EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN

i) *Seguimiento del examen de la legislación de la República Kirguisa y Letonia*

15. El Presidente recuerda que, en la reunión precedente, los Estados Unidos pidieron más información de Letonia respecto del examen de su legislación, en tanto que las Comunidades Europeas y sus Estados miembros indicaron que todavía estaban analizando las respuestas recibidas de los dos Miembros del caso. Posteriormente, Letonia ha proporcionado más información, la cual se ha distribuido en el documento IP/Q2/LVA/1/Add.2. Propone que el punto relativo al examen de la legislación de la República Kirguisa y Letonia se retire del orden del día, en el entendimiento de que cualquier delegación tendrá plena libertad para volver en todo momento a cualquier cuestión que se desprenda del examen.

16. El Consejo así lo acuerda.

ii) Seguimiento de la legislación de Belice; Corea; Chipre; El Salvador; Hong Kong, China; Indonesia; Israel; Macao, China; Malta; México; Polonia; Singapur y Trinidad y Tabago

17. Por lo que respecta a los 13 Miembros cuya legislación se examinó en la reunión precedente, el Presidente recuerda que al final de la reunión habían quedado pendientes las respuestas a algunas preguntas. Posteriormente, se han recibido respuestas de Corea; Israel; Macao, China; Malta; México; Singapur y Trinidad y Tabago, respuestas que estaban en trámite de distribución en la serie de documentos IP/Q/-. No obstante, quedaban pendientes algunas respuestas de Belice, Chipre y México. Propone que se eliminen del orden del día los puntos relativos al examen de la legislación de Corea; El Salvador; Hong Kong, China; Indonesia; Israel; Macao, China; Malta; Polonia; Singapur y Trinidad y Tabago, quedando entendido que cualquier delegación tendrá plena libertad para volver en todo momento a cualquier cuestión que se desprenda del examen. Además, tal vez el Consejo pueda instar a los Miembros que tienen respuestas pendientes a que las presenten sin dilación, y que se acuerde volver en la próxima reunión al punto del examen de Belice, Chipre y México.

18. La representante de México dice que su delegación está preparando las respuestas a una serie de preguntas que le plantearon los Estados Unidos. Las respuestas se presentarán tan pronto como sea posible a fin de concluir el examen de la legislación de México dentro del presente punto.

19. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder según lo propuesto por el Presidente.

iii) Examen de la legislación en noviembre de 2000

20. El Presidente dice que, a raíz de consultas informales que ha mantenido sobre el calendario para los exámenes de legislación en noviembre de 2000 y en el año 2001, se ha convenido en que en la reunión prevista para la semana del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2000 se examinará la legislación de ocho Miembros, a saber, Chile, Colombia, Estonia, Guatemala, Kuwait, Paraguay, Perú y Turquía. Recuerda que, en la reunión precedente, el Consejo acordó, de conformidad con los procedimientos convenidos para estos exámenes, que las preguntas dirigidas a los Miembros sometidos a examen en la semana del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2000 debían presentarse 10 semanas antes de la reunión, es decir, antes del 18 de septiembre de 2000 y que los países de que se tratara deberían presentar sus respuestas a esas preguntas antes del 30 de octubre de 2000.

iv) Examen de la legislación en 2001

21. El Presidente dice que, en el supuesto de que el Consejo acuerde programar su primera reunión del próximo año en la semana del 26 de marzo, las preguntas dirigidas a los Miembros que serán sometidos a examen en dicha reunión deberán remitirse, de conformidad con el procedimiento convenido para esos exámenes, antes del 15 de enero de 2001, es decir, 10 semanas antes de la reunión, y que los países que sean del caso deberán presentar por escrito sus respuestas a aquellas preguntas antes del 26 de febrero de 2001.

22. El Consejo así lo acuerda.

23. El Presidente dice que, a raíz de las consultas informales que ha mantenido sobre el calendario revisado para los exámenes de legislación en noviembre de 2000 y en el año 2001¹, publicará una nueva versión a la luz de las consultas informales celebradas. Está consciente de que es importante evitar que el calendario quede desequilibrado, lo cual causaría problemas a los delegados. En consecuencia, tratará de ver si hay posibilidad de que se adelanten algunos exámenes, teniendo en

¹ Documento sin signature N° 4860, de 8 de agosto de 2000.

cuenta que no es esencial que, para que un examen sea útil, estén en plena conformidad todos y cada uno de los aspectos de la legislación de un país.

24. El representante del Brasil dice que, si bien su delegación apoya los esfuerzos del Presidente por establecer un calendario para el examen de la legislación nacional de aplicación, no ha recibido todavía instrucciones acerca del calendario propuesto por el Presidente. Reitera las preocupaciones de su delegación relativas a las vigentes limitaciones bilaterales relacionadas con la legislación nacional de su país. No está en condiciones de aceptar que se programe el examen de la legislación de aplicación de su país en la primera reunión del Consejo en 2001.

25. El representante de los Estados Unidos dice, en referencia a la preocupación expresada por las Comunidades Europeas ante la falta de notificaciones por parte de muchos Miembros², que su delegación está particularmente preocupada por el hecho de que ciertos Miembros han expresado su incapacidad y renuencia a participar en el calendario de exámenes que se había establecido originalmente. Como se ha indicado bilateralmente a esos Miembros, la delegación del orador está interesada y dispuesta a ayudar de cualquier manera necesaria a todos los Miembros que hayan de ser sometidos a examen, con el fin de que puedan atenerse a la fecha de su examen. También quiere aprovechar la ocasión para instar a todos los Miembros a que participen en los exámenes de acuerdo con el calendario previsto, tanto si su procedimiento de aplicación ha llegado a su fin como si no. El examen es una actividad sumamente valiosa para todos los miembros del Consejo, tanto en lo que respecta a promover la eficiencia como para crear confianza. Espera el orador que el calendario no sufra más modificaciones importantes, a fin de que se pueda conseguir efectivamente el objetivo establecido por el Presidente, es decir, que el Consejo complete los exámenes en 2001.

26. El representante de Mauricio desea confirmar que la legislación de su país se podrá examinar en la fecha prevista, a saber, en junio o julio de 2001, pese a las dificultades que su país, como otros muchos países en desarrollo Miembros, enfrentan. Su delegación está interesada en lo que han dicho las Comunidades Europeas² sobre asistencia con miras a que los países en desarrollo puedan participar en las actividades de examen y tal vez se ponga en contacto con ellas, al igual que ha establecido contacto con otras delegaciones acerca de la legislación que en breve notificará su delegación.

27. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

D. ARTÍCULO 211 DE LA LEY *OMNIBUS* DE ASIGNACIONES CONSOLIDADAS SUPLEMENTARIAS Y DE EMERGENCIA DE 1998 DE LOS ESTADOS UNIDOS

28. El Presidente recuerda que esta cuestión ha estado en el orden del día de varias reuniones. Con posterioridad a la reunión precedente, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros han pedido el establecimiento de un grupo especial que se encargue de esta cuestión (WT/DS176/2) y su segunda petición figura en el orden del día de la reunión del OSD que se celebrará el 26 de septiembre de 2000.

29. La representante de Cuba recuerda que esta cuestión se incluyó en el orden del día del Consejo a raíz de una solicitud de su delegación, que trataba de recabar información de los Estados Unidos acerca de la compatibilidad del artículo 211 con el Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, hasta la fecha, su delegación no ha recibido satisfacción. Como la cuestión es ahora tema de un procedimiento de solución de diferencias en el marco del ESD, pide que se suprima esa cuestión del orden del día del Consejo. Su delegación espera con gran interés lo que ocurra en el procedimiento de solución de diferencias y se reserva la facultad de ejercer sus derechos en el momento que estime oportuno.

² Véase el punto B del programa *supra*.

30. El representante de las Comunidades Europeas confirma que su delegación ha pedido el establecimiento de un grupo especial sobre esa cuestión y espera que, después de la próxima reunión del OSD, se constituya rápidamente el grupo especial.

31. El representante del Japón dice que su delegación ve con preocupación la compatibilidad del artículo 211 con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Desea informar al Consejo de que, si se establece un grupo especial para entender de esta cuestión, el Japón está dispuesto a participar en el procedimiento como tercero.

32. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y que, si se establece un grupo especial para examinar esta cuestión, se suprima el tema del orden del día del Consejo de los ADPIC, quedando entendido que todo Miembro podrá volver a plantearlo en cualquier momento si así lo desea.

33. El Consejo así lo acuerda.

E. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70

34. El Presidente señala que el Consejo no ha recibido ninguna notificación en el marco de este punto del orden del día desde la reunión precedente.

F. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66

35. El Presidente recuerda que, en su reunión precedente, el Consejo examinó la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 sobre la base de la información que había recibido de países desarrollados acerca de cómo se aplicaba aquella disposición (documentos IP/C/W/132 y adiciones y suplementos). Con posterioridad a aquella reunión se recibió información por escrito del Canadá y de Noruega. Los debates en la última reunión se habían basado también en una nota de la Secretaría (IP/C/169), preparada a petición del Consejo y en la que se exponían los tipos de incentivos que se habían notificado, con referencias cruzadas a lugares en que se podrían encontrar más detalles. El texto de la declaración que en aquella reunión hizo la delegación de Zambia se distribuyó como documento IP/C/W/200. Además, a petición de aquella delegación, su propuesta relativa a la concesión de trato especial y diferenciado con respecto a la transferencia de tecnología, formulada en el Comité de Comercio y Desarrollo y distribuida originalmente en el documento WT/COMTD/W/67, se distribuyó como documento del Consejo de los ADPIC (IP/C/W/199). El Consejo había acordado retomar la cuestión en la reunión en curso.

36. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación ha estudiado cuidadosamente el documento presentado por la delegación de Zambia y desea manifestar que sin duda puede apoyar la sugerencia que hace Zambia en el sentido de que el Consejo de los ADPIC envíe una petición a diversas organizaciones internacionales intergubernamentales recabando información sobre sus actividades encaminadas a la creación de capacidad tecnológica para los países menos adelantados, señalando que parte de esa información ya está disponible en informes de esas otras organizaciones. Cabe la posibilidad de que los Estados Unidos también estén dispuestos a proporcionar información acerca de la distribución de beneficios a países menos adelantados en el marco de ciertos programas que su delegación indicó en su comunicación. Parte de esa información puede consultarse en Internet, pero el orador reconoce que sería más conveniente para muchos Miembros recibir esa información por escrito. Advierte, no obstante, que algunos de los detalles relativos a las actividades de empresas privadas en el marco de aquellos programas no se pueden suministrar si se trata de información de carácter confidencial, ya que eso infringiría la legislación de los Estados Unidos relativa a la privacidad. Al parecer, eso no se aplicaría a la mayor parte de la información que sería de interés para los Miembros. En cuanto a la cuestión planteada por Zambia relativa a la aplicación de trato NMF a los incentivos proporcionados por países desarrollados Miembros a tenor del párrafo 2 del artículo 66,

desea señalar que el artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC se aplica "con respecto a la protección de la propiedad intelectual" y que el párrafo 2 del artículo 66 no trata de la protección de la propiedad intelectual, sino de la creación de capacidad en los países menos adelantados. En respuesta al punto planteado por Zambia de que muchos países desarrollados, entre ellos los Estados Unidos, ya tenían en marcha, en el momento en que habían de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, importantes programas de incentivos encaminados a fomentar la transferencia de tecnología hacia los países menos adelantados para que éstos pudieran crear una base tecnológica segura y viable, el orador dice que, si un Miembro ya estaba cumpliendo determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en la fecha en que ese Miembro tenía que aplicar el Acuerdo, éste no exigía que el Miembro introdujera cambios en su legislación.

37. El representante de Zambia agradece a los Estados Unidos su apoyo y la relación que se está creando entre los Estados Unidos y su país. Manifiesta la esperanza de que otros países desarrollados sigan el ejemplo de los Estados Unidos y respondan en una futura reunión a los puntos que su delegación ha planteado al respecto.

38. El Presidente sugiere que tal vez las delegaciones quieran reflexionar sobre la propuesta que ha hecho Zambia y los Estados Unidos han apoyado en el sentido de que el Consejo pida a otras organizaciones internacionales, como la UNCTAD, la OMPI, la ONUDI y el Banco Mundial, que proporcionen información sobre creación de capacidad, según se menciona en el documento de Zambia.

39. El Consejo acuerda volver a esta cuestión en su próxima reunión, al tiempo que toma nota de las declaraciones que se han formulado.

G. COOPERACIÓN TÉCNICA

40. El Presidente recuerda que, en su reunión precedente, el Consejo acordó que en la presente reunión se centraría en la cooperación técnica. Para la preparación del informe anual se había pedido una vez más a los países desarrollados Miembros que actualizaran, con tiempo suficiente para la presente reunión, la información relativa a sus actividades de cooperación técnica y financiera pertinentes a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Por otra parte, se había hecho lo mismo con las organizaciones internacionales intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo, así como con la Secretaría de la OMC. La información resultante relativa a las actividades de cooperación técnica de los países desarrollados Miembros puede consultarse en los documentos IP/C/W/203 y adiciones, y la de las organizaciones intergubernamentales en los documentos IP/C/W/202 y adiciones. La información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica de la OMC en la esfera de los ADPIC puede verse en el documento IP/C/W/201.

41. El representante de los Estados Unidos señala a la atención de las delegaciones la comunicación de su país y dice que su delegación está orgullosa de su historial de aportación de asistencia técnica a los países en desarrollo que son Miembros de la OMC y a países que aspiran a convertirse en Miembros. Los Estados Unidos se comprometieron desde los primeros años del decenio de 1980 a proporcionar programas de asistencia técnica, compromiso que se refleja en la cantidad y calidad de los programas que han proporcionado y en los que participan. Su delegación sigue dispuesta a colaborar con países en desarrollo Miembros en esferas de interés para ellos y en la medida en que así lo permitan los recursos. Manifiesta su reconocimiento a la OMS por la comunicación que ha presentado, pero al mismo tiempo cree que sería oportuno señalar a la OMS -Organización que participa por vez primera en una reunión del Consejo de los ADPIC, tras la reciente decisión del Consejo de conceder a la OMS la condición de observador- que un tema que se ha debatido muchas veces en el Consejo es el de determinar cuál es el medio apropiado para interpretar el Acuerdo sobre los ADPIC. Se ha pedido en diversas ocasiones al Consejo que ofrezca interpretaciones del Acuerdo, pero los Miembros siempre han tenido muy claro que solamente la

Conferencia Ministerial y el Consejo General están facultados para interpretar el Acuerdo sobre los ADPIC. En ciertos casos, también se facultó al Órgano de Solución de Diferencias para interpretar el Acuerdo sobre los ADPIC, al adoptar informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación, en la solución de diferencias en el marco del ESD. El orador dice que menciona ese hecho debido a que, como se indica en el documento presentado por la OMS, esa Organización participa muy activamente en ayudar a países en desarrollo y a otros países en la interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con la salud. Manifiesta la esperanza de que la OMS, en todas esas actividades, coopere con la OMC y aproveche plenamente los conocimientos técnicos de la OMC en el desempeño de sus funciones.

42. El representante del Japón resalta que su país sigue comprometido a la cooperación técnica y señala a la atención del Consejo la comunicación del Japón en la que se recoge información sobre sus actividades de cooperación técnica y financiera.

43. El representante de las Comunidades Europeas dice que las CE y sus Estados miembros hace muchos años que proporcionan cooperación técnica y que seguirán haciéndolo en razón de su compromiso de facilitar asistencia a países en desarrollo, incluida la asistencia a los países menos adelantados Miembros de la OMC que se están preparando para cumplir el plazo del 1º de enero de 2006. Su delegación ha examinado frecuentemente con representantes de países en desarrollo y de organizaciones internacionales cuáles son los mejores métodos para proporcionar esa asistencia o para adaptarla, por ejemplo, para que sea más eficaz. En cualquier momento que los países interesados la soliciten debería estar disponible la adecuada asistencia. Su delegación aportará en breve una notificación adicional con información suplementaria de algunos de los Estados miembros de las CE que han tenido dificultades de orden técnico para proporcionar en el momento oportuno información sobre sus actividades de cooperación técnica. La delegación del orador ha observado que la comunicación de la OMS no se limita a informar de sus actividades de cooperación técnica, sino que también trata de perspectivas u objetivos normativos que la OMS se ha fijado. Al tiempo que resalta que las CE y sus Estados miembros participan muy activamente en esferas que abarca el documento de la OMS y señala que su cooperación con esta Organización se desarrolla muy bien, no estima apropiado que se aporte dicha información en el presente contexto particular. También está de acuerdo con los Estados Unidos en que el asesoramiento, la asistencia y las opiniones en materia del Acuerdo sobre los ADPIC deben ser proporcionados por especialistas en ADPIC y que las interpretaciones autorizadas de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC solamente pueden adoptarlas la Conferencia Ministerial o el Consejo General por recomendación del Consejo de los ADPIC o, en el contexto de diferencias en el marco del ESD, por el Órgano de Solución de Diferencias. Por consiguiente, se debe actuar con cautela cuando se proporciona asesoramiento acerca de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

44. El representante de Jordania manifiesta la gratitud de su delegación a los Estados Unidos por la asistencia técnica que éstos han proporcionado para la preparación de la legislación de Jordania en materia de propiedad intelectual y para la capacitación de funcionarios.

45. El representante de Australia dice que su delegación, teniendo presente que la reunión se enfoca a la cuestión de la cooperación técnica, desea detenerse en algunos aspectos de su comunicación. Australia considera vitalmente importante mantener un diálogo sobre asistencia técnica. La asistencia que se preste debe ser la adecuada y se debe tratar de no dedicar recursos y esfuerzos a actividades que no son forzosamente productivas. Su delegación dispone de recursos relativamente limitados, por lo que está más interesada en aplicarlos con la máxima productividad posible. A tal efecto, por ejemplo, durante la reciente visita del Director General de la OMPI, el Dr. Idris, a Australia, se concertó con la OMPI un acuerdo bilateral que se centra especialmente en la cooperación para el desarrollo en la región de Asia y el Pacífico, con la intención expresa de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos en beneficio de los países en desarrollo de la región. Un aspecto de interés particular para Australia es la cooperación con su vecina Indonesia, por lo que se

han aplicado una serie de amplios programas con aquel país, no sólo en relación con la aplicación de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC en un sentido formal, sino también tratando de elaborar mecanismos para encauzar los beneficios de la aplicación de los ADPIC. Además, los países insulares del Pacífico Sur enfrentan una serie de retos en relación con las formas apropiadas de la administración y la protección de la propiedad intelectual, por lo que Australia está trabajando, por conducto del Foro del Pacífico Sur, para determinar enfoques regionales apropiados que permitan aliviar la carga que soportan esos pequeños países insulares. Un aspecto de creciente importancia es la necesidad de cooperación técnica sectorial específica en relación con la propiedad intelectual, buen ejemplo de lo cual es la esfera de la biotecnología. Se han manifestado preocupaciones muy ampliamente generalizadas acerca de las consecuencias de cómo se administra, aplica y explota la propiedad intelectual en esa esfera. Ese es uno de los focos en que se concentra la labor de su delegación, la cual en breve ofrecerá un amplio paquete de capacitación del que podrán aprovecharse todos los Miembros si así lo desean. En lo que se refiere a la cuestión más amplia de determinar orientaciones para la cooperación técnica en el marco del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, recuerda el orador que hasta ahora se había atendido acertadamente a la cooperación sistémica, creando sistemas de propiedad intelectual, estableciendo estructuras jurídicas, emplazando estructuras administrativas y proporcionando las aptitudes técnicas necesarias para su administración. Ahora bien, al haber invertido importantes recursos en este proceso, los países en desarrollo esperan ahora naturalmente recoger los beneficios de esa inversión, lo cual entraña una nueva fase de actividades, en particular el desarrollo de nuevas aptitudes y nuevas capacidades, que tienen mayor relación con la gestión de los derechos de propiedad intelectual y la explotación de los derechos de propiedad intelectual que con el establecimiento del sistema en que hayan de operar. Teniendo eso presente, Australia se ha centrado en aspectos tales como los programas y los materiales de concienciación y educación, así como en el desarrollo de aptitudes especializadas en la gestión de los derechos de propiedad intelectual y la comercialización de las investigaciones y de otros activos de la propiedad intelectual.

46. El representante del Brasil dice que su delegación está muy interesada en el tema de la cooperación técnica y que al mismo tiempo desea agradecer a la OMS la cooperación facilitada en el plan 2000-2001 y la proporcionada por conducto de tres centros de colaboración de la OMS y otros copartícipes, en particular un programa técnico sobre la evolución de los precios de medicamentos como son, por ejemplo, los relacionados con el SIDA. Informa asimismo al Consejo de que en septiembre, coincidiendo con la reunión de la Asamblea General de Estados miembros de la OMPI, el Brasil va a firmar un acuerdo de cooperación con la OMPI, siendo los signatarios el Director General de aquella Organización, Dr. Idris, y el Presidente del Instituto Nacional brasileño de la Propiedad Industrial, y que se centra principalmente en la creación de capacidad.

47. El representante del Paraguay quiere que conste en acta la gratitud de su delegación por la cooperación técnica que le ha facilitado la OMPI y por el interés personal que ha demostrado a ese respecto el Director General de la Organización, Dr. Idris, en la prestación de esa cooperación, que permitirá al Paraguay dar cuenta debidamente de sus actividades en la esfera de la propiedad intelectual en el curso del examen de su legislación de aplicación que realice el Consejo de los ADPIC. En noviembre del año anterior, el Paraguay también recibió una útil cooperación técnica de los Estados Unidos, cooperación técnica que es de suma importancia para que los países en desarrollo puedan ponerse a la par con otros Miembros de la OMC.

48. El representante de la OMPI dice que, en lo que se refiere a las actividades de cooperación técnica de la OMPI, incluidos los resultados de la Iniciativa Conjunta, su Organización ha presentado al Consejo de los ADPIC un documento actualizado que abarca desde enero de 1996 a junio de 2000. Como el documento es no solamente amplio, sino que además ofrece una relación muy detallada de las actividades de cooperación técnica de la OMPI en cada uno de los años, sería desperdiciar el tiempo del Consejo tratar de pasar revista a todas ellas. Desea, sin embargo, señalar que el documento es de carácter público y que se puede obtener de la OMPI mencionando su signatura:

WIPO/TRIPS/2000/1. Además, desea poner en conocimiento del Consejo de los ADPIC que los Directores Generales de la OMPI y de la OMC se reunieron dos veces, en marzo y abril del año en curso, para examinar más ampliamente las diversas esferas de cooperación entre las dos Organizaciones. En la segunda reunión estuvieron también presentes los jefes de la UNCTAD y del CCI. Con objeto de hacer realidad las intenciones expresadas por los jefes de las cuatro Instituciones, se celebraron otras dos reuniones a nivel de gabinete. Entre los asuntos tratados, un fuerte deseo manifestado por la OMC fue el de prestar una mejor asistencia a los Miembros y observadores que no estaban presentes en Ginebra y, a tal fin, celebrar otra Semana de Ginebra durante el año en curso. La mayor parte de los Miembros y observadores son economías pequeñas y la mitad, países menos adelantados. La OMPI decidió no sólo participar en la Semana de Ginebra sino además hacer una contribución financiera para ayudar a aquellos Miembros y observadores, la mayoría de los cuales también son miembros de la OMPI. La oradora desea reiterar que la OMPI está comprometida, a todos los niveles, a prestar asistencia a países en desarrollo y menos adelantados, incluso más allá de la Iniciativa Conjunta, en todas las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

49. El representante de la OMS dice que, ante todo, desea dar las gracias a los Miembros de la OMC, en nombre del Director General de la OMS, por haber concedido la condición de observador a la OMS en el Consejo de los ADPIC, lo cual constituye un paso importante en la cooperación entre las dos Organizaciones. Aunque se trata de la primera vez que la OMS está presente en una reunión del Consejo de los ADPIC, la cooperación entre las dos Organizaciones data de muchos años atrás. A este respecto, y también para responder a las observaciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas, las diversas actividades expuestas en el documento IP/C/W/202 se realizaron en estrecha cooperación con la OMC y la OMPI. La OMS facilitó la participación de las Secretarías de esas dos Organizaciones en reuniones celebradas en Indonesia y Tailandia, por ejemplo, y el papel desempeñado por la OMS en esa esfera se limitó exclusivamente a formular la perspectiva sanitaria dentro del proceso general. Gracias a ello, los ministerios de salud participantes no habían escuchado exclusivamente una opinión estrictamente jurídica.

50. El representante de Santa Lucía quiere dejar constancia de su reconocimiento por la declaración que ha hecho el representante de la OMPI y agradecerle su promesa de participar en la próxima Semana de Ginebra. Santa Lucía es a un tiempo una economía no residente y pequeña y reconoce los importantes esfuerzos de asistencia técnica de la OMPI en materia de propiedad intelectual.

51. El Presidente insta a los Miembros que todavía no han aportado información actualizada a que lo hagan sin demora e indica que tiene la intención de proporcionar en la próxima reunión del Consejo la oportunidad de que se hagan más comentarios sobre la información presentada, ya que es posible que los Miembros no hayan tenido tiempo suficiente para estudiar con detenimiento el material.

52. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver al tema en su próxima reunión.

H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

53. El Presidente dice que la Secretaría ha distribuido recientemente una versión preliminar del documento cuya preparación le pidió el Consejo en el que se resumieran las respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas (IP/C/13 y Add.1) sobre la aplicación de la sección relativa a las indicaciones geográficas (documento sin signatura N° 5619). El documento resume la información presentada por los Miembros que han respondido al cuestionario de la Lista recapitulativa. Recuerda que una de las ideas examinadas durante la reunión precedente del Consejo fue la de invitar a otros

Miembros a que respondieran a la Lista recapitulativa. Se acaba de recibir esa respuesta de Corea.³ El Consejo también ha recibido comunicaciones de Nueva Zelandia y Australia, respectivamente, sobre el tema de las indicaciones geográficas y el examen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24.⁴

54. El representante de Nueva Zelandia, al presentar el documento de su delegación, dice que en él se recogen las observaciones de su delegación sobre el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 con miras a ayudar al Consejo en su examen y sirvan para que éste se lleve a cabo de manera estructurada de modo que todos los Miembros tengan la oportunidad de examinar la eficacia de cada una de las disposiciones en cuestión, mediante un proceso en el que se examine cabalmente la manera en que los Miembros han aplicado dichas disposiciones. Hasta la fecha, el Consejo tan sólo ha podido reunir información acerca de la manera en que algunos Miembros han cumplido con sus obligaciones, pero todavía no ha podido emprender ningún debate sustantivo sobre cada una de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo. Como se señala al comienzo del documento, la inclusión de las indicaciones geográficas en el Acuerdo sobre los ADPIC fue un paso adelante fundamental en la protección multilateral de las indicaciones geográficas y la primera vez que en un foro verdaderamente internacional se procuró establecer normas y obligaciones en materia de indicaciones geográficas. Su delegación también considera importante reconocer que el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo deja en claro que las disposiciones del Acuerdo se hacen extensivas a las indicaciones geográficas de todos los productos. Es éste un aspecto que con frecuencia se interpreta erróneamente y ese hecho en sí mismo tal vez demuestra la necesidad de incrementar la comprensión en esa esfera mediante el tipo de intercambio y examen de información que un examen estructurado y cabal proporcionará. Como se resalta en el documento, dado el carácter innovador de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas, es de suma importancia que cada Miembro tenga pleno conocimiento de la manera en que los demás Miembros enfocan las cuestiones planteadas y del trascendental papel que tiene el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. Su delegación ha acogido con satisfacción las respuestas a la Lista recapitulativa y la compilación de la información contenida en dichas respuestas que la Secretaría ha distribuido recientemente. No obstante, los Miembros deben ahora dirigir su atención a los detalles sustantivos del examen. Según propone la delegación del orador, los debates sustantivos deben llevarse a cabo de manera estructurada, abordando una por una cada disposición de la sección 3 de la Parte II y examinando su aplicación y funcionamiento, de modo que todos los Miembros con diferentes sistemas jurídicos y regímenes para la protección de las indicaciones geográficas puedan entender mejor los diferentes sistemas que se han elaborado a ese respecto. Mientras el Consejo no haya examinado la sección 3 de la Parte II de manera sistemática y sustantiva será prematuro contemplar seriamente la introducción de modificaciones en esa sección del Acuerdo.

55. Seguidamente, hace algunas observaciones sobre las diversas disposiciones de la sección 3, teniendo presente la manera en que tal vez el Consejo pueda considerar las cuestiones a medida que se planteen. También en este caso, el artículo 22 establece la norma general para la protección de las indicaciones geográficas y abarca todos los productos, y el examen preliminar que ha hecho su delegación de las respuestas a la Lista recapitulativa hasta ahora pone de manifiesto los diferentes métodos a los efectos de la aplicación de esta disposición en conformidad con el principio fundamental estipulado en el artículo 1 del Acuerdo de que los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos. Por consiguiente, su delegación cree, teniendo en cuenta esa disposición, que el examen del párrafo 2 del artículo 24 tendrá que comprender un análisis de los diferentes métodos adoptados por los Miembros a los efectos de la aplicación de la norma general establecida en

³ Distribuida como documento IP/C/W/117/Add.20.

⁴ Distribuidas como documentos IP/C/W/205 y 211, respectivamente.

el artículo 22 que ayude a apreciar y entender plenamente el alcance y la aplicación de esta disposición. El artículo 23 concede una protección especial a las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, y la distinción más significativa a ese respecto es que, a diferencia de lo que ocurre con el artículo 22, no se exige en absoluto ni que ello induzca al público a error ni que tal utilización constituya un acto de competencia desleal. Cree que todo el mundo se da cuenta de que las disposiciones del artículo 23 son en sí mismas el resultado de una solución de avenencia alcanzada en el contexto de las negociaciones de vasto alcance de la Ronda Uruguay y reflejan en definitiva el delicado equilibrio conseguido en la sección 3 al tiempo que todos los demás aspectos del Acuerdo sobre los ADPIC. También en este caso, al igual que en el del artículo 22, el examen del párrafo 2 del artículo 24 tendrá que comprender un análisis de los diferentes métodos adoptados por los Miembros a los efectos de la aplicación de la norma especial establecida en el artículo 23 que ayude al Consejo a apreciar y entender plenamente el alcance y la aplicación de esta disposición. A juicio de su delegación, el párrafo 1 del artículo 24 confirma que los Miembros han convenido en entablar negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas, determinadas según lo dispuesto en el artículo 23. Dado que se centra exclusivamente en las indicaciones geográficas ya abarcadas por el artículo 23, su delegación no está de acuerdo con la posición expuesta por Suiza de que el párrafo 1 del artículo 24 también permite la posibilidad de ampliar el alcance de los productos ya abarcados por el artículo 23. Como ya ha indicado la delegación del orador en su documento (nota 12 de pie de página), según un comentarista europeo, por lo menos, la disposición se centra en los casos en que podría contemplarse la concesión de una protección adicional para la utilización de ciertas indicaciones geográficas de vinos que, de otra manera, entrarían en las excepciones enunciadas en el artículo 24. Por último, señala las primeras palabras del párrafo 2 del artículo 24, de que el Consejo de los ADPIC mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección 3 y dice que, a juicio de su delegación, el Consejo, como primer paso, deberá analizar y considerar toda la información que haya recibido de los Miembros acerca de cómo se ha aplicado cada una de esas disposiciones.

56. El representante de Australia presenta el documento de su delegación y dice que en él se recoge la preocupación de Australia ante la posibilidad de que ya esté retrasado el momento de que el Consejo empiece a analizar el fondo de la protección de las indicaciones geográficas. Al igual que cualquier otro tipo de protección de la propiedad intelectual, las indicaciones geográficas no están protegidas por sí mismas, sino para servir a objetivos políticos y, al hacerlo así, para lograr un equilibrio de intereses. Su delegación cree que el generalizado interés en que se realce la protección de las indicaciones geográficas para así servir mejor a los intereses comerciales de los Miembros es algo que tiene fundamento y que merece seriamente atención. Por consiguiente, el examen del párrafo 2 del artículo 24 debe ser algo más que un mero procedimiento para recoger preguntas y respuestas sin que al mismo tiempo se analice la información aportada. Es importante que el Consejo considere esa información para desarrollar un sentido colectivo de lo que realmente representa una mejor protección de las indicaciones geográficas. A tal efecto, el documento de su delegación presenta algunas consideraciones sobre los intereses y objetivos de política que entraña la protección de las indicaciones geográficas. Probablemente da pie a malas interpretaciones hablar de una protección más fuerte o más débil de las indicaciones geográficas; tal vez fuera mejor hablar de mejorar la protección, por lo que el Consejo debería estar utilizando el caudal de información que el examen del párrafo 2 del artículo 24 ya ha reportado, con objeto de explorar qué se entiende por una mejor protección. El documento reconoce asimismo la creciente importancia que tienen las indicaciones geográficas en el comercio internacional, especialmente para beneficio -cosa que es comprensible- de países en desarrollo, los cuales ven cada vez más las indicaciones geográficas como potenciales activos de derechos de propiedad intelectual que se deben cuidar y explotar adecuadamente. Teniendo en cuenta las características de la protección de las indicaciones geográficas, es muy amplio el abanico de intereses que entrañan y, al igual que con cualquier otro aspecto de los derechos de propiedad intelectual, no se debe permitir que domine un único grupo de intereses y se debe determinar el nivel de protección general manteniendo un adecuado equilibrio. Australia ha expuesto en su documento algunos de los factores que, a su juicio, están equilibrados en

su enfoque, así como los elementos vigentes del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes para lograr dicho equilibrio, teniendo en cuenta todas las disposiciones de la sección 3 de la Parte II. Es necesario recordar que el artículo 24 contiene un cierto número de excepciones facultativas a la protección de las indicaciones geográficas y la manera en que funcionan se ilustra por el estudio de casos que el documento menciona relativo a la palabra "orange". A este respecto, el orador señala que, si bien Australia notificó ese término como indicación geográfica, resulta que esa palabra es una indicación geográfica para una serie de otros países. Ahora bien, es mucho más conocida, desde luego, como término descriptivo, es decir, un término que describe un producto determinado, o como apelativo. Ese ejemplo ayuda a ilustrar el hecho de que una única respuesta no se aplica forzosamente a términos individuales. Las palabras pueden tener diversos significados en diferentes jurisdicciones o sociedades, en traducción o, sencillamente, en diferentes contextos comerciales. Todos esos factores deben tenerse en cuenta para lograr el apropiado equilibrio de la protección de las indicaciones geográficas. La manera de llegar a ese equilibrio es materia de política que cada Miembro debe considerar en el plano normativo nacional. No obstante, de igual manera, todos pueden beneficiarse de aprender de la experiencia de otros y es en este punto en el que su delegación considera que puede ser valioso el cometido del párrafo 2 del artículo 24. El Consejo cuenta actualmente con un gran volumen de información, que la Secretaría ha sintetizado convenientemente. Se debe tener presente que, cuando se inició el examen, los Miembros plantearon más de 50 preguntas recíprocamente en relación con la protección de las indicaciones geográficas. Australia observó entonces que se trataba de un proceso pesado y exhaustivo y, desde luego, ha exigido a su delegación un esfuerzo considerable dar respuesta a aquellas preguntas. La falta de atención que hasta ahora se ha prestado a toda esa información se debe probablemente al hecho de que no existe un marco claro en el que llevar adelante el análisis. Australia desea proponer un marco adecuado y ése es el propósito de las preguntas que figuran al final del documento de su delegación y que se refieren a las disposiciones de los artículos 22 a 24. Eso no quiere insinuar que esos artículos sean forzosamente problemáticos o que sea necesario someterlos a un detenido análisis textual; lo que se indica es que los Miembros han adoptado naturalmente diferentes puntos de vista en sus jurisdicciones y que esos puntos de vista no se han comprendido bien. Tal vez fuera conveniente que el Consejo estructurara su examen del material producido en el proceso del párrafo 2 del artículo 24 basado en ese tipo de cuestiones generales. Por último, los beneficios que los Miembros podrán obtener de la protección de las indicaciones geográficas no se desprenden del texto del Acuerdo sobre los ADPIC, sino de la protección efectiva que se otorgue a nivel nacional. En consecuencia, es apropiado examinar la interacción entre las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y la aplicación real de esas disposiciones en el ámbito legislativo interno, y el orador espera que eso ponga de manifiesto cuáles son los enfoques mejores en la práctica y cuáles los modelos de protección más productivos, y que al mismo tiempo allanen el terreno para el resto de la labor en el marco de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo acerca de las posibles revisiones de las normas de los ADPIC.

57. El representante de la India dice que su delegación desea estudiar más detenidamente el resumen de la Secretaría antes de exponer su reacción. Lo mismo ocurre con el documento de Australia, aunque desea ya dejar constancia de la gratitud de su delegación a Australia por proponer un camino y declarar que acoge con satisfacción el impulso político de la opinión, manifestada por Australia, de que hay cierto fundamento en la petición que han hecho varios países, en particular países en desarrollo, para que se dé protección adicional en materia de indicaciones geográficas a otros productos aparte de los vinos y las bebidas espirituosas. En lo que se refiere a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 24, desea en primer lugar subrayar, en particular para quienes han expresado la opinión de que el párrafo 2 del artículo 24 se refiere exclusivamente a examinar la observancia de obligaciones, que en ningún lugar del texto en inglés del párrafo aparece la palabra "implementation", en tanto que sí aparece en el resto del artículo 24. El párrafo 2 del artículo 24 se refiere a un examen de la aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II, que no es lo mismo que un examen de su observancia. El término "implementation" tiene un significado diferente, según se desprende de su utilización en diversas partes del Acuerdo. En segundo lugar, desea señalar que el Consejo, en su informe anual de 1996, expuso claramente que quedaba entendido que se realizaría un examen del

alcance de la sección 3 de la Parte II y que, a tal fin, se recababa información de los Miembros. De acuerdo con esa cláusula, la India presentará una propuesta en relación con el párrafo 1 del artículo 24. Su delegación no está de acuerdo con el fondo del documento de Nueva Zelandia, que niega la posibilidad de pedir que se amplíe la cobertura del artículo 23 a otros productos que no sean los vinos y bebidas espirituosas. A título de observaciones preliminares sobre el documento, cuestiona que, como se dice en sus párrafos 17 y 18, la protección prevista en el artículo 23 sea "especial"; la protección es "adicional". El artículo 23 se debe leer conjuntamente con el artículo 22. La aplicación del artículo 23 no elimina la prescripción del artículo 22 de que no se induzca a error al público respecto del verdadero lugar de origen.

58. El representante de Hungría formula observaciones preliminares sobre el documento de Nueva Zelandia y desea en primer lugar resaltar que Hungría está comprometida e interesada en un examen sustantivo y sistemático en el marco del párrafo 2 del artículo 24. La primera oración del párrafo deja bien en claro que el examen se refiere a la aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II. Por consiguiente, la última oración del párrafo 21 del documento parece de alguna manera estar fuera de lugar, cuando dice que el examen "deba contemplar las posibles desventajas del establecimiento de derechos de propiedad en detrimento de muchos Miembros de la OMC y, de hecho, las desventajas efectivas de las actuales disposiciones del artículo 23". Tras declarar que Hungría no puede compartir la opinión de Nueva Zelandia, en particular por lo que se refiere al artículo 23, su delegación estima que este tipo de debate, si es que es necesario, debe situarse en el debido contexto y tal vez encaje mejor en el próximo examen de la aplicación del Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Hungría discrepa de Nueva Zelandia en el sentido de que sería prematuro que el Consejo examinara modificaciones de la sección 3 de la Parte II mientras está en curso el examen. Se podrían iniciar negociaciones acerca de la ampliación de la protección del artículo 23 paralelamente al examen. Su delegación cree que el tiempo necesario para llevar a buen término esas negociaciones es mucho mayor que el período previsto para el examen. De acuerdo con la primera oración del párrafo 2 del artículo 24, el examen no es una actividad única, sino el primero de una serie de exámenes. En otra ocasión, el orador comentará el resumen preparado por la Secretaría y el documento de Australia.

59. La representante del Uruguay dice que su delegación está a la espera de observaciones más detalladas de sus autoridades acerca de las comunicaciones de Australia y Nueva Zelandia. Como primera reacción, desea resaltar el interés de su delegación por la vinculación que se hace en el documento australiano entre el comercio internacional en el marco de las indicaciones geográficas y la protección del consumidor.

60. El representante de Suiza dice que hablará del documento de Australia en la siguiente reunión del Consejo. En cuanto a la comunicación de Nueva Zelandia, su delegación está ciertamente de acuerdo con Nueva Zelandia respecto a la importancia del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 y también en que ese examen se debe realizar de manera centrada y estructurada. Suiza comparte asimismo la opinión de Nueva Zelandia de que el examen desempeña un importante papel en relación con la labor acerca de otros puntos del programa incorporado en las indicaciones geográficas, en particular la ampliación de la cobertura de productos del artículo 23. Suiza estudiará atentamente el análisis que se hace en el resumen de la Secretaría, pero está convencida de que proporcionará una buena base para llevar adelante la labor sobre el programa incorporado relativo a la sección 3 de la Parte II. No obstante, como ha dicho la delegación de Hungría, la labor relativa al párrafo 2 del artículo 24 no es una *conditio sine qua non* para tratar la cuestión de la ampliación de la cobertura de productos del artículo 23. Habiendo dicho esto, no es necesario decir que Suiza no está de acuerdo con la estrecha interpretación que hace Nueva Zelandia del párrafo 1 del artículo 24, que reduce la labor del programa incorporado en el marco de una disposición que pide una mejor protección de las indicaciones geográficas exclusivamente a una cuantas indicaciones específicas para vinos y bebidas espirituosas. En primer lugar, no se puede encontrar esa limitación en la primera oración del párrafo 1 del artículo 24. Segundo, como se dice en el párrafo 12 de la comunicación

sobre la cuestión de la ampliación contenida en el documento IP/C/W/204, copatrocinado por la delegación del orador, sería ilógico limitar de esa manera las negociaciones objeto de mandato. En tercer lugar, un enfoque semejante agravaría los desequilibrios ya existentes en la sección 3 de la Parte II, lo cual no sería consecuente con el espíritu y los objetivos básicos del Acuerdo sobre los ADPIC. Para finalizar, el orador manifiesta compartir las opiniones expresadas por la delegación de la India.

61. El representante del Canadá observa que las propuestas encaminadas a que se sigan estudiando los regímenes nacionales en el marco del párrafo 2 del artículo 24 ayudará a iluminar el debate general sobre las indicaciones geográficas. Las sugerencias que hacen a este respecto Australia y Nueva Zelanda ofrecen un conveniente punto de partida para que el Consejo lleve adelante los trabajos.

62. La representante de México dice que, como se acaba de recibir el documento de Australia, volverá a él en fecha ulterior, pero que por el momento se limitará a manifestar que su delegación ve aspectos positivos en la propuesta que se hace en el documento en favor de un debate sustantivo de las disposiciones que se examinan en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 24 y de cómo se ha aplicado en la práctica la sección 3 de la Parte II en el plano nacional de acuerdo con las respectivas legislaciones internas. No va a comentar la compilación realizada por la Secretaría porque el documento acaba de ser distribuido y, debido a su tamaño y a la cantidad de información que contiene, exige un estudio detallado. Desde luego, su delegación comprobará cómo se han recogido las respuestas de México a la Lista recapitulativa y hará llegar a la Secretaría cualesquiera observaciones respecto de posibles modificaciones si ello es necesario. Pasa luego a la comunicación de Nueva Zelanda y dice que el documento tiene el mérito de recapitular la labor del Consejo en la esfera de las indicaciones geográficas y aporta ideas útiles para la organización de los futuros trabajos del Consejo. En particular, su delegación concuerda en que el examen del párrafo 2 del artículo 24 se podría realizar de manera estructurada y detallada, aprovechando las experiencias nacionales, así como la abundante información reunida por el Consejo. A este respecto, estima que el documento de la Secretaría será un instrumento sumamente útil para complementar el examen del Consejo. Mientras no se lleve a cabo el examen, es prematuro que el Consejo examine otros aspectos o medidas a tenor del significado de la última oración del párrafo 2 del artículo 24. Interpretada objetivamente, esa disposición no entraña forzosamente modificaciones de la sección 3 de la Parte II. Tras haber aludido a la última oración del párrafo 2 del artículo 24, la oradora desea también señalar que parece haber una discrepancia entre el texto en inglés, que emplea el término "further" en relación con los objetivos de la sección 3, y la versión española, que habla de "favorecer". El término inglés "further" parece ampliar el alcance. Al leer el texto de esa disposición en las diferentes versiones oficiales, se le ocurre que tal vez las delegaciones tienen diferentes ideas acerca del alcance de las diversas disposiciones de la sección debido a discrepancias de esa naturaleza. En la interpretación que su delegación hace, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 24 no entrañan en modo alguno negociaciones para ampliar el ámbito de protección. Podrían realizarse consultas, a tenor de esas disposiciones, para dilucidar o aclarar problemas que se han planteado a propósito del cumplimiento y/o aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II. En lo que respecta al párrafo 4 del artículo 23, la oradora quiere resaltar, a propósito del documento de Nueva Zelanda, que esa disposición se acordó durante la Ronda Uruguay por consenso entre todos los países participantes. A juicio de su delegación, no representa una falta de equilibrio en el Acuerdo. Por lo tanto, no concuerda necesariamente con las observaciones que figuran en los párrafos 17 y 21 del documento de Nueva Zelanda.

63. El representante del Japón dice que el examen del párrafo 2 del artículo 24 debe abordar en primer término las diversas formas de aplicación que los Miembros han elegido a nivel nacional, a fin de comprender mejor las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en la esfera de las indicaciones geográficas. Dice que el resumen preparado por la Secretaría puede constituir una buena base para el examen y pide a los Miembros que todavía no lo hayan hecho que aporten sus respuestas a la

Secretaría. En cuanto a la propuesta ampliación de la cobertura del artículo 23, el orador quiere resaltar la importancia de un equilibrio de intereses. La ampliación de la cobertura aumentaría la protección de los productores en ciertos sectores, pero elevaría los costos y cargas en transacciones comerciales. Por lo tanto, se debe examinar cuidadosamente si es apropiado ampliar la cobertura de productos, a partir de un análisis de los diversos métodos que aplican los Miembros para proteger las indicaciones geográficas al tiempo que cumplen con el Acuerdo.

64. El representante de Nueva Zelanda dice que algunos de los comentarios que se han hecho sobre el documento de su delegación ponen de manifiesto la necesidad de contar con más información sobre las experiencias de los Miembros y su enfoque de las diferentes disposiciones de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo y, por consiguiente, un análisis cabal y estructurado de esas disposiciones. En respuesta al comentario de la India de que en la versión inglesa del párrafo 2 del artículo 24 no se hace referencia a "implementation" y por lo tanto puede tener un enfoque más amplio, dice que, si bien pueden existir diferentes opiniones entre los Miembros respecto al alcance de la disposición, la primera oración de ésta indica claramente que una tarea clave debe ser la de examinar la forma en que los Miembros aplican las disposiciones. El párrafo 2 del artículo 24 también hace referencia a que podrá plantearse ante el Consejo "toda cuestión que afecte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones", lo cual a su juicio también indica un vínculo con la manera en que los Miembros han cumplido las obligaciones existentes. Asimismo en la cuestión que se ha planteado acerca de si lo que prevé el artículo 23 es "protección especial" o "protección adicional", el orador cree que los Miembros pueden tener diferentes opiniones. El punto señalado por la India respecto del párrafo 17 del documento de Nueva Zelanda relativo a la parte final del artículo 23 es una de esas cuestiones acerca de las que los Miembros pueden intercambiar información en el curso de un examen cabal y estructurado. Las dudas que se han planteado a ese respecto apuntan a los méritos de proceder de manera analítica y abordar cuestiones tales como, por ejemplo, las expuestas en el documento de Australia.

65. La representante de la República Checa dice que su delegación estudiará detenidamente los diversos elementos de la documentación recibida y volverá a referirse a esos documentos en fecha ulterior.

66. El representante de Corea dice que, a juicio de su delegación, el propósito principal del examen es individualizar o analizar cuestiones que se han planteado en el curso de la aplicación de las disposiciones sobre la protección de las indicaciones geográficas a tenor del Acuerdo sobre los ADPIC. Es evidente en el texto del párrafo 2 del artículo 24 que el examen debe centrarse en la aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II, es decir, aclarar lo que parezca incierto o ambiguo en esas disposiciones, o individualizar fallos en su aplicación. Por consiguiente, no se servirán los propósitos del párrafo 2 del artículo 24 si se vincula la ampliación de la cobertura de productos del párrafo 4 del artículo 23 con el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. Uno de los elementos que pueden entrar en el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 es el párrafo 6 de ese mismo artículo. De acuerdo con esta disposición sobre excepciones, una indicación geográfica que se convierta en expresión genérica y pierda su carácter distintivo no puede ser protegida como consecuencia de ello. A este respecto, una cuestión que sigue pendiente de solución es la de los criterios que se deben aplicar para determinar si una indicación geográfica se ha convertido en expresión genérica. En última instancia, las decisiones definitivas sobre su naturaleza se adoptarán de conformidad con la legislación interna. La inexistencia de normas claras a este respecto a nivel internacional aconseja que se lleve a cabo un examen a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24. En este sentido, también es necesario tener en cuenta lo que se está debatiendo en otros foros internacionales, en particular en el Comité Permanente de la OMPI sobre marcas de fábrica o de comercio, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas, en el que están en curso deliberaciones sobre cómo resolver los posibles conflictos entre las indicaciones geográficas y las marcas de fábrica o de comercio, así como entre indicaciones geográficas homónimas. Por último, el orador destaca la importancia del resumen de la Secretaría y encomia los esfuerzos que ésta ha hecho.

67. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación ha quedado impresionada por el documento que ha presentado Australia. Es muy lógico que todas las delegaciones tengan una idea clara de cómo se han aplicado las existentes disposiciones del Acuerdo relativas a las indicaciones geográficas y qué tipo de protección se ofrece mediante la aplicación en esas disposiciones, antes de adoptar decisiones acerca de su posible mejoramiento. Nueva Zelandia y Australia han formulado propuestas prácticas acerca de cómo podría organizar sus trabajos el Consejo en lo que se refiere al examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. Su delegación estudiará esas propuestas y se referirá nuevamente a ellas en la siguiente reunión. Propone que todas las delegaciones mediten acerca de cómo el Consejo, en la práctica, podrá aprovechar la información contenida en el resumen de la Secretaría. Por último, dice que cualquier trabajo que el Consejo pueda emprender a propósito del párrafo 1 del artículo 24 no deberá obstaculizar un examen práctico de la información que se ha reunido en el contexto del párrafo 2 del artículo 24.

68. El representante de las Comunidades Europeas expresa el agradecimiento de su delegación por los esfuerzos que ha hecho el Presidente a fin de determinar la forma en que el Consejo pueda llevar adelante los diversos puntos del orden del día que tienen relación con las indicaciones geográficas. Por más que el resumen de la Secretaría y las comunicaciones de Australia y Nueva Zelandia requieran un análisis cuidadoso antes de que se puedan hacer comentarios sobre su fondo, ya es evidente que los Miembros tienen a su disposición un buen caudal de material y que el Consejo debe examinar pormenorizadamente esos documentos. En consecuencia, desea proponer que, si el Presidente mantiene consultas informales a finales de octubre o principios de noviembre, el Consejo aproveche esa oportunidad para realizar un debate sustantivo y técnico, en una sesión informal, en torno a todos los documentos actualmente sobre la mesa que tratan de los diversos puntos del orden del día relacionados con las indicaciones geográficas. Tiene interés evidente el examinar la protección de indicaciones geográficas de productos aparte de los vinos y bebidas espirituosas, por lo que sería útil incluir plenamente esa cuestión en los debates. Sería útil y adecuado que los Miembros que todavía no lo hayan hecho respondan a la Lista recapitulativa. Ahora bien, eso no debería constituir un motivo para retrasar el examen del resumen que ha preparado la Secretaría.

69. El representante de Chile expresa su apoyo a un enfoque sistemático del examen a tenor del párrafo 2 del artículo 24, tal como ha propuesto Nueva Zelandia. En sus futuros debates el Consejo deberá considerar también los avances que se han hecho en esa esfera en otras organizaciones internacionales, como la OMPI, en donde se han tratado recientemente cuestiones relacionadas con las indicaciones geográficas. Tiene que cambiarse radicalmente el formato de los debates en el Consejo, por ejemplo, tal como han propuesto Nueva Zelandia y las Comunidades Europeas.

70. El representante de Kenya dice que su delegación desea dejar constancia de que quiere figurar también como copatrocinador del documento conjunto que ha presentado Suiza. Recuerda a las delegaciones la propuesta que el Grupo Africano presentó el año anterior en el curso de los preparativos para la Conferencia Ministerial de Seattle. Kenya está elaborando su legislación sobre la protección de las indicaciones geográficas en relación con cualesquiera productos de naturaleza agrícola o industrial. En cuanto al documento de Australia, desea subrayar que el Consejo sólo ha recibido respuestas de 35 países a su Lista recapitulativa y que son muchos los países, en particular países en desarrollo, que todavía no han presentado sus respuestas. Tal como han sugerido Australia y Nueva Zelandia, un examen de la legislación nacional no deberá perjudicar el futuro desarrollo de la protección de las indicaciones geográficas en aquellos países.

71. El representante de Mauricio dice que el Grupo Africano hizo propuestas en el curso de los preparativos de Seattle en relación con la cobertura de productos y podría apoyar el documento conjunto presentado por Suiza. También manifiesta su apoyo a la propuesta de las Comunidades Europeas.

72. El representante de Bulgaria apoya la propuesta de las Comunidades Europeas, pero quiere resaltar a ese respecto que el propuesto examen de la legislación nacional en el marco del párrafo 2 del artículo 24 no debe influir en las deliberaciones, a tenor del párrafo 1 del artículo 24, sobre la ampliación de la protección adicional para las indicaciones geográficas con arreglo al artículo 23 a otras esferas de productos aparte de los vinos y bebidas espirituosas. Australia y Nueva Zelandia no han convencido a su delegación de que un examen detallado de la legislación nacional debe preceder a una decisión sobre esa ampliación. Teniendo en cuenta el hecho de que en el documento de Nueva Zelandia se dice que el párrafo 1 del artículo 24 no establece un mandato para negociaciones sobre tal ampliación, el orador desea recordar que su delegación propuso en la reunión extraordinaria del Comité de Agricultura que, en ese caso, también se aborde allí en primer lugar la cuestión de si cada una de las propuestas específicas formuladas en las negociaciones se ajustaban al mandato negociador.

73. El Presidente, tras indicar que tiene intención de proponer un procedimiento para adelantar los trabajos después de que se examine el punto del orden del día relativo a la aplicación del párrafo 1 del artículo 24, propone que el Consejo tome nota de las declaraciones que se han hecho.

74. El Consejo así lo acuerda.

I. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 24

75. El Presidente dice que se ha incluido este punto en el orden del día a petición de la delegación de Suiza. Las delegaciones de Bulgaria, Eslovenia, la India, Islandia, Liechtenstein, la República Checa, Sri Lanka, Suiza y Turquía han presentado un documento conjunto que recoge las opiniones de esas delegaciones sobre la aplicación del párrafo 1 del artículo 24, en particular por lo que se refiere a la ampliación de la protección adicional de las indicaciones geográficas a otros productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Además, hace referencia a los documentos que ha presentado recientemente la delegación de la India ante el Consejo de los ADPIC, con las signaturas IP/C/W/195 e IP/C/W/196, que también abordan esta cuestión.

76. El representante de Suiza presenta la comunicación que su país copatrocina con Bulgaria, Eslovenia, la India, Islandia, Liechtenstein, la República Checa, Sri Lanka y Turquía, relativa a la ampliación de la protección de las indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Ulteriormente también han copatrocinado el documento Egipto, Kenya y el Pakistán. Dice que los Miembros han estado debatiendo, durante un tiempo considerable, en el Consejo de los ADPIC si la importante cuestión de la ampliación constituía parte de la labor que el Consejo debe abordar de conformidad con la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC. Durante mucho tiempo, ese debate en el Consejo se limitó a declaraciones orales de los Miembros que afirmaban o negaban la existencia de ese mandato. El propósito de la comunicación conjunta es responder a la petición que el Presidente dirigió a los Miembros para que presentaran argumentos jurídicos sobre esa cuestión y que lo hicieran por escrito. Las delegaciones en cuyo nombre habla el orador estiman que la cuestión de la ampliación es, efectivamente, parte del programa incorporado de la sección sobre indicaciones geográficas del Acuerdo sobre los ADPIC y el documento tiene el propósito de demostrar, razonadamente, que el Consejo de los ADPIC debe abordar, en el curso de sus trabajos, el desequilibrio de la protección de las indicaciones geográficas de vinos y las bebidas espirituosas, por una parte, y otros productos, por otra. Algunos Miembros tal vez se pregunten la razón de que sea tan importante otorgar esa protección adicional a otros productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y si no es suficiente la protección que se da actualmente a esos productos. La sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC prevé dos niveles distintos de protección para las indicaciones geográficas. En primer lugar, las normas generales de protección que deben ser aplicables a todas las indicaciones geográficas para poder impedir las prácticas que induzcan a error y las prácticas desleales. Esa protección, según se prescribe en el artículo 22, será aplicable contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio,

región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio. En segundo lugar, la protección adicional o "absoluta" que debe otorgarse a las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas. Con arreglo a las disposiciones del artículo 23, que establecen una mayor protección para esas indicaciones geográficas, no es necesario, por ejemplo, demostrar que se ha inducido al público a error o que ha habido competencia desleal. De conformidad con el artículo 23, la protección proporcionará los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto, o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas. Un ejemplo puede ilustrar el motivo de que también se necesite esa protección adicional para indicaciones geográficas distintas de las relativas a vinos o bebidas espirituosas. El arroz que se vende con la indicación geográfica india de "Basmati", pero que está claramente marcado como originario de otra región o país, no inducirá a error al público en cuanto al lugar de origen del producto; sin embargo, esa utilización se aprovecharía de la mundialmente famosa y por tanto comercialmente valiosa indicación geográfica "Basmati". Lo mismo se aplica al famoso queso suizo "Vacherin Mont d'Or", por ejemplo. No hay ninguna explicación sistemática o lógica de la distinción que se hace en la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC y esa distinción hace caso omiso del hecho de que las indicaciones geográficas de otras categorías de productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas también son importantes para el comercio. No todas las cuestiones relativas a la protección de las indicaciones geográficas quedaron zanjadas en la Ronda Uruguay. Por lo tanto, el programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC proporciona la base para proseguir las negociaciones encaminadas a aumentar la protección de las indicaciones geográficas. En su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur de 1996, el Consejo de los ADPIC individualizó en el Acuerdo sobre los ADPIC tres puntos del programa incorporado relacionados con las indicaciones geográficas, a saber, el párrafo 4 del artículo 23 y los párrafos 1 y 2 del artículo 24. Los párrafos 1 y 2 del artículo 24 contienen las bases para negociar la ampliación de la protección adicional del artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. El párrafo 1 del artículo 24 exige que los Miembros entablen negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas según lo dispuesto en el artículo 23. Algunos Miembros interpretan muy restrictivamente esa disposición. Sostienen que el mandato incorporado debería abarcar únicamente un aumento o una ampliación de la protección de las indicaciones geográficas determinadas de los vinos y las bebidas espirituosas. Sin embargo, esa interpretación del párrafo 1 del artículo 24 es demasiado restrictiva; sería ilógico limitar las negociaciones objeto de mandato a una mejora de la protección de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas porque éstas ya se benefician de la protección adicional prevista en el artículo 23. Ese enfoque aumentaría los desequilibrios ya existentes en la sección 3 de la Parte II, lo cual no es compatible con el espíritu y los objetivos básicos del Acuerdo sobre los ADPIC. A fin de abordar todas las cuestiones que el compromiso resultante de la Ronda Uruguay dejó para ulterior aclaración y mejora, las negociaciones prescritas por el programa incorporado del párrafo 1 del artículo 24 deberían incluir no sólo la cuestión de la protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas y/o la cuestión de atenuar las excepciones a la protección recogidas en los párrafos 4 a 8 del artículo 24, sino que también deberían tratar la cuestión de la ampliación de las indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. En otras palabras, las disposiciones del párrafo 1 del artículo 24 son de aplicación general a todos los productos y la referencia al artículo 23 no atañe a los productos abarcados por ese artículo sino a un medio de protección que debe proporcionarse. Otro argumento para esta interpretación del párrafo 1 del artículo 24 puede encontrarse en la estructura inherente de la sección 3 de la Parte II. El título del artículo 23 denota claramente que esa disposición trata exclusivamente de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas. Sin embargo, el artículo 24 no está limitado a los vinos y las bebidas espirituosas, salvo cuando las disposiciones mencionan expresamente esos

productos en el texto. El orador pasa seguidamente al párrafo 2 del artículo 24 y dice que esa disposición contiene tres elementos adicionales que apoyan la tesis de que en las negociaciones previstas en el programa incorporado la protección adicional del artículo 23 se amplíe a otros productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Para empezar, la primera frase del párrafo 2 del artículo 24 exige que el Consejo examine la aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II. Aparte del hecho de que cualquier examen de la aplicación de las disposiciones pueda conducir a una mejora y un aumento de la protección otorgada por las disposiciones objeto de examen, el Consejo de los ADPIC comunicó a la Conferencia Ministerial de 1996 en Singapur, expresamente, "[...] que el examen de la aplicación de las disposiciones de la sección relativa a las indicaciones geográficas previsto en el párrafo 2 del artículo 24 [...] permite contribuciones de las delegaciones sobre la cuestión del alcance ...". La misma afirmación puede encontrarse en el documento de antecedentes presentado a la reunión extraordinaria del Consejo General sobre la aplicación. En segundo lugar, el párrafo 2 del artículo 24 prevé en su segunda oración que toda cuestión que afecte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esas disposiciones podrá plantearse ante el Consejo. En tercer lugar, la última oración del párrafo 2 del artículo 24 exige que el Consejo adopte las medidas que se acuerden para facilitar el funcionamiento y favorecer los objetivos de la sección 3 de la Parte II. La comunicación conjunta de las delegaciones en cuyo nombre interviene el orador pone de manifiesto la importancia que muchos Miembros atribuyen a la cuestión de una ampliación de la protección adicional de las indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. La comunicación saca a la luz las preocupaciones de esos Miembros ante la injustificable distinción en el nivel de protección de indicaciones geográficas para diferentes categorías de productos, así como el desequilibrio y las distorsiones del comercio resultantes. Suiza y los Miembros que copatrocinan y apoyan la comunicación están, por lo tanto, convencidos de que la labor del Consejo relativa al programa incorporado de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a incrementar la protección de las indicaciones geográficas debe incluir también la cuestión de su ampliación. Sólo entonces se podrá llegar a una solución general satisfactoria en la esfera de las indicaciones geográficas, de conformidad con el espíritu y los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC y en beneficio de todos los Miembros. Las delegaciones en cuyo nombre habla presentan la comunicación como un primer paso. Desean, con una ulterior comunicación que presentarán en una de las futuras reuniones del Consejo de los ADPIC, formular nuevas propuestas más detalladas acerca de cómo se puede abordar y organizar la futura labor del Consejo relativa a las indicaciones geográficas y en particular a la cuestión de su ampliación. El orador pide al Presidente que prosiga sus consultas informales sobre la cuestión de las indicaciones geográficas con tiempo suficiente antes de la siguiente reunión del Consejo.

77. El representante de Egipto desea agradecer a la delegación de Suiza y a los otros países copatrocinadores su comunicación. Su delegación comparte y apoya el análisis y las conclusiones del documento. Es de interés para todos los Miembros mejorar la calidad de la protección de las indicaciones geográficas de todos los bienes, proporcionando la protección adicional estipulada en el Acuerdo, sin discriminación entre productos. Eso estaría en armonía con las disposiciones del Acuerdo en general, que aspira a promover una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, según se declara en el Preámbulo del Acuerdo. Las disposiciones del Acuerdo relativas a examen y modificación prescriben que se ajusten al alza los niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, su delegación desea que se la incluya entre los copatrocinadores del documento conjunto que ha presentado Suiza.

78. El representante de Hong Kong, China manifiesta el apoyo de su delegación al enfoque global expuesto en el párrafo 17 del documento conjunto y dice que, en un futuro próximo, tiene intención de presentar un documento no oficial con el objeto de desarrollar en cierto grado el enfoque "de conjunto" a que se hace referencia en el documento.

79. El representante de la India dice que, además de las observaciones introductorias que ha hecho Suiza al presentar el documento conjunto, su delegación desea subrayar, en su calidad de copatrocinadora del documento, su opinión de que la propuesta tiene fundamento político, jurídico y económico. La base política es que ha llegado el momento de que los países en desarrollo obtengan beneficios del Acuerdo sobre los ADPIC. Es necesario que exista equilibrio y no hay razón para que algunos productos, que son de interés para los países desarrollados, sean los únicos que reciben un determinado tipo de protección, en tanto que otros productos, que son de interés para países en desarrollo, para economías en transición o para países desarrollados no gozan de esa protección. La base jurídica puede encontrarse tanto en el párrafo 1 como en el párrafo 2 del artículo 24. El orador ya abordó la interpretación del párrafo 2 del artículo 24 durante el debate sobre el punto anterior del orden del día. En cuanto al párrafo 1 del artículo 24 se han apuntado muchas posibles interpretaciones de la primera oración. La interpretación que Nueva Zelandia hizo al tratar el punto anterior del orden del día es tan sólo una de esas posibles interpretaciones. Un punto que su delegación desea discutir con Nueva Zelandia es el de que las palabras "vinos y bebidas espirituosas" no figuran en la primera oración del párrafo 1 del artículo 24. En cuanto al fundamento económico de la propuesta, si un país observa que hay terceros que tratan de vender productos utilizando nombres que aquel país considera de su propiedad intelectual y parte de su acervo, es evidente que hay una razón económica para la propuesta. No es una coincidencia que, por ejemplo, haya terceros que utilicen los nombres del arroz Basmati o del té Darjeeling; es evidente que tiene que haber una sólida razón comercial y económica para hacerlo. En consecuencia, su país querría derivar los beneficios económicos de aquellos productos cuya denominación de origen o indicación geográfica le pertenece por derecho. Es obligación del Consejo tener en cuenta no sólo las cuestiones jurídicas del caso, sino también los factores políticos, económicos y comerciales que entraña; y tener en cuenta la demanda de un grupo de países, entre los que hay en particular un gran grupo de países en desarrollo, que aspiran a que se rectifique este desequilibrio fundamental del Acuerdo sobre los ADPIC.

80. El representante de Turquía suma plenamente su delegación a las intervenciones que han hecho los otros copatrocinadores del documento conjunto presentado por Suiza. Desea resaltar un punto: que la cuestión de la ampliación de la protección de las indicaciones geográficas no es un problema de aplicación ni un aspecto de negociación, sino parte del programa incorporado. A juicio de su delegación, el mandato estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC es lo bastante claro como para que el Consejo pueda examinar la cuestión. Una mirada a la lista de copatrocinadores del documento conjunto y a los Miembros que le han dado su apoyo permite constatar que representa la opinión común a países con diferentes antecedentes económicos y en diferentes etapas de desarrollo, y que esos países no producen productos similares y tienen objetivos diferentes de política económica. Este extremo exige que se le preste más atención. El hecho de que haya tantos países que estiman que hay urgente necesidad de aumentar la protección de las indicaciones geográficas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC para una gama tan amplia de productos es muestra del desequilibrio del Acuerdo sobre los ADPIC y hace difícil de explicar la distinción entre ciertos productos y otros. Si uno tiende a interpretar las disposiciones del Acuerdo demasiado restrictivamente, corre el riesgo de que se excluya a muchos productos y a sus productores de una fuerte protección en el marco del sistema multilateral de comercio en tanto que se proporcionan esos beneficios a otros. No deben pasar por alto los Miembros las legítimas preocupaciones de los productores que buscan protección por las indicaciones geográficas de sus productos, en particular debido a que muchas son empresas pequeñas y medianas que tratan de entrar en otros mercados. Si el objeto de la OMC es garantizar su participación e integración en la economía global, los Miembros tienen que mostrarles que también ellos tienen su lugar en aquélla. Si esos productores gozan de reputación por un producto o un método de producción que han perfeccionado a lo largo de años, es su legítimo derecho beneficiarse de esa reputación. El problema de las indicaciones geográficas no es un problema exclusivamente de los productores, sino que también tiene una dimensión que interesa a los consumidores. Uno de los principios básicos de una economía orientada al mercado es el derecho del consumidor a elegir con conocimiento adecuado que le permita saber exactamente qué consumir. También es su derecho gozar de las características particulares de un producto que desea consumir.

81. La representante de Sri Lanka también hace suyas las opiniones manifestadas por otros copatrocinadores del documento conjunto en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 24. Sri Lanka atribuye una gran importancia a la cuestión de las indicaciones geográficas, ya que éstas, en el mercado mundial, se han convertido en instrumentos comerciales de incalculable valor. Su papel en la identificación de las características comerciales nacionales, regionales o locales es un activo para todos los países. En consecuencia, aumenta la trascendencia económica y política de las indicaciones geográficas, ya que el creciente conocimiento de las mismas y las exigencias de mayor calidad promueven la demanda de esos productos. La oradora hace referencia a la explicación aportada por la delegación de la India a la diferente importancia que los países atribuyen a las indicaciones geográficas y dice que Sri Lanka no desea estar en la situación de no poder beneficiarse de las cualidades inherentes de los productos a los que ha atribuido indicaciones geográficas. El Acuerdo sobre los ADPIC prescribe la protección de las indicaciones geográficas en general, al menos con miras a evitar la competencia desleal y que se induzca a error a los consumidores. En el contexto de esa definición, su delegación opina que las normas generales de protección que ofrece el artículo 22 no son adecuadas para proteger los derechos exclusivos que los titulares de éstos deben gozar a tenor del Acuerdo, ya que la protección general reconocida no evita la utilización de una indicación geográfica que identifica a un producto determinado no originario del lugar que indica la indicación geográfica. El artículo 23 prevé la protección adicional necesaria de indicaciones geográficas atribuidas a productos, ya que proporciona protección incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas. El Consejo General ha acordado que los exámenes objeto de mandato aborden las consecuencias del Acuerdo sobre los ADPIC para las perspectivas comerciales y de desarrollo de los países en desarrollo y, en el contexto de las indicaciones geográficas, difícilmente se puede negar que un gran número de países en desarrollo y de economías en transición atribuyen una enorme importancia a ampliar el ámbito de protección del artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Dice la oradora que su delegación tiene intención de ofrecer al Consejo, en la siguiente reunión informal que trate el tema, detalles específicos que justifican el hecho de que el grupo de países patrocinadores del documento conjunto necesiten que se amplíe a otras esferas de producción la protección adicional prevista en el artículo 23.

82. El representante de Eslovenia dice que su delegación, como copatrocinadora del documento conjunto presentado por Suiza, quiere subrayar la importancia de las indicaciones geográficas y su protección en la globalización del comercio, a fin de demostrar la urgente necesidad de desarrollar ese punto del programa incorporado. Su delegación está convencida de que esa labor puede desarrollarse en paralelo con los trabajos que son objeto del mandato del párrafo 2 del artículo 24. También manifiesta su apoyo a la propuesta de las Comunidades Europeas de mantener consultas informales sobre cuestiones de fondo en esa esfera antes de la próxima reunión del Consejo.

83. El representante de Australia desea expresar el interés de su delegación en que tenga lugar un debate de fondo en el Consejo en torno a la protección de las indicaciones geográficas y espera que, al decir esto, contribuya a disipar un ligero malentendido que se ha creado. Australia, en su documento relativo al examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24, no cuestiona el valor de la protección de las indicaciones geográficas, sino que se pregunta si el equilibrio logrado en varias jurisdicciones es forzosamente el mejor camino para lograr aquella protección. En referencia al concepto de "protección absoluta", que se utiliza en el documento presentado por Suiza, cree que se debe tener cautela en aplicar una protección absoluta a cualquier forma de propiedad intelectual. Australia, en su documento de debate, sugiere que el añadir de forma simplista en el artículo 23 palabras como "todo lo que sea obra del hombre" no va a conferir forzosamente por sí mismas beneficios económicos o comerciales importantes, cuando lo que se debe hacer es enfocar la necesidad de observar la realidad práctica de la protección de las indicaciones geográficas. A ese respecto, desea aclarar que su delegación entiende que el párrafo 1 del artículo 24 constituye una base para negociar la eliminación de excepciones compensatorias a la protección de las indicaciones geográficas aplicadas

de conformidad con las disposiciones sobre excepciones del artículo 24, como son las excepciones basadas en la utilización previa de buena fe, la utilización de términos genéricos descriptivos o de marcas de fábrica o de comercio ya existentes. Se refiere a negociaciones sobre esas cuestiones en relación con indicaciones geográficas ya protegidas a tenor del artículo 23. Y no es porque su delegación crea que se trata de una perspectiva agradable, ya que parece referirse a un proceso que amenaza el equilibrio de intereses y, en algunos casos, la justa utilización del idioma inglés en su país. En el caso de que las delegaciones lleguen a considerar que el párrafo 1 del artículo 24 abarca de hecho la modificación del texto del párrafo 1 del artículo 23, con miras a introducir nuevas líneas de productos, el orador sugiere que, en el contexto de las próximas consultas informales, se analicen por separado las diversas indicaciones geográficas, puesto que es indudable que el párrafo 1 del artículo 24 se refiere a indicaciones geográficas por separado y no a clases de productos o a sectores industriales. Tal vez sería útil, antes de considerar la exacta naturaleza de ese mandato, examinar las indicaciones geográficas que son de interés o motivo de preocupación. En ese contexto, también se podría examinar cómo se protegen en los ordenamientos existentes o determinar si, en ciertas jurisdicciones, se considera que algunas de ellas no son indicaciones geográficas en absoluto. En una nueva referencia al documento conjunto presentado por Suiza, dice que parece haber en él una cierta falta de claridad. Si efectivamente el presente Consejo tiene el mandato de emprender negociaciones sobre la ampliación a otros productos, no parece estar claro si el mandato se encuadra en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del artículo 24. A juicio de su delegación, esto subraya la necesidad de aportar mayor claridad acerca de la naturaleza de la protección de las indicaciones geográficas.

84. A continuación, desea aclarar que su delegación no tiene intención de proponer que los debates a tenor del párrafo 1 del artículo 24 comiencen después de haber concluido el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24, ni ha propuesto orden alguno de prioridad en términos de calendario. Australia ha participado, y de manera intensa, en negociaciones bilaterales en torno al párrafo 1 del artículo 24 desde que entró en vigor el Acuerdo sobre los ADPIC. Todo lo que su delegación ha propuesto en términos de una organización eficaz de la labor del Consejo ha sido que, cualquiera que sea el resultado de cómo abordar el párrafo 1 del artículo 24, los intereses de los Miembros estarán mejor servidos si ello entraña una mejor información, y una fuente extraordinariamente buena de información será el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. De esa manera se podría lograr una protección auténticamente mejor de las indicaciones geográficas y cabría evitar desengaños imprevistos. También sería útil que el Consejo obtuviera de la OMPI una actualización de las cuestiones prácticas que actualmente se están tratando en el contexto del Arreglo de Lisboa, con miras a mejorar el sistema de registro multilateral previsto en aquel Acuerdo. Es importante disponer de esa actualización para la labor del Consejo relacionada con el párrafo 4 del artículo 23, en un momento en que el único registro analógico existente a nivel internacional es objeto de una cierta revisión aprovechando la experiencia obtenida con su funcionamiento. Por último, el orador expresa su apoyo a la propuesta de las Comunidades Europeas de que se celebre una reunión informal del Consejo para analizar en profundidad las cuestiones relativas a las indicaciones geográficas y recuerda que su delegación ya había sugerido anteriormente que esas cuestiones podrían tener importancia suficiente como para que el Consejo examinara la posibilidad de crear un órgano subsidiario de conformidad con el artículo IV del Acuerdo sobre la OMC.

85. El representante de Bolivia agradece a Suiza y a los copatrocinadores el documento conjunto que han presentado y al que su delegación desea expresar su apoyo. Su delegación ya dio a conocer su posición en reuniones del Consejo General en el curso de la labor preparatoria de la Conferencia Ministerial del año anterior y coincide plenamente con la posición que ha expuesto la India. No cabe que solamente se disponga de un nivel de protección mayor para un número limitado de productos, en tanto que queda desprotegido un gran número de éstos que son de interés para los Miembros y en particular para los países en desarrollo Miembros.

86. La representante de la República Checa quiere hacer suyas las observaciones de Suiza en la presentación del documento conjunto que copatrocina su delegación. Tras haber escuchado algunas

de las otras intervenciones, estima que es necesario explicar un poco más la naturaleza y los objetivos del documento conjunto. En primer lugar, el documento es un intento de hacer realidad los compromisos respectivos asumidos en virtud de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo. Además, a juicio de su delegación, es justo y está bien equilibrado; se ha elaborado cuidadosamente a fin de lograr un equilibrio entre los diversos intereses de todos los Miembros de la OMC. En segundo lugar, el objetivo del documento es ofrecer un método que permita al Consejo proceder de manera constructiva y orientada a la consecución de resultados y a lograr un avance en ambos frentes, es decir, en la cuestión del sistema de notificación y registro y en la cuestión de la ampliación de la cobertura del artículo 23. El método propuesto es tratar globalmente todas las cuestiones pertinentes, es decir, un enfoque de conjunto. En opinión de su delegación, es hora ya de dejar de debatir cuestiones de mandatos y procedimiento y abrir un debate sustantivo sobre la sección 3 de la Parte II. De esa manera se podrán tener en cuenta todos los intereses de los Miembros de la OMC. La oradora también apoya la propuesta de que se celebren consultas informales sobre las indicaciones geográficas antes de la siguiente reunión del Consejo de los ADPIC, y en las que se podrían tratar en conjunto los puntos del orden del día relativos al párrafo 4 del artículo 23 y a los párrafos 1 y 2 del artículo 24.

87. El representante de las Comunidades Europeas dice que se ha abstenido hasta ahora de participar en un debate lingüístico o legalista porque no cree que tenga utilidad un debate de esa naturaleza. Sin embargo, en beneficio de quienes tengan preocupaciones sobre los debates o sobre las bases para los debates acerca de la protección adicional de las indicaciones geográficas para productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, desea destacar el párrafo 14 del documento conjunto presentado por Suiza, en el que se dice que "el Consejo de los ADPIC comunicó a la Conferencia Ministerial de 1996 en Singapur, expresamente, '... que el examen de la aplicación de las disposiciones de la sección relativa a las indicaciones geográficas previsto en el párrafo 2 del artículo 24 ... permite contribuciones de las delegaciones sobre la cuestión del alcance ...'. En el documento de antecedentes presentado a la reunión extraordinaria del Consejo General sobre la aplicación se encuentra la misma afirmación".

88. El representante de Hungría desea sumarse a quienes han acogido con satisfacción el documento conjunto presentado por Suiza y dejar constancia de que, al igual que los patrocinadores del documento, Hungría da gran importancia al mejoramiento de la protección de las indicaciones geográficas a tenor del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación comparte, en particular, los puntos principales del párrafo 2 del documento. No sólo cree que las indicaciones geográficas son un instrumento de comercialización de inestimable valor comercial en el mercado global, sino también que, al identificar los productos como originarios de un cierto territorio y mostrar al consumidor la presencia de una calidad, reputación u otras características de los productos, que son esencialmente atribuibles a ese origen geográfico, las indicaciones geográficas se han convertido de hecho en elementos o atributos de los productos. Hungría está segura de que las indicaciones geográficas guardan un considerable potencial para su utilización comercial y pueden ser valiosos activos para todos los países. Cree que los esfuerzos en pro de la liberalización, en particular en la esfera agropecuaria, deben ir acompañados de un mejoramiento de la protección de las indicaciones geográficas. En su opinión, la composición del grupo de patrocinadores del documento y el enorme interés de otros muchos durante el período de preparación que dio paso a la Conferencia Ministerial de Seattle han demostrado convincentemente que la ampliación de la protección del artículo 23 a otros productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas es de interés para muchos Miembros de la OMC de diversas regiones del mundo y diferentes niveles de desarrollo económico. A juicio de su delegación, la propuesta de iniciar negociaciones sobre la ampliación de la cobertura de productos del artículo 23 sería un claro paso adelante en el perfeccionamiento del Acuerdo sobre los ADPIC. Desea añadir que, si los Miembros estiman seriamente que tras la Conferencia de Seattle existe un propósito de creación de confianza, el inicio de las negociaciones sobre esa ampliación podría ser un buen candidato para ser objeto de medidas inmediatas. A la luz de todo ello, hace hincapié en que Hungría adopta un criterio pragmático y está dispuesta a que se inicien las negociaciones. Como primeras medidas, podría apoyar lo que Suiza ha sugerido. Su delegación difiere un tanto de las opiniones de

los patrocinadores del documento conjunto en lo que se refiere a la necesidad de establecer un vínculo estricto entre las negociaciones en el marco del párrafo 4 del artículo 23 y las relativas a la ampliación de la protección prevista en el artículo 23. Un vínculo estricto podría ralentizar indebidamente el establecimiento del sistema de notificación y registro de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 y podría ser causa de que los Miembros más interesados en ese aspecto vacilaran en su apoyo a la ampliación de la protección prevista en el artículo 23.

89. El representante de Nueva Zelanda dice que su delegación opina que el párrafo 1 del artículo 24 no se concibió para añadir otros sectores de productos a los abarcados por el artículo 23. Nueva Zelanda cree que eso se ve claramente en la primera oración de esa disposición. Como ya ha mencionado Australia, la intención real del texto del párrafo 1 del artículo 24 es permitir la realización de negociaciones para limitar la aplicación de las excepciones previstas en el párrafo 4 del artículo 24 y siguiente en lo que respecta a las indicaciones geográficas abarcadas por el artículo 23, es decir, las relativas a los vinos y las bebidas espirituosas. Considerando algunas de las observaciones que se han hecho y las cuestiones planteadas, su delegación cree que los Miembros realmente necesitan utilizar el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 para dar a los Miembros que estiman que hay cuestiones específicas planteadas en relación con la protección prevista en el artículo 22 la oportunidad de presentar y debatir problemas concretos que pueden haber individualizado en relación con su propia experiencia en la aplicación y observancia. El orador hace suyas las observaciones de Australia sobre la equívoca naturaleza de las declaraciones sobre la protección absoluta ya proporcionada para determinadas circunstancias. A fin de llegar al fondo de la cuestión, será necesario adoptar un criterio riguroso en cuanto al examen de todas las disposiciones de la sección 3 de la Parte II.

90. La representante de Venezuela dice que evidentemente no hay consenso en cuanto al alcance de las negociaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 24 ni respecto del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24 de la aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II. Su delegación desea que conste en acta que Venezuela concuerda con la interpretación que Suiza y sus copatrocinadores dan en el documento conjunto y que considera de gran interés el párrafo 17 de dicho documento, en el que se indica la necesidad de tratar todas las cuestiones relativas a la sección 3 de la Parte II de manera global y equilibrada.

91. La representante de Cuba destaca igualmente el párrafo 17 del documento conjunto. También expresa su apoyo a las observaciones formuladas en el sentido de que se debe tener en cuenta la cobertura de productos como parte indispensable de la naturaleza multilateral de las negociaciones si es que los Miembros desean corregir los desequilibrios que puedan existir en el trato que se da a diferentes productos. La sección 3 de la Parte II no satisface de manera general los intereses de todos los Miembros.

92. La representante del Canadá dice que, en el curso de las consultas informales que se han mantenido sobre el tema, se planteó la idea de una reunión especial sobre indicaciones geográficas. Su delegación desea apoyar la idea de iniciar un debate sobre la gama de cuestiones relativas a esa esfera. De esa manera se proporcionaría la oportunidad de profundizar más en un análisis de los regímenes que rigen las indicaciones geográficas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24, así como orientar e informar las deliberaciones del Consejo sobre las indicaciones geográficas y, cosa más importante, incrementar la mutua comprensión entre los Miembros de la considerable protección que se presta a todas las indicaciones geográficas en el ámbito del artículo 22. La delegación de la oradora desea señalar, no obstante, que la cuestión del significado del párrafo 1 del artículo 24 y el mandato que en él se confía al Consejo de los ADPIC seguirá siendo un problema siempre que los Miembros mantengan opiniones divergentes. El Canadá cree que el significado y el propósito del párrafo 1 del artículo 24 son claros, puesto que hace explícitamente referencia a incrementar la protección de las indicaciones geográficas mencionadas en el artículo 23, es decir, exclusivamente los vinos y las bebidas espirituosas. Por consiguiente, su delegación no está en situación, en el presente

momento, de aceptar que se inicien negociaciones o conversaciones exploratorias encaminadas a ampliar a otros productos la protección adicional que se concede a los vinos y a las bebidas espirituosas. El párrafo 1 del artículo 24 no establece un mandato a ese respecto.

93. La representante de México dice que su delegación respeta las razones políticas y económicas mencionadas por ciertas delegaciones para justificar su deseo de entablar negociaciones encaminadas a ampliar la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, y reconoce el derecho de las delegaciones a presentar las propuestas que estimen oportunas y someterlas al debate de las delegaciones que así lo deseen. Todas ellas son "insumos de las delegaciones sobre la cuestión del alcance" del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24, tal como se decía en el párrafo 34 del informe anual del Consejo de los ADPIC correspondiente a 1996, que hizo suyo la Conferencia Ministerial de Singapur. No obstante, México no puede aceptar las interpretaciones jurídicas del párrafo 1 del artículo 24 que se han avanzado para justificar la idea de que el Consejo participe en negociaciones encaminadas a ampliar la protección adicional del artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. A juicio de su delegación, una lectura objetiva del párrafo 1 del artículo 24 pone de manifiesto que las negociaciones a que en él se hace referencia son las destinadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas concretas ya abarcadas por el artículo 23. No es necesario entrar en sutilezas o soluciones jurídicas. En el presente momento, los Miembros distan mucho de un consenso respecto de la interpretación. Se están haciendo y se pueden hacer aportaciones en forma de propuestas, pero eso no significa que los Miembros hayan logrado un consenso en la cuestión de si se puede negociar una ampliación de la cobertura de productos del artículo 23. Por esa razón, y debido a que los diversos elementos del conjunto no tienen la misma categoría jurídica, la delegación de la oradora no puede aceptar el párrafo 17 del documento conjunto, en el que se aboga por un enfoque "de conjunto". La oradora expresa su apoyo a lo que han propuesto Australia y Nueva Zelandia, en el sentido de que se haga un estudio detallado de cómo se podrían interpretar, y cómo se aplican en la práctica, cada una de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II.

94. El representante de Chile hace constar la gratitud de su delegación por el documento conjunto que ha presentado Suiza. Si bien es cierto que el documento no lleva forzosamente a un consenso, como se ha demostrado en el debate, ha servido el propósito de proporcionar una base para un debate que, de hecho, ha permitido evaluar las diferentes opiniones que mantienen los Miembros en el presente Consejo. Por lo que él recuerda, el primer texto que se analizó durante las negociaciones de los ADPIC se basaba en propuestas de varias delegaciones, a saber, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, un grupo de países en desarrollo, Suiza y el Japón. Ninguna de aquellas propuestas contenía disposición alguna del tipo que es el objeto del presente punto del orden del día. Ni tampoco el informe del Presidente, de 23 de julio de 1990, al resumir las diferentes propuestas presentadas y ciertos elementos respecto de los cuales se había llegado a un consenso en aquel momento tras el examen de las propuestas, recogía nada que ni por asomos se pareciera a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 24. El texto que se remitió a la Conferencia Ministerial de Bruselas en diciembre de 1990 tampoco contenía ninguna disposición de ese tipo. El párrafo 1 del artículo 24 apareció por vez primera en el proyecto de acta final de diciembre de 1991, lo que demuestra que la disposición fue el resultado de transacciones políticas y no de deliberaciones técnicas con el propósito de garantizar que se pudiera culminar con éxito la Ronda Uruguay. A juicio de su delegación, es importante recordar la historia de esa disposición y mantener el equilibrio logrado en el momento en que aquélla se adoptó. Desde una perspectiva histórica, el párrafo 1 del artículo 24 posiblemente constituye uno de los cambios más sustantivos que sufrió el proyecto de los ADPIC después de la Conferencia Ministerial de Bruselas de diciembre de 1990. Otro aspecto que el orador quiere señalar es que su delegación apoya la opinión de que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 24 apuntan exclusivamente a lo que abarca el artículo 23, el cual tanto en su título como en sus párrafos 1 y 2, habla solamente de la protección adicional a los vinos y bebidas espirituosas y solamente de los vinos en sus párrafos 3 y 4. Esto demuestra que en el Acuerdo hay tres categorías diferentes de productos, y no solamente dos como se sugiere en el documento

conjunto. En consecuencia, su delegación tendría alguna dificultad, a la luz de las disposiciones del Acuerdo en su forma actual, para negociar una ampliación de la gama de productos que gozarían de protección adicional. En conclusión, y en su calidad de país en desarrollo, Chile estima que la solución de los problemas que los países en desarrollo podrían enfrentar en la sección 3 de la Parte II, trascienden con mucho la simple cuestión de ampliar o no el alcance de la protección. Se necesita un examen mucho más sistémico de esa sección.

95. El representante de Bulgaria agradece a Australia sus importantes aclaraciones, en particular el hecho de que la delegación australiana no ve impedimento alguno en que los trabajos relativos al párrafo 2 y los relativos al párrafo 1 del artículo 24 se desarrollen en paralelo. De hecho, eso es lo que la India ha sugerido y que su delegación apoya. Ahora bien, la labor relativa a la ampliación de la protección adicional del artículo 23 a otras áreas de productos en el contexto del párrafo 1 del artículo 24 no se debe condicionar al examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24. Tanto el párrafo 1 como el párrafo 2 del artículo 24 establecen temas del programa incorporado y ninguno de ellos exige la existencia de consenso para iniciar y llevar adelante los trabajos en su esfera. La labor relativa a uno de esos temas no debe depender de la labor relacionada con el otro. Si, como han señalado los Estados Unidos, no hay consenso respecto del mandato del párrafo 1 del artículo 24, la delegación del orador mantendrá la opinión de que tampoco hay consenso respecto del mandato de la reunión especial del Comité de Agricultura. Además, tendrá dificultades para aceptar que se realice un examen y análisis detallado de los sistemas nacionales para la protección de las indicaciones geográficas con arreglo al párrafo 2 del artículo 24, si no queda claramente entendido que el Consejo procederá también, con arreglo al párrafo 1 del artículo 24, a abordar la cuestión de ampliar a otras áreas de productos la protección adicional prevista en el artículo 23.

96. El representante de Noruega considera que va a ser difícil reconciliar las diferentes opiniones acerca del contenido del programa incorporado, en particular la interpretación del párrafo 1 del artículo 24. Sin embargo, su delegación cree que será posible compaginar opiniones colocando en el programa lo que han dicho Australia y Nueva Zelandia, a saber, ampliar el examen de la aplicación a nivel nacional y, al mismo tiempo, considerar otros productos que podrían merecer la ampliación de la protección. Esos elementos se podrían abordar a propósito de diferentes puntos del orden del día, de manera que el Consejo pueda adquirir una mejor comprensión de las necesidades de los diversos Miembros. Por consiguiente, su delegación concuerda con las Comunidades Europeas en que se convoque una reunión informal en algún momento entre el presente y la siguiente reunión del Consejo de los ADPIC, con miras a analizar las cuestiones de procedimiento y mejorar la comprensión de las cuestiones sustantivas.

97. La representante de Jamaica desea subrayar la importancia que su delegación atribuye a esta cuestión, en particular a la ampliación de la protección adicional prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. Su delegación comparte las opiniones expresadas por los patrocinadores del documento que ha presentado Suiza y está considerando la posibilidad de hacerse copatrocinadora del mismo.

98. El Presidente sugiere que puede mantener consultas informales antes de la siguiente reunión del Consejo, en las que los Miembros examinarán las propuestas para llevar adelante la labor del Consejo de los ADPIC sobre las indicaciones geográficas, en particular sobre los documentos IP/C/W/204, IP/C/W/205 e IP/C/W/211, e iniciar un proceso más estructurado y detallado de examen de la experiencia en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo.

99. La representante de la Argentina dice que, en cuanto a la propuesta del Presidente, la Argentina no se opone a la celebración de consultas informales sobre las disposiciones pertinentes relativas a las indicaciones geográficas. De hecho, hasta ahora, el Consejo siempre ha mantenido consultas de esa naturaleza antes de cada reunión. Ahora bien, su delegación ve con preocupación el

contenido de la propuesta del Presidente, que abarca dos temas, uno relativo al examen del documento IP/C/W/204 y el otro relativo a la iniciación de un proceso estructurado de experiencias nacionales con el funcionamiento de las disposiciones de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo. Los documentos de Australia y Nueva Zelanda, que se han presentado en el marco del párrafo 2 del artículo 24 y no en el marco del párrafo 1 de ese artículo, se han incluido en el primer punto de la propuesta conjuntamente con el documento IP/C/W/204 sin una indicación de sustanciales diferencias en la cuestión subyacente que abordan. A juicio de la Argentina, esa propuesta favorece una concepción de la estructura del debate que no todos los Miembros apoyan. Repetidamente se han manifestado opiniones divergentes sobre esa cuestión en sucesivas reuniones del Consejo, así como en consultas informales. Además, no está claro cuáles son las disposiciones en cuyo marco se examinarán esos puntos. En opinión de su delegación, no es un aspecto que carezca de importancia. Por otra parte, se ha pasado notoriamente por alto el párrafo 4 del artículo 23. Por consiguiente, la delegación de la oradora se reserva el derecho de preparar comentarios sobre el documento IP/C/W/204 y otros documentos presentados a la consideración del Consejo que no se han distribuido con suficiente antelación para que su delegación pudiera analizarlos cuidadosamente y preparar sus comentarios con tiempo para la reunión en curso. En lo que se refiere al párrafo 4 del artículo 23, se pregunta la oradora si debería quedar entendido que se han aplazado las deliberaciones relativas a esa disposición y, en el caso de que así fuere, si se ha llegado a un consenso al respecto. Su delegación agradecerá que se aclaren las razones de la omisión del párrafo 4 del artículo 23 en la propuesta del Presidente. En vista de estas consideraciones, la oradora pide que, en el caso de que se acuerde la celebración de consultas oficiales, éstas se desarrollen de conformidad con el método estructurado de trabajo que hasta ahora se ha seguido en las reuniones del Consejo, es decir, sobre la base de cada una de las disposiciones del programa incorporado relativas a indicaciones geográficas de acuerdo con el orden del día formal del Consejo. Señala que, pese a que varias delegaciones en la precedente reunión del Consejo pidieron que se mantenga la estructura usual del orden del día, el programa de las consultas informales que se han mantenido antes de la reunión en curso del Consejo se concibió según parámetros diferentes. En vista de la divergencia de opiniones sobre esta cuestión que ha estado pendiente hasta la fecha y que, a juicio de su delegación, no se ha resuelto en la reunión en curso, la Argentina cree que no se debe adoptar una decisión por adelantado en cuanto al contenido de las posibles consultas. Ni tampoco que se oriente en alguna dirección en particular el contenido de las deliberaciones, independientemente de que se celebre inmediatamente antes o algún tiempo después de las reuniones del Consejo, ya que es evidente que todavía se tiene que llegar a un consenso sobre esa orientación. Su delegación se suma a las declaraciones que han formulado, por ejemplo, México, Chile, el Canadá y Nueva Zelanda. Expresa la sorpresa de su delegación ante los comentarios que piden "un enfoque pragmático" y se oponen a "interpretaciones restrictivas o legalistas". Su delegación comparte la preocupación de los países en desarrollo ante los existentes desequilibrios en los Acuerdos de la OMC, pero opina que los órganos subsidiarios no tienen facultades para remediar esos desequilibrios dentro de sus propias esferas de responsabilidad. La Argentina cree que hay dos caminos para remediar los desequilibrios existentes: recurrir a las disposiciones específicas relativas a la modificación de los Acuerdos de la OMC, o mediante una nueva ronda de negociaciones. Por todas estas razones, y tal como su delegación ya indicó durante las consultas informales, la Argentina preferiría que el Consejo concentrase sus esfuerzos en el cumplimiento de sus obligaciones existentes y pendientes, es decir, las negociaciones relativas a un sistema multilateral de notificación y registro para los vinos y el examen de la manera en que los Miembros han cumplido con las obligaciones que les impone la sección 3 de la Parte II del Acuerdo. Su delegación pedirá a los Miembros que se abstengan de desviar la atención del Consejo a cuestiones ajenas al mandato que le imponen el párrafo 4 del artículo 23 y los párrafos 1 y 2 del artículo 24, al tratar de incluir nuevas obligaciones en el sistema o nuevos productos en ciertas obligaciones existentes. La Argentina cree que el Consejo no tiene el mandato de negociar o ampliar a otros productos la protección que dispensa el artículo 23 a los vinos y bebidas espirituosas, ni para incluir otros productos en las negociaciones del Consejo a tenor del párrafo 4 del artículo 23.

100. Los representantes de Bulgaria, las Comunidades Europeas, Egipto, Hungría y Suiza declaran su apoyo a la propuesta del Presidente. El representante de Bulgaria desea informar al Consejo, en este contexto, de la declaración de su delegación en la última reunión especial del Comité de Agricultura, en la que dijo que los Miembros tienen derecho a formular propuestas relativas a las negociaciones objeto de mandato, incluidas las de agricultura, las de servicios y las de indicaciones geográficas. Si los Miembros están aquí para examinar mandatos, forzosamente se sigue de ello que los mandatos también se han de examinar en la reunión especial del Comité de Agricultura prevista para la semana siguiente. Su delegación se reserva el derecho de plantear esta cuestión en el momento en que se apruebe el orden del día de esa reunión especial y así lo hará si se rechaza la interpretación que su delegación hace de la situación. El representante de Egipto cree que las consultas informales no se deben mantener en paralelo o consecutivamente con la próxima reunión del Consejo. El representante de las Comunidades Europeas quiere destacar la necesidad de que se aborde también la labor relativa al párrafo 4 del artículo 23, si se convocan nuevas consultas informales, como propone el Presidente, habida cuenta del interés que su delegación tiene en aquella cuestión.

101. El representante de los Estados Unidos dice que del debate se desprende claramente que varias delegaciones necesitan recibir nuevas instrucciones antes de estar en situación de apoyar el calendario de las consultas informales. La representante de México dice que su delegación comparte algunas de las observaciones que ha hecho la Argentina en cuanto al contenido de la propuesta del Presidente, en particular sobre la estructura de las deliberaciones. A este respecto, le preocupa que la propuesta no haga referencia al párrafo 4 del artículo 23. El representante de Nueva Zelanda dice que algunos de los comentarios que se han hecho hacen pensar en la necesidad de consultar más ampliamente acerca de cómo habrán de llevarse a cabo las consultas informales.

102. El Presidente no observa oposición a que emprenda consultas informales, si bien hay divergencias en cuanto a la forma y el contenido de lo que haya de someterse a consulta. En cualquier caso, consultará a los Miembros acerca de cómo llevar adelante la labor del Consejo de los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas. Teniendo en cuenta que algunas delegaciones deberán consultar con sus capitales, sondeará a las delegaciones después de la reunión acerca de lo que se habrá de tratar precisamente en las consultas informales.

103. El representante de Bulgaria dice que sería importante que el Presidente pudiera aportar más claridad antes de la próxima reunión especial del Comité de Agricultura, que deberá celebrarse una semana después de la reunión en curso.

104. El representante de la India no ve problemas en la propuesta del Presidente, pero quiere traer a colación algunas preocupaciones sistémicas de su delegación respecto de ciertas observaciones que se han hecho. A juicio de su delegación, el Presidente formuló su declaración bajo su propia responsabilidad, para lo cual tiene facultades de conformidad con las normas de procedimiento. El Presidente no necesita permiso de las delegaciones para emprender consultas informales sobre un tema, como es la protección de las indicaciones geográficas, que entra en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. Si fuera a necesitarse el consentimiento de todas y cada una de las delegaciones para que los presidentes de los órganos de la OMC celebraran consultas informales sobre cualquier tema, ¿cómo se podría avanzar? El orador destaca que, en su informe anual correspondiente a 1996, el Consejo de los ADPIC declaró que los Miembros podían aportar insumos a la cuestión del alcance. El documento conjunto que ha presentado Suiza no es más que otro insumo de esa naturaleza.

105. El Presidente dice que, si bien tiene facultades para realizar sus propias consultas informales, es responsabilidad suya asegurarse de que esas consultas informales van a ser constructivas y fructíferas, teniendo en cuenta las opiniones de las delegaciones. Así pues, llevará adelante las consultas informales, como han sugerido las delegaciones, tras haber comprobado con ellas cuál es el mejor camino para desarrollar esas consultas informales. Por último, también insta a los Miembros a

que aporten más respuestas a la Lista recapitulativa, según han sugerido las Comunidades Europeas, a fin de que la Secretaría pueda actualizar de manera más amplia su documento de resumen.

J. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 23

106. El Presidente dice que, antes de la reunión precedente, el Consejo había recibido una revisión de la propuesta de las Comunidades Europeas (IP/C/W/107/Rev.1), así como un documento de Nueva Zelanda (IP/C/W/189) acerca de los cuales los Miembros han hecho comentarios preliminares. Invita a la OMPI a que informe al Consejo de la labor que recientemente se ha iniciado en esa Organización en relación con el Arreglo de Lisboa.

107. El representante de la OMPI dice que, de acuerdo con el programa y presupuesto de la OMPI para el bienio 2000-2001, se ha convocado un grupo de trabajo para examinar la aplicación de los reglamentos del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, a fin de proponer modificaciones del mismo durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión de Lisboa en el otoño de 2001. La primera reunión del grupo de trabajo, a la que se invitó a los Estados miembros de la Unión de Lisboa y a todos los Estados miembros de la Unión de París, así como a una serie de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, se celebró los días 10 a 13 de julio de 2000. La documentación pertinente, incluido el informe de la reunión, está disponible en el sitio de la OMPI en Internet con la signatura LI/GT/1. Los debates se basaron en el documento LI/GT/1/2, en el que la Oficina Internacional expuso las principales dificultades de la aplicación o la interpretación que encontró en la administración del sistema de Lisboa, y en el que ofrecía, cuando era factible, posibles soluciones y medios de aplicación. Los temas que se examinaron fueron: la conveniencia de incluir en los reglamentos de aplicación un cierto número de definiciones; la autoridad o autoridades nacionales competentes a efectos del procedimiento internacional; el derecho a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional; el contenido de la aplicación internacional; el tratamiento de las irregularidades que eso comporta; el contenido de la declaración estipulada en el artículo 5(3) del Arreglo de Lisboa, en virtud de la cual un Estado miembro del Arreglo comunica que no está en condiciones de proteger una denominación de origen cuyo registro se le haya notificado; los diferentes plazos temporales y cómo se calculan; el punto de partida para la concesión de la protección internacional; modificaciones que exigen un nuevo registro internacional; correcciones que hayan de hacerse al registro internacional; y, por último, la inscripción en el registro internacional de la invalidación, en una parte contratante, de los efectos del registro internacional de una denominación de origen que no haya sido objeto de una denegación de protección por la administración de dicha parte contratante en cumplimiento del artículo 5(3) del Arreglo de Lisboa. Los mandatos de la Oficina Internacional y del grupo de trabajo estaban limitados al examen de los reglamentos para la aplicación del Arreglo de Lisboa. El programa y presupuesto de la OMPI para el bienio 2000-2001 no incluye ningún proyecto para un examen del Arreglo de Lisboa en sí. No obstante, en la medida en que los reglamentos de aplicación tienen por objeto completar y aplicar el Arreglo de Lisboa, un examen de los mismos llevará forzosamente a comentar o explicar el alcance de ciertas disposiciones del propio Arreglo. Así, la propuesta de prescribir en los reglamentos de aplicación que, cuando la negativa a proteger una denominación de origen se base en la existencia de una marca de fábrica o de comercio anterior con la que la denominación de origen entra en conflicto, los datos básicos relativos a la marca anterior deberán figurar o estar indicados en la declaración de denegación. Otro ejemplo se refiere a una propuesta encaminada a incluir en los reglamentos de aplicación una disposición para la inscripción en el registro internacional, y su publicación, de una anulación por una parte contratante de los efectos de un registro internacional. Sobre la base de las deliberaciones que tuvieron lugar durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo, según se recoge en el informe pertinente (documento LI/GT/1/3), la Oficina Internacional elaborará propuestas para la modificación de los reglamentos de aplicación, que se presentarán en el curso de un segundo período de sesiones del grupo de trabajo, prevista para marzo de 2001.

108. El representante de Hungría dice que su país es partidario de un sistema multilateral sólido y eficaz para la notificación y registro de las indicaciones geográficas. Ese sistema debe establecerse a tenor del párrafo 4 del artículo 23 y debe ser más que una reunión de información; tiene que incluir también un mecanismo de registro adecuado. Su delegación cree que entre los criterios expuestos hasta ahora solamente la propuesta de las Comunidades Europeas está de acuerdo en ese aspecto con el párrafo 4 del artículo 23. Según ha destacado repetidas veces su delegación, Hungría estima que el proceso de oposición es uno de los elementos más importantes del sistema que se habrá de crear. Hungría, especialmente por ser un Miembro de menor peso con un poder de negociación limitado en un contexto bilateral, está a favor de que se incluya un mecanismo multilateral para la solución de controversias relativas a indicaciones geográficas contestadas que las partes en la diferencia no han podido resolver bilateralmente. Su delegación duda seriamente que se pueda plantear, en el marco del ESD, un asunto citando el registro de una indicación geográfica en particular. Por consiguiente, a su juicio, parece ser necesario que exista un mecanismo multilateral para la solución de diferencias fuera del ámbito del ESD que entienda específicamente de esos asuntos. Otra razón acuciante para contar con un mecanismo multilateral es la necesidad de garantizar la prevención de abusos. Debe ser responsabilidad del mecanismo multilateral, y no de cada Miembro, decidir si las impugnaciones están justificadas o no lo están. Al examinar las posibles formas de un mecanismo multilateral de esa naturaleza, entre las posibles opciones están la existencia de un comité de expertos, de comités de mediación, algún tipo de arbitraje, o una combinación de esos elementos. Hungría cree que todas esas posibilidades merecen un examen a fondo en el Consejo. En el presente momento, su delegación se siente especialmente atraída a la opción de un arbitraje de obligado cumplimiento. Ese procedimiento no es ajeno a la solución de diferencias relacionadas con la propiedad intelectual. A título de ejemplo, el orador hace referencia a centro de arbitraje de la OMPI, que en la actualidad sólo entiende de diferencias entre partes de carácter privado.

109. El representante de las Comunidades Europeas desea, en primer lugar, recordar que a juicio de su delegación los elementos del Arreglo de Lisboa acerca de los cuales el Consejo requiere información para su labor en materia de indicaciones geográficas están plenamente cubiertos en la excelente nota de antecedentes de noviembre de 1997 preparada por la Secretaría (documento IP/C/W/85). En respuesta a una serie de cuestiones y de preguntas que se plantearon durante la precedente reunión del Consejo de los ADPIC a propósito de la propuesta revisada que presentó su delegación, el orador aborda en primer lugar un punto planteado por los Estados Unidos y dice que el párrafo B.3 de la propuesta se ha desarrollado, efectivamente, para dar acomodo a los diferentes sistemas nacionales existentes. Por ejemplo, permitiría notificar al sistema una indicación geográfica que haya sido reconocida mediante decisión judicial. A ese respecto, no cree que, en contra de lo que se dijo en la precedente reunión del Consejo, se encuentren en una posición de desventaja considerable los Miembros de la OMC que protejan indicaciones geográficas mediante leyes sobre competencia desleal u otra legislación. En lo que respecta a la posible utilización de una objeción, los Miembros de la OMC saben, o deberían saber, que las excepciones que se pueden utilizar como base de una objeción están claramente definidas. En referencia a las alegaciones de que la propuesta revisada de su delegación puede crear cargas y obligaciones adicionales, subraya que el Acuerdo prevé la creación de un sistema multilateral de notificación y registro y no sólo un intercambio de información sobre sistemas o bases de datos nacionales existentes. Eso no significa, claro está, que las Comunidades Europeas quieran promover un sistema que vaya a crear cargas innecesarias. Sin embargo, el párrafo B.3 de la propuesta es lo bastante flexible como para permitir que no se notifiquen documentos innecesarios. El orador no ve problemas en las referencias a información existente en virtud de notificaciones y obligaciones ya establecidas por el Acuerdo. En referencia a las críticas relativas al establecimiento de un órgano para la solución de conflictos en nivel superior al nacional, insiste en que los dos niveles no son incompatibles, pero siempre es posible el recurso a la jurisdicción nacional. Ahora bien, también parece útil tener la posibilidad de examinar los conflictos en los planos bilateral o multilateral, en particular cuando los conflictos se plantean en torno a una excepción con arreglo al artículo 24 del Acuerdo. La propuesta revisada prevé que se solucionen los conflictos mediante negociaciones directas entre los Miembros interesados. Con ello se evita la

creación de una nueva carga administrativa y se respetan las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevé esas negociaciones y consultas. En respuesta a Chile, Hungría y el Japón, desea resaltar que se ha tenido sumo cuidado, al redactar la propuesta revisada, en garantizar que no se sobrepasa lo que el propio Acuerdo sobre los ADPIC ha establecido. Señala a este respecto, en particular, que el párrafo D.4 debe interpretarse conjuntamente con el párrafo C.2. Agradece a Venezuela sus observaciones en la reunión precedente del Consejo de los ADPIC, que demostraron cómo una simple interpretación del Acuerdo se puede utilizar para diseñar un registro multilateral. Si no fuera posible mantener una interpretación coherente de esas condiciones únicamente para el registro multilateral, ello podría afectar al resto del Acuerdo. Espera el orador que la propuesta revisada de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros contribuyan a que avance el debate.

110. El representante de Chile dice que las declaraciones que ha escuchado le obligan a que conste en acta lo siguiente: Por lo que su delegación sabe, Chile nunca se ha visto obligado a mantener un registro de indicaciones geográficas de ámbito internacional y desde luego no dispone de un mecanismo de solución de diferencias que se encargue de las indicaciones geográficas. Su delegación no desea entrar en más detalles en el presente momento, sino que esperará a conocer los resultados de las consultas informales del Presidente.

111. El representante de la India desea subrayar que su delegación observa una concomitancia entre el mandato relativo al establecimiento de un registro multilateral para los vinos y la ampliación del ámbito de la protección adicional de las indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. La India opina además que, cuando tengan lugar las negociaciones relativas a un registro y se llegue efectivamente al momento de elaborar el registro, éste, para evitar duplicaciones, se debe construir de manera que se pueda extender a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

112. El representante de Nueva Zelandia reitera la opinión de su delegación de que la propuesta colectiva presentada por el Canadá, Chile, los Estados Unidos y el Japón parece ser el enfoque más viable compatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 23, en vista, en particular, de su capacidad de dar acomodo a diferentes criterios nacionales en materia de protección de las indicaciones geográficas. Tras haber estudiado la propuesta revisada de las Comunidades Europeas, su delegación sigue teniendo una serie de dudas respecto de la compatibilidad de dicha propuesta con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 23. Estima su delegación que la propuesta tiene el carácter de añadir nuevas obligaciones a las previstas en el momento en que se concertó el párrafo 4 del artículo 24. Espera con interés más opiniones de otras delegaciones sobre estos asuntos.

113. El representante de Suiza dice que su delegación estima que, a fin de garantizar una auténtica protección a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas mediante el establecimiento de un registro, se debe prever un sistema de registro que sea de obligado cumplimiento para todos los Miembros de la OMC. Si el sistema fuera voluntario, se correría el riesgo de acabar en definitiva con un acuerdo plurilateral que sería un acuerdo más como el Arreglo de Lisboa, es decir, carente del alcance mundial que el Acuerdo sobre los ADPIC le daría. Se necesita aclarar cuáles serían las consecuencias del hecho de inscribir una indicación geográfica en el registro. Es indispensable que se prevea un mecanismo específico para la solución de diferencias, independientemente de su forma o estructura. A ese respecto, puede apoyar lo que ha dicho la delegación de Hungría en referencia a la mediación y el arbitraje en la OMPI. Propone el orador que se reanuden las deliberaciones sobre la base de la propuesta de las Comunidades Europeas y que se profundice en los puntos que acaba de señalar.

114. El representante de los Estados Unidos suma su delegación a la intervención de Nueva Zelandia. También quiere expresar su reconocimiento a las Comunidades Europeas por sus esfuerzos para dar respuesta a las observaciones que se formularon en la precedente reunión del Consejo,

aunque su delegación sigue teniendo dudas respecto del enfoque general de la propuesta. En la próxima reunión del Consejo volverá a la propuesta revisada para examinarla más detalladamente.

115. El representante de Corea reitera la posición básica de su delegación en el sentido de que la protección de las indicaciones geográficas debe quedar en manos de las autoridades nacionales de cada Miembro, habida cuenta de los diferentes regímenes que los Miembros aplican en esa esfera. Como se muestra en el documento de resumen preparado por la Secretaría en el contexto del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24, algunos Miembros protegen las indicaciones geográficas mediante leyes que tratan de falsas denominaciones de origen, competencia desleal o engaño, en tanto que otros han adoptado procedimientos formales que prescriben la notificación o el registro de una indicación geográfica antes de que se otorgue protección. La posición de su delegación parece estar en conformidad con el artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, en el que se estipula claramente que los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos. El temor de que un sistema que prevea la protección unilateral y obligatoria de indicaciones geográficas vaya a crear cargas adicionales para los Miembros que aplican sistemas de protección diversos y voluntarios no hará sino debilitar la voluntad de los Miembros a participar en el previsto sistema multilateral de notificación y registro que habrá de establecerse en virtud del párrafo 4 del artículo 23. Un sistema multilateral de carácter obligatorio socavaría más bien la facilitación de protección para las indicaciones geográficas. Con miras a lograr una amplia participación, se debe compartir y utilizar la información de que disponga cada Miembro a ese respecto.

116. El representante de Australia agradece a la OMPI su actualización de la labor en curso relativa al Arreglo de Lisboa. A juicio de su delegación, la información proporcionada es de lo más pertinente a las cuestiones que se están examinando en el Consejo dentro del presente punto de orden del día. Algunas de las cuestiones que la OMPI está tratando actualmente merecen que también las examine el Consejo de los ADPIC, con miras a comprender mejor cómo funcionaría un sistema internacional de registro para las indicaciones geográficas. Ejemplo de esas cuestiones son los fundamentos, procedimientos y pruebas necesarios para denegar la protección en el marco de un sistema internacional; la condición jurídica de los registros; problemas relacionados con enmiendas, y las consecuencias de las enmiendas para las indicaciones geográficas notificadas. Junto con otras delegaciones, desea agradecer a las Comunidades Europeas sus respuestas a las observaciones hechas en reuniones anteriores del Consejo, así como su voluntad de enriquecer el debate sobre esas cuestiones. Su delegación también es partidaria de un debate detallado, no sólo de propuestas específicas, sino también de las cuestiones subyacentes, porque considera que es ése el método más productivo para llevar a término las negociaciones. A ese fin, hace referencia al documento que su delegación presentó dentro del punto del programa relativo al párrafo 2 del artículo 24. Algunas de las cuestiones de política más amplias y de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual que se tratan en ese documento tendrían que tenerse en cuenta en el camino hacia la conclusión de las negociaciones. Una de esas cuestiones, por ejemplo, es la de determinar si va a existir una forma de derecho global para una determinada indicación geográfica, o si la tendencia apunta más hacia determinar ese aspecto jurisdicción por jurisdicción. Otra cuestión se refiere a la naturaleza de la presunción relativa a la notificación de una indicación geográfica: ¿Habrá de suponerse que, como se ha notificado una indicación geográfica, la carga de la prueba recae en otros que habrán de demostrar que en sus respectivas jurisdicciones tiene otro significado? ¿Se creará algún tipo de mecanismo para la solución de diferencias que se encargue de cuestiones relativas al significado de determinadas palabras para los consumidores en todos y cada uno de los Miembros de la OMC? ¿Qué consecuencias tendrá para todos un mecanismo de esa naturaleza? Otra de las cuestiones planteadas se refiere a la naturaleza voluntaria del mecanismo que se establezca. Es necesario llegar a un entendimiento acerca de las opciones que se les ofrecen a los Miembros en relación con esos sistemas. Para algunos Miembros, los sectores de los vinos y las bebidas espirituosas no tiene gran importancia económica, por lo que tal vez sean un tanto renuentes a invertir recursos considerables en esa esfera. No es ese el caso de Australia, pero su delegación abraza ciertas preocupaciones de carácter sistémico

al respecto. Los costos son también una cuestión pertinente, en especial en el plano nacional. Probablemente la cuestión sistémica principal es la de determinar si, al tomar parte en el sistema que se establezca, se espera de todo Miembro que disponga de algún proceso previo de adopción de decisiones, es decir, de un procedimiento de registro o de algún otro procedimiento administrativo o judicial. Esta cuestión tiene una doble vertiente. Si un Miembro está obligado, cuando otro Miembro notifique una indicación geográfica, a tomar una decisión respecto de si la indicación geográfica ya está protegida de alguna manera en su jurisdicción, ¿cómo se puede hacer eso si no existe un sistema de registro o alguna otra forma de procedimiento previo de adopción de decisiones? Si un Miembro sólo puede proporcionar protección mediante una ley contra la competencia desleal u otra legislación de protección del consumidor, ¿será necesario acudir a los tribunales para obtener una decisión que diga si la indicación de que se trate está o no protegida y, si lo está, en qué condiciones? Para ilustrar la complejidad de la cuestión, menciona el ejemplo relativo a la palabra "orange" que se cita en el documento que su delegación presentó en el contexto del examen previsto en el párrafo 2 del artículo 24.

117. La representante de México reitera que su delegación atribuye gran importancia al establecimiento de un sistema multilateral para la notificación y registro de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Acoge con satisfacción la propuesta de las Comunidades Europeas y agradece la explicación adicional que han ofrecido al Consejo en la reunión en curso. No obstante, su delegación observa que en el texto de la propuesta no se especifica cuál sería la cobertura del registro propuesto, que, al parecer, estaría abierto a cualquier producto. En cuanto al párrafo B.2 de la propuesta, la oradora dice que, si una indicación geográfica se ajusta a la definición del párrafo 1 del artículo 22, eso no significa automáticamente que la indicación geográfica vaya a tener también derecho a la protección adicional con arreglo al artículo 23. Su delegación agradecerá que las Comunidades Europeas aclaren las consecuencias jurídicas del propuesto registro, en particular si se plantean objeciones a la protección mientras se están realizando negociaciones bilaterales, es decir, para los Miembros que no hayan planteado una objeción y para los que no participan en el sistema. Tal vez sea conveniente examinar también otras propuestas que se hayan hecho al respecto, como la de la delegación de Hungría en la reunión en curso. Por último, dice que su delegación tampoco entiende claramente el término "eligibility" (en español, "derecho") que se utiliza en la propuesta de las Comunidades Europeas.

118. El representante del Japón reitera la opinión de su delegación de que el sistema que se establezca con arreglo al párrafo 4 del artículo 23 no debe crear nuevas obligaciones. Las consecuencias jurídicas del registro multilateral deberán ser determinadas por la legislación nacional de cada Miembro de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Las cargas y los costos administrativos del sistema multilateral deberán ser mínimos. Si el sistema multilateral entraña procesos de examen y contradictorios, el sistema será costoso y pesado. Por último, agradece a las Comunidades Europeas sus comentarios, que su delegación estudiará detenidamente y a los que volverá a referirse en caso necesario.

119. El representante de Turquía dice que su delegación ve una relación entre la cuestión de la ampliación de la protección adicional de las indicaciones geográficas, con arreglo al artículo 23, a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas con arreglo al párrafo 4 del artículo 23. A juicio de su delegación, las disposiciones de la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC tienen una serie de referencias cruzadas. En consecuencia, ve fundamento en un enfoque amplio que examine conjuntamente esas cuestiones, cosa que se debe tener en cuenta en el curso de la futura labor del Consejo. Ambas cuestiones son importantes y, a este respecto, su delegación acoge con satisfacción la propuesta de las Comunidades Europeas. El sistema multilateral que se establezca de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 debe aplicarse también a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

120. La representante de la República Checa apoya la opinión de que el registro multilateral que ha de crearse con arreglo al párrafo 4 del artículo 23 debe ser no discriminatorio y permitir la ampliación del alcance de las indicaciones geográficas registradas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. En este contexto, es pertinente la propuesta en favor de un enfoque de conjunto respecto de las diversas cuestiones relativas a las indicaciones geográficas. Además, su delegación sigue estimando que el registro que se establezca debe tener consecuencias jurídicas claras y disposiciones también claras sobre procedimientos contradictorios.

121. El Presidente, al tiempo que indica que al parecer es necesario que mantenga consultas informales acerca de cómo llevar adelante esta cuestión, propone que el Consejo tome nota de las declaraciones que se han formulado y que vuelva a tratar la cuestión en su siguiente reunión.

122. El Consejo así lo acuerda.

K. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

123. El Presidente recuerda que, en la precedente reunión del Consejo, los Miembros mantuvieron un amplio debate sobre la manera en que el Consejo debía abordar sus trabajos. Entre las cuestiones tratadas estaban la de recabar más información sobre la aplicación de esta disposición mediante las respuestas a las listas ilustrativas de preguntas⁵; pedir a otras organizaciones intergubernamentales -en particular, la OMPI, la FAO, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la UPOV- que facilitaran información actualizada; y estudiar medios de organizar los temas que se habían planteado hasta entonces en las deliberaciones. Con posterioridad a aquella reunión, el Consejo ha recibido comunicaciones de la India (documentos IP/C/W/195, IP/C/W/196, IP/C/W/198 y Corr.1, así como un documento no oficial titulado "Temas de debate en el marco del examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27"); de Mauricio, en nombre del Grupo Africano (documento IP/C/W/206), y de los Estados Unidos (documento IP/C/W/209). Por último, se han recibido de Islandia respuestas a las listas ilustrativas de preguntas, que se han distribuido como documento IP/C/W/125/Add.19.

124. El representante de la India recuerda que en los documentos IP/C/W/195 y 196 figuran propuestas que han estado circulando desde hace algún tiempo, por lo que centra su intervención en el documento IP/C/W/198, que expone la experiencia de la India en lo que se refiere a la protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. En su introducción, la comunicación ofrece datos y cifras que explican la razón de que la India atribuya tanta importancia a la protección de los conocimientos tradicionales. En la segunda parte se dan detalles del proyecto de ley de 2000 sobre la diversidad biológica, que se ha presentado al Parlamento. En la tercera parte se demuestra que, en lo que se refiere a la interfaz con el Acuerdo sobre los ADPIC, la práctica de divulgar el origen y el consentimiento fundamentado previo son medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales. En la comunicación se resalta que la India ha tomado efectivamente una serie de medidas para proteger los conocimientos tradicionales relacionados con recursos biológicos, que podrían servir de modelo para otros países. En lo relativo a la documentación de los conocimientos tradicionales, se describen en la comunicación, entre otras cosas, los "Registros Comunitarios de la Biodiversidad", que han llevado a la práctica varios estados de la India a fin de documentar todos los conocimientos, innovaciones y prácticas; el establecimiento de una "Biblioteca Informatizada de Conocimientos Tradicionales", así como la existencia de la "HoneyBee Network" (la Red de Abejas), que también abarca a los conocimientos tradicionales. La comunicación es una refutación de quienes en los países desarrollados sostienen que la carga de proteger los conocimientos tradicionales corresponde fundamentalmente a los países en desarrollo. Es también un intento de subrayar que, si

⁵ La Secretaría, a petición del Consejo, preparó una recopilación de las respuestas recibidas, que se distribuyó como documento sin signatura N° 2689, de 7 de mayo de 1999.

bien la India cumple su cometido, los conocimientos tradicionales -más que cualquier otro aspecto- es una esfera que la India no puede abordar por sí sola, ni tampoco puede hacerlo ningún otro país que pretenda contar con esa protección, sino que es necesario que también los países desarrollados asuman obligaciones. Una novedad de la comunicación es la de que enumera con cierto detalle los intentos que la India ha emprendido para cumplir el cometido que le corresponde en la protección de los conocimientos tradicionales. Se sugiere también que, de la misma manera que existe un sistema *sui generis* para la protección de las obtenciones vegetales, también cabría contemplar la posibilidad de un sistema *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales. En lo que toca a las medidas internacionales, la India propone que en las solicitudes de patentes se revelen el origen de los conocimientos y del material biológico y que se respeten plenamente la legislación y las prácticas que prevalezcan en el país de origen.

125. En lo que se refiere al documento no oficial de su delegación (documento sin signature N° 6091), recuerda que, en la reunión precedente del Consejo, parecía manifestarse la opinión general de que el Consejo avanzara hacia un debate más centrado. Por más que los Miembros no llegaron a ponerse de acuerdo partiendo de la base de una lista ilustrativa de cuestiones, parece que sería útil para la futura labor del Consejo que los comentarios se expusieran de manera estructurada. Fiel a ese espíritu, el documento no oficial aborda la relación entre las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 y el desarrollo, cuestión respecto de la cual el Consejo de los ADPIC también ha recibido un mandato del Consejo General. Y para ello considera tres elementos distintos. El primero se refiere a la flexibilidad para denegar patentes a las formas de vida. Su vínculo con el desarrollo se deriva de cómo los derechos relativos a las formas de vida se tratan usualmente en los países en desarrollo. Las comunidades locales de los países en desarrollo viven en estrecha relación con las plantas y los animales, pues para ellas éstos constituyen medios de subsistencia. Las comunidades locales trabajan con esas plantas y esos animales de manera sostenible y adquieren conocimientos sobre sus posibles usos, conocimientos que ponen luego en práctica en su vida cotidiana. Sin embargo, esas comunidades no tienen ningún derecho "legal" sobre esos conocimientos; lo que les corresponde es un derecho consuetudinario que pueden ejercer utilizando o intercambiando con otros esos conocimientos, y ello de diversas maneras, por ejemplo, remedios locales para ciertas enfermedades, utilización en la agricultura y la industria, etc. La India mantiene la opinión de que, aunque las disposiciones jurídicas vigentes aplicables a esas comunidades no permiten patentar invenciones basadas en esos conocimientos, las patentes obtenidas en otros países reducirán el valor económico de esos conocimientos y pondrán trabas al desarrollo. El segundo aspecto de desarrollo se refiere a la obligación prescrita en el párrafo 3 b) del artículo 27 de conceder patentes a ciertas invenciones. El documento no oficial hace hincapié en que las comunidades locales no tienen ni los conocimientos ni la capacidad para proteger sus derechos mediante un sistema de patentes. A menudo las comunidades locales ni siquiera se dan cuenta de que sus conocimientos, por ejemplo sobre un microorganismo, podrían aspirar a que se les reconocieran derechos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC; pero aunque desearan hacerlo no tendrán ni la instrucción ni los medios necesarios para obtener una patente por ellos. Habida cuenta de sus prácticas consuetudinarias, compartirán sus conocimientos con cualquiera que así lo solicite y, por lo tanto, esos conocimientos serán entonces de dominio público y las comunidades locales no obtendrán ningún beneficio de ello. El tercer aspecto guarda relación con la protección de las obtenciones vegetales. En muchos países en desarrollo la agricultura constituye un elemento muy importante de la economía y las explotaciones son muy pequeñas; a menudo, los agricultores vecinos mantienen entre sí una relación de cooperación. Los agricultores de los países en desarrollo no consideran necesario obtener una protección jurídica por medio de los sistemas de protección de las obtenciones vegetales, ni tienen los medios y la instrucción necesarios para pedir esa protección. El establecimiento de sistemas de protección de obtenciones vegetales, desconocidos en sus tradiciones y prácticas, no sólo constituirá un obstáculo a la innovación, sino que además esos agricultores tendrían que modificar prácticas antiquísimas para evitar infringir los derechos de los obtentores. Por consiguiente, no sería realista esperar que adoptaran repentinamente las prácticas de las sociedades industriales. Toda restricción del derecho de los agricultores a divulgar

sus obtenciones podría ser causa de problemas para los países en desarrollo en la esfera de la seguridad alimentaria.

126. En lo que se refiere a las cuestiones técnicas que comporta la protección de las patentes en virtud del párrafo 3 b) del artículo 27, el documento no oficial señala la tendencia en lo que respecta a la concesión de patentes en los últimos años, que podría no estar totalmente en consonancia con el propósito al que responde el concepto de protección de la propiedad intelectual. La razón de ser de la propiedad intelectual y del Acuerdo sobre los ADPIC es estimular a los innovadores a fin de que puedan obtener beneficios de sus inversiones en la investigación y el desarrollo (I+D). Sin embargo, lo que está sucediendo en realidad es algo totalmente diferente: las patentes ya no se utilizan solamente para protegerse contra el uso de invenciones sin autorización del titular de la patente. Las empresas de biotecnología utilizan en ocasiones las patentes para alzar el precio de sus acciones o para limitar la competencia, como es el caso de las tecnologías de restricción del uso genético. Asimismo, hay una tendencia a pedir patentes muy amplias. Algunas oficinas de patentes no disponen de procedimientos de recurso, por lo que, involuntariamente, dan ventaja a los que tienen los medios de dirigirse a las oficinas de patentes con respecto a los que no los tienen. Otras oficinas de patentes pagan a sus examinadores en función del número de patentes tramitadas, por lo que alientan a los examinadores a ser menos cuidadosos a la hora de conceder patentes que a la hora de denegarlas. Otro problema es el relativo a los plazos y los costos enormes que supone el oponerse a la concesión de una patente o lograr su anulación, como la India sabe por experiencia. Además, algunas oficinas de patentes no reconocen la divulgación oral en lo que respecta al estado de la técnica ni el estado de la técnica no documentado en su propio país o jurisdicción. Eso fomenta la piratería. Los problemas que se derivan de las prácticas de diferentes oficinas de patentes pueden ilustrarse mediante las patentes concedidas basándose en los conocimientos tradicionales de la utilización de material biológico en manos de comunidades indígenas. En los Estados Unidos, por ejemplo, se concedió una patente sobre las propiedades cicatrizantes de la cúrcuma que luego fue revocada después de que una organización india de investigación presentara un recurso. Una patente europea concedida para un fungicida extraído del árbol del *neem* (margosa) ha sido revocada recientemente por la Oficina Europea de Patentes a raíz de un procedimiento contradictorio entablado por una ONG india. El documento no oficial presentado por la delegación del orador deja sentado que los errores cometidos por las oficinas de patentes no deberían obligar a los países en desarrollo a desplegar tales esfuerzos para corregirlos. En consecuencia, la India instará al Consejo a que encuentre medios sistémicos para abordar esos problemas.

127. En lo que respecta a las cuestiones éticas relacionadas con la patentabilidad de las formas de vida, el orador dice que el documento no oficial señala que las patentes entrañan el peligro de que los motivos económicos primen sobre los ecológicos o los éticos. Si bien el párrafo 2 del artículo 27 contiene ciertas excepciones que se consideran adecuadas para abordar las cuestiones éticas o morales, la India opina que sería necesario examinar más a fondo esas excepciones. A propósito de la conservación y el uso sostenible del material genético, dice que en el documento no oficial se examina con cierta amplitud la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). En la carta que el Director General de la OMC recibió del Secretario Ejecutivo de la secretaría del CDB en julio de 2000 se señalaba en cierta manera lo mismo. El documento no oficial trata también de la relación entre los derechos de propiedad intelectual los conocimientos tradicionales y los derechos de los agricultores, y la conclusión es que se trata de una relación compleja y multifacética. El uso del concepto de protección de la propiedad intelectual, tal como se entiende en el mundo industrializado, y su conveniencia a la luz de la mayor dimensión de los derechos sobre los conocimientos, la titularidad de esos derechos, su utilización, transferencia y difusión es, a juicio de la delegación de la India, un elemento importante del examen del párrafo 3 b) del artículo 27. El documento no oficial deja sentado además que, en sociedades como la de la India, hay un componente cultural que crea otro problema en el sentido de que los sistemas de conocimientos tradicionales no están orientados al lucro, como el Acuerdo sobre los ADPIC. Los conocimientos tribales de los beneficios de una hierba pertenecían a una comunidad que los transmitía oralmente o por la práctica.

No se pretendía obtener un derecho de propiedad. Por lo tanto, todos esos conocimientos, al menos en aquel contexto, son ajenos a los regímenes vigentes de protección de los derechos de propiedad intelectual. La India insta a que el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 sea sustantivo. En el caso de algunos problemas la India ya ha sugerido soluciones, en el de otros, todavía está tratando de encontrarlas.

128. El orador menciona seguidamente la intervención del Japón en la precedente reunión del Consejo de los ADPIC (documento IP/C/M/27, párrafo 131) y dice que su delegación concuerda con la del Japón en que un debate más organizado y sistemático sobre el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 facilitaría las deliberaciones. En este contexto, la lista ilustrativa de cuestiones del Presidente, mencionada en la nota 5 de pie de página en la página 12 del documento IP/C/M/26, permitiría centrar el debate sin que por ello se prejuzgara la posición de los Miembros respecto del examen. Su delegación no entiende con claridad a qué propuestas hacía referencia el Japón cuando se declaraba contrario a propuestas tendientes a reducir el nivel de protección existente descrito en el artículo 27. El artículo 27 es una disposición compleja que se debe interpretar en el contexto de su historial de negociación y de su texto real. El primer párrafo de la disposición prescribe la concesión de patentes a las invenciones que cumplan los tres criterios de patentabilidad, a saber, que sean nuevas, que entrañen una actividad inventiva y que sean susceptibles de aplicación industrial. Esos criterios no fueron objeto de negociación en cuanto a su alcance, ni tampoco a su interpretación, porque las patentes se conceden en virtud de la legislación nacional y tienen aplicación territorial. Por consiguiente, el nivel de protección, en lo que se refiere a esos criterios, corresponde en su totalidad al ámbito nacional. Recientes acontecimientos ocurridos en otros foros que tratan de la propiedad intelectual también han demostrado la importancia de que se examinen en el plano nacional cuestiones relacionadas con la protección sustantiva. Así pues, el "nivel de protección existente" mencionado por el Japón dependerá en gran medida de la legislación y las prácticas nacionales. Lo que se ha limitado a hacer el Acuerdo sobre los ADPIC es haber prescrito la aplicación de esas leyes y prácticas nacionales a todas las esferas de la tecnología y la disponibilidad de derechos sin discriminación en cuanto al lugar de la invención, la esfera tecnológica y el hecho de que los productos sean importados o de producción local. A juicio de la delegación del orador, el párrafo 2 del artículo 27, el párrafo 3 b) de ese artículo y la primera oración del párrafo 3 b) se refieren al "ámbito" de protección y no al "nivel" de protección. Sin embargo, la segunda oración del párrafo 3 b) hace referencia tanto al "ámbito" como al "nivel de protección" y trata sólo de obtenciones vegetales. De esa oración se desprende claramente que no hubo acuerdo entre los Miembros respecto de si las obtenciones vegetales se debían incluir en el ámbito de la materia patentable. Lo único que está claro es que los Miembros estaban interesados en premiar de alguna manera a las obtenciones vegetales. Se ha otorgado flexibilidad a los Miembros para conceder patentes o premiar de alguna otra manera a las obtenciones, lo cual puede incluso ser *sui generis*, es decir, "de su género o especie". Toda interpretación encaminada a armonizar el "nivel de protección" de las obtenciones vegetales, o considerarlo como materia patentable, sería contrario al concepto de *sui generis*. Más aún, la última oración del párrafo 3 b) del artículo 27 prescribe un examen "del presente apartado", lo cual incluye las cuestiones de "ámbito" respecto de las formas de vida (es decir, la flexibilidad para excluir de la materia patentable a las plantas y animales y a procesos esencialmente biológicos, y la falta de flexibilidad para excluir de la materia patentable a microorganismos y procesos no biológicos y microbiológicos) y las cuestiones de "ámbito" así como de "nivel" respecto de las obtenciones vegetales. Las propuestas relativas a cualquiera de los temas mencionados constituirán parte legítima del examen. No se puede decir que las propuestas de soluciones a esos problemas de "ámbito" y de "nivel" vayan a dar pie a una reducción del nivel de protección existente que se prescribe en el artículo 27. Afirmar lo contrario dejaría sin fundamento al examen. La India concuerda con el Japón en que no están claros el concepto de conocimientos tradicionales y su relación con los sistemas vigentes de protección de los derechos de propiedad intelectual. Esa es precisamente la razón por la que hay que examinar el asunto. Los conocimientos tradicionales tienen valor económico y con frecuencia son propiedad de comunidades indígenas que no disponen de los medios ni de la capacidad para explotar esos conocimientos de la misma manera

que lo hacen las grandes empresas multinacionales de los países industrializados. No cabe duda de que el Acuerdo sobre los ADPIC o el sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual no se establecieron en beneficio exclusivo de los poderosos. Incumbe a la comunidad internacional la responsabilidad de crear un sistema equitativo para la disposición, adquisición, mantenimiento y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, lo cual no excluye *a priori* a ningún sector de la sociedad. Esa responsabilidad se está cumpliendo por conducto de diversos foros y el Consejo de los ADPIC debe seguir atentamente los acontecimientos que en esos foros tienen lugar. En la medida en que el Acuerdo sobre los ADPIC pueda contribuir a ese propósito de equidad, esa contribución será un esfuerzo positivo para dotar de rostro humano a la globalización. La conexión que establece el Japón entre la obligación de no discriminación en lo que toca a la esfera de la tecnología de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 27 y la propuesta de que los solicitantes revelen el origen de cualquier recurso biológico utilizado en una invención es algo que la India no ve con claridad. Esa disposición sobre divulgación no significa que se niegue protección a una esfera tecnológica particular (por ejemplo, la biotecnología). Se trata simplemente de una medida de transparencia, que proporciona información adicional que puede ser necesaria para poner a prueba el criterio de innovación de una invención. La revocación de patentes en algunas oficinas de patentes debido a que el examinador no había comprobado el estado de la invención demuestra la importancia de la disposición sobre divulgación. La India mantiene la opinión, en cambio, de que existe conexión con el artículo 29. El párrafo 1 del artículo 29 establece la condición indispensable de que el solicitante de una patente deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a efecto la invención. Las diferentes oficinas de patentes pueden ya recabar la divulgación del origen del material biológico o de los conocimientos tradicionales conexos como parte de la descripción de la patente, tanto porque el párrafo 1 del artículo 29 permite recabar esa información como porque el artículo 29 tiene carácter inclusivo. El problema se plantea solamente cuando la oficina de patentes decide no recabar esa divulgación. En el caso de las invenciones biotecnológicas, la divulgación es necesaria para poner a prueba el carácter innovador de la invención. Así se ha demostrado en el caso de la patente de la cúrcuma en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica o de Comercio de los Estados Unidos y en el caso de la patente del árbol del *neem* en la Oficina Europea de Patentes. De lo que se sigue que, si se hace de obligado cumplimiento la disposición de divulgación, se resolverá el problema de la concesión de malas patentes *ab initio*, en lugar de tener que pasar por los complicados, costosos y largos procedimientos contradictorios en las diferentes oficinas de patentes. Por otra parte, el solicitante de la patente no tendrá que hacer frente a ningún costo adicional. En conclusión, la disposición sobre divulgación no modifica el nivel sustantivo de protección; se tratará simplemente de una medida de transparencia y facilitará un mejor procedimiento de concesión de patentes que entraña menos tiempo y menos costos, en particular para los países en desarrollo.

129. El representante de Mauricio, en nombre de los países del Grupo Africano, recuerda que en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada el 21 de marzo de 2000, el Presidente había elaborado una lista de cuestiones basada en las deliberaciones: la relación entre las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 y el desarrollo; cuestiones técnicas relacionadas con la protección mediante patentes prevista en el párrafo 3 b) del artículo 27; cuestiones técnicas relacionadas con la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales; cuestiones éticas relacionadas con la patentabilidad de las formas de vida; la relación con la conservación y el uso sostenible del material genético, y la relación con los conceptos de conocimientos tradicionales y de derechos de los agricultores. El Grupo Africano reconoce que esas cuestiones son de trascendental importancia y ha llevado a cabo un detenido análisis de las mismas. El orador subraya que las propuestas que figuran en el documento IP/C/W/206 son suplementarias respecto de las ya formuladas por el Grupo Africano en el curso de los preparativos de la Conferencia Ministerial de Seattle (documento WT/GC/W/302). El Grupo mantiene la razonada opinión de que algunas cuestiones siguen estando en una etapa de evolución y que se debe volver a ellas oportunamente. Las propuestas se han formulado sin por ello prejuzgar las respectivas posiciones de los miembros del Grupo, los cuales se reservan el derecho de volver a tratar eventualmente las disposiciones de trato especial y diferenciado del Acuerdo sobre

los ADPIC, así como las consagradas en los artículos 7 y 8 a la necesidad de una aplicación práctica efectiva de esas disposiciones con el objeto de abordar de manera adecuada las necesidades de los países africanos y de otros países en desarrollo en materia de desarrollo socioeconómico. En particular, eso tendrá que hacerse para así contribuir a la transferencia y divulgación de tecnología, en beneficio mutuo de productores y usuarios de conocimientos tecnológicos y de manera que sea propicia para el bienestar social y económico y para lograr un equilibrio de derechos y obligaciones. También será necesario garantizar el mantenimiento de la flexibilidad indispensable en favor de los miembros del Grupo Africano y de otros países en desarrollo.

130. El representante de los Estados Unidos toma nota del interés que tiene la India en un examen estructurado y sistemático del párrafo 3 b) del artículo 27 y recuerda que ya se recogió en 1999 un gran volumen de información acerca de cómo los Miembros, en su mayoría países desarrollados, han aplicado aquella disposición. Además, se han expresado, oralmente y por escrito, diversas opiniones sobre una amplia gama de asuntos. Algunos de ellos están directamente relacionados con la aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27, en tanto que un gran número de ellos desbordan, a juicio de su delegación, los límites del examen previsto en aquella disposición. La información presentada en respuesta a un cuestionario está reflejada en cuadros sinópticos preparados por la Secretaría, en tanto que las opiniones que los Miembros expresaron oralmente están recogidas en las actas de las cuatro reuniones que el Consejo celebró en 1999. Ciertamente es que la información que figura en los cuadros sinópticos expone mayoritariamente la legislación y la práctica de países desarrollados, ya que han sido éstos sobre todo los que han enviado respuestas al cuestionario. Esta situación podría remediarse si los países en desarrollo que están obligados a cumplir las obligaciones dimanantes del párrafo 3 b) del artículo 27 proporcionaran también información acerca de cómo aplican aquella disposición. A la luz de lo dicho, la delegación del orador insta a las delegaciones a que rellenen los cuadros sinópticos con miras a celebrar un debate más organizado sobre la aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27.

131. Seguidamente, el orador presenta el documento IP/C/W/209, que es un segundo documento de su delegación relativo al párrafo 3 b) del artículo 27 y tiene por objeto responder a comentarios que se hicieron en reuniones anteriores del Consejo, en particular sobre cuestiones que, a juicio de su delegación, trascienden del ámbito del examen propiamente dicho. Para facilitar las deliberaciones en el Consejo, el orador desea exponer la perspectiva de su delegación acerca de cualquier asunto que cualquier delegación considere digno de que sea señalado a la atención del Consejo. La presentación que acaba de hacer la India ha abordado una serie de cuestiones a las que los Estados Unidos ya respondieron en su anterior documento. Dice que su delegación lamenta que la presentación hecha por la India no contenga una respuesta o reacción directa a las perspectivas que su delegación había expuesto previamente. Para resaltar algunos aspectos de la nueva comunicación, el orador dice que el término "microorganismo" no está de hecho definido en el Acuerdo sobre los ADPIC ni en tratados multilaterales pertinentes, como el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos para fines de procedimientos de patentes. Eso se debe a que los expertos han reconocido que cualquier definición a la que hoy se pudiera llegar tendría que ser actualizada más tarde a causa de la rápida evolución de las investigaciones en esa esfera. De ordinario se entiende por "microorganismo" cualquier organismo que no sea visible a simple vista. Esta definición debería ser suficiente para distinguir en general las plantas y los animales de los microorganismos a los efectos de las deliberaciones del Consejo de los ADPIC. En la comunicación se reiteran también puntos ya expuestos anteriormente, como el de que para ser patentable un microorganismo no puede ser tal como existe en la naturaleza porque no cumpliría los requisitos de patentabilidad, es decir, que no sería nuevo. Sólo en el caso de que fuese alterado de una manera que fuera una innovación y únicamente en el caso de que el microorganismo resultante fuera útil, sería necesario conceder la patente solicitada. La comunicación expone asimismo la opinión de su delegación acerca de las características que debe tener un sistema *sui generis* de protección de obtenciones vegetales para que se pueda considerar efectivo. En el documento se examinan también cuestiones más "periféricas" que se han planteado en el contexto de las deliberaciones sobre el párrafo 3 b) del artículo 27, como las consideraciones éticas, la relación entre el Acuerdo sobre

los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como la importancia de examinar la participación en los beneficios en relación con recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Manifiesta la esperanza de que los Miembros estudien atentamente los puntos planteados y dice que acogerá con satisfacción reacciones a los mismos.

132. La representante del Uruguay dice que, al igual que otros muchos, su país es miembro de la UPOV y su delegación está convencida de que el sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales en el marco del Convenio de la UPOV es capaz de garantizar una protección eficaz de las obtenciones vegetales. Señala a la atención del Consejo una importante discrepancia de redacción entre las versiones española e inglesa del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que se refiere a la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales que se trata en la segunda oración del párrafo 3 b) del artículo 27. El texto en español contiene, a diferencia del inglés, la palabra "todas", cuando dice: "Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales." Algunos Miembros han alegado que, como el Acuerdo sobre los ADPIC se negoció en inglés, el párrafo 3 b) del artículo 27 no obliga a los Miembros a dar protección a "todas" las obtenciones vegetales que cumplan las condiciones para ser protegidas. El Uruguay opina que los textos del Acuerdo en español, francés e inglés son igualmente auténticos y que, con base en ese principio, su delegación entiende que la protección se debe conceder a "todas" las obtenciones vegetales que reúnan las condiciones para ser protegidas. El Miembro que no lo haga así no estará proporcionando protección "eficaz" a las obtenciones vegetales de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 27.

133. El representante del Brasil dice que las comunicaciones de la India, de Mauricio, en nombre del Grupo Africano, y de los Estados Unidos confieren nuevo impulso a las deliberaciones del Consejo de los ADPIC sobre ese tema. En opinión del Brasil, la variedad de cuestiones planteadas por los Miembros en el contexto del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27 ha demostrado la necesidad de entablar un debate más estructurado. Por ejemplo, sobre la base de las cuestiones planteadas, enumeradas por el Presidente en la reunión que mantuvo el Consejo en marzo de 2000, el Brasil estima que el primer punto de la lista ("La relación entre las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 y el desarrollo") se refiere a cuestiones interrelacionadas que se tratarán más detalladamente en el marco de otros puntos del orden del día. La naturaleza genérica de ese punto servirá para garantizar que en el curso del examen se tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. A propósito de futuros debates en el marco de ese punto, el Brasil propone que se distribuyan al Consejo los resultados de la Reunión de Expertos de la UNCTAD sobre sistemas y experiencias nacionales para la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales (30 de octubre y 1º de noviembre de 2000).

134. Por lo que se refiere a cuestiones técnicas relacionadas con la protección de patentes de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 27, el Brasil considera que los Miembros de la OMC deben mantener la existente flexibilidad para excluir de la patentabilidad a plantas y animales y partes de los mismos. El Brasil está dispuesto a debatir cuestiones planteadas anteriormente por otras delegaciones. Según señaló un país desarrollado Miembro en la precedente reunión del Consejo de los ADPIC (documento IP/C/M/27, párrafo 119), una definición de "microorganismos", por ejemplo, será útil para limitar el ámbito de la patentabilidad de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 27. También será necesario aclarar que el material vegetal de origen natural, incluidos los genes, no es objeto de ninguna protección de la propiedad intelectual.

135. Una cuestión de gran importancia para el Brasil -la relación con la conservación y el uso sostenible del material genético- encierra varias cuestiones que atañen a la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC que exigen una aclaración por parte del Consejo de los ADPIC. Como ya se ha señalado en varias ocasiones, el Brasil estima que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB no están inherentemente en conflicto. No obstante, será necesario garantizar que la aplicación de ambos Acuerdos se lleva a cabo en cooperación. El hecho de que no se aclare esa relación podría resultar nocivo para la aplicación de ambos instrumentos. Con miras a

explorar una relación mutuamente beneficiosa, una medida importante será la de someter a debate los medios de garantizar que la concesión de patentes de recursos genéticos no vaya en contra de los principios de compartir los beneficios y de consentimiento fundamentado previo por parte del CDB. Varios países han tenido que enfrentar el problema de la bioprospección y de las patentes de recursos genéticos respecto de los cuales tienen derechos soberanos. Por ejemplo, la India, en su documento titulado "Protección de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales", ha expuesto su experiencia a este respecto a propósito de los casos de la cúrcuma, la karela, el basmati y el árbol del *neem*. En cambio, en un país rico en biodiversidad como los Estados Unidos, por ejemplo, parece haber aumentado la concienciación pública respecto de la biopiratería a raíz de la demanda que una coalición de grupos científicos y medioambientales presentaron contra el servicio del Parque Nacional de Yellowstone para impugnar un acuerdo de bioprospección establecido entre el Parque y una empresa biotecnológica. El acuerdo tenía por objeto investigar termófilos, que son microorganismos capaces de sobrevivir en geysers a temperaturas sumamente elevadas. La demanda se basó en legislación medioambiental y de protección de la propiedad intelectual, alegando una inadecuada participación en los beneficios. Por consiguiente, la biopiratería no se debe entender principalmente como un problema exclusivamente de países en desarrollo ni de miembros del CDB. Cabe que algunos países aleguen que la biopiratería es un concepto que carece de una definición formal. Aunque otras organizaciones puedan ser los foros adecuados para formular una definición amplia de ese concepto, podría ser útil que también el Consejo de los ADPIC examine la formulación de una definición de la biopiratería, a efectos de la propiedad intelectual, así como remedios para combatirla. A fin de aplicar el CDB varios países tienen en curso la promulgación de legislación que puede contener disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, de acuerdo con el artículo 16 del CDB. Por ejemplo, en el Brasil ya está en vigor desde junio de 2000 una ley destinada a reglamentar el acceso a recursos genéticos, la protección de los conocimientos tradicionales conexos y el acceso a los mismos, la participación en los beneficios y el acceso y la transferencia de tecnología. Esa legislación proporciona protección a los conocimientos tradicionales frente a su utilización o explotación ilegal o no autorizada. También reconoce los derechos de las comunidades indígenas y locales a tomar decisiones respecto de la utilización de sus conocimientos relativos a los recursos genéticos nacionales. El Brasil concuerda totalmente con la India en cuanto a la rentabilidad de establecer mecanismos de participación en los beneficios en el sistema de patentes, tanto en el plano nacional como en el internacional, en lugar de gastar recursos en costosos procedimientos judiciales para la revocación de patentes que incluyan ilegalmente recursos genéticos. Los países en desarrollo no disponen de los recursos necesarios para supervisar en qué forma se utilizan sus recursos en todas y cada una de las patentes otorgadas fuera de sus territorios.

136. En lo que se refiere a la relación con los conceptos de conocimientos tradicionales y de derechos de los agricultores, el orador dice que las deliberaciones en el contexto del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27 ya han demostrado que los conocimientos tradicionales pueden reportar beneficios considerables a varios sectores industriales, en particular al sector farmacéutico. La India ha aportado una útil contribución acerca de la cuestión de la documentación de los conocimientos tradicionales. El Brasil también ha entendido que el documento de los Estados Unidos, en la sección titulada "Patentes relacionadas con conocimientos y prácticas de los indígenas", apoya la idea de crear bases de datos, secundando una propuesta de Suiza. El Brasil considera que la cuantiosa experiencia de la India, ilustrada en su documento, puede ser una contribución constructiva para establecer una base más concreta para el debate en torno a las diferentes posibilidades de proteger los conocimientos tradicionales. El Brasil está de acuerdo con la India en que la creación de bases de datos tendría el evidente beneficio de proporcionar documentación para que las oficinas de patentes comprueben si las solicitudes de patentes se presentan sin consentimiento de la comunidad afectada. Ni que decir tiene que la información que pertenece a comunidades tradicionales e indígenas nunca se debe divulgar en esas bases de datos sin consentimiento fundamentado previo, de conformidad con el CDB. Es necesario estudiar más detenidamente, sin embargo, los mejores métodos para determinar el uso final de la información contenida en las bases de datos a fin de evitar que con ello se facilite la biopiratería. En debates anteriores, opinaron que el *statu quo* ya prevé

diferentes medios de proteger esos conocimientos. Por ejemplo, las empresas pueden establecer actualmente contratos *inter partes* con comunidades tradicionales o indígenas. Ahora bien, esas modalidades contractuales de protección no son de fácil aplicación y están sujetas a las negociaciones directas entre las partes interesadas. No hay manera de garantizar que el consentimiento fundamentado previo obtenido de esas comunidades sea realmente un consentimiento *fundamentado*. Tampoco hay manera de garantizar que la participación en los beneficios entre una empresa y una comunidad sea realmente *justa y equitativa*. El Brasil hace suya plenamente asimismo la conclusión del documento de la India (IP/C/W/198) de ir más allá del plano nacional para proporcionar una protección adecuada a los conocimientos tradicionales. Por muy útil que pueda ser explorar opciones en el marco de regímenes convencionales de los derechos de propiedad intelectual, como las llamadas "patentes provisionales", tal vez no sean suficientes para proporcionar una adecuada protección a los conocimientos tradicionales. Pensando en las perspectivas que abren los comentarios que se hacen en el párrafo 32 del documento de la India (documento IP/C/W/198), el Brasil está dispuesto a considerar la posibilidad de que, una vez que el Consejo de los ADPIC haya concluido el examen del párrafo 3 b) del artículo 27, los Miembros puedan darse cuenta de que la mejor manera de proteger los conocimientos tradicionales en el marco del sistema de la propiedad intelectual sea establecer normas mínimas de protección a nivel multilateral. Cabe que algunos países aleguen que hasta ahora son relativamente pocos los países que hayan promulgado legislación al respecto, lo cual haría difícil establecer un sistema internacionalmente reconocido para asegurar los beneficios resultantes de la utilización de conocimientos tradicionales. Se debe recordar, no obstante, que la mayoría de los países que han negociado las normas mínimas para los derechos de propiedad intelectual en el Acuerdo sobre los ADPIC todavía no han incorporado esas normas mínimas a su legislación interna. En otras palabras, que la falta de protección en el plano nacional no ha impedido en el pasado que los Miembros de la OMC negociaran y establecieran uno de los tratados internacionales sobre derechos de propiedad intelectual más ambiciosos.

137. El Brasil desea reiterar la importancia de establecer una lista de cuestiones como medio de facilitar las deliberaciones y llevar adelante el examen de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 27. Esa lista no debería ser exhaustiva y su existencia no debería prejuzgar las posiciones de los diferentes Miembros a propósito de esas cuestiones. Aunque se reconoce que puede ser útil para el examen tener en cuenta la información aportada por los Miembros sobre sistemas *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales en respuesta al cuestionario (IP/C/W/122), hay que señalar que son varios los países en desarrollo Miembros que todavía están dentro del período de transición previsto en el párrafo 65.4 del Acuerdo sobre los ADPIC y que, por consiguiente, pueden tener en curso la aprobación de legislación en esa esfera. Además, el Brasil opina que no tendría sentido examinar las respuestas al cuestionario como condición necesaria para que progrese el examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27. Así las cosas, el Brasil estima que una lista recapitulativa de cuestiones permitiría un intercambio de información sobre experiencias nacionales más equilibrado y representativo.

138. Por último, propone que la Secretaría distribuya documentos de otras organizaciones intergubernamentales internacionales que sean pertinentes a la labor del Consejo relativa al examen del párrafo 3 b) del artículo 27, en particular: la Decisión V/16 sobre *el artículo 8 j) y disposiciones conexas* y la Decisión V/26 sobre *el acceso a los recursos genéticos*, aprobadas ambas en la Quinta Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Nairobi, 15 a 26 de mayo de 2000); el documento WIPO/IPTK/RT/99/2 titulado "*La protección de los conocimientos tradicionales: una cuestión mundial de propiedad intelectual*", preparado por la Oficina Internacional de la OMPI para la Mesa Redonda sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales (Ginebra, 1º y 2 de noviembre de 1999); el documento WIPO/IP/GR/00/2 titulado "*Propiedad intelectual y recursos genéticos - Perspectiva general*", preparado por la Oficina Internacional de la OMPI para la Reunión de la OMPI sobre propiedad intelectual y recursos genéticos (Ginebra, 17 y 18 de abril de 2000). También propone que el documento WT/CTE/W/50 ("*El Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC - Nota de la Secretaría*") se distribuya como

documento del Consejo de los ADPIC y que otros futuros documentos que se distribuyan en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en relación con el punto 8 del programa de trabajo de aquel Comité relativo a "las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC" se distribuyan conjuntamente en el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Consejo de los ADPIC.⁶ El Consejo acuerda aceptar éstas y otras propuestas anteriores del Brasil (véase el párrafo 133 *supra*).

139. El representante de Kenya dice que la comunicación presentada por Mauricio en nombre del Grupo Africano es una nueva elaboración de la propuesta que el mismo Grupo hizo sobre ese tema durante los preparativos de la Conferencia Ministerial de Seattle (documento WT/GC/W/302). La lista de cuestiones establecida por el Presidente en la reunión que el Consejo de los ADPIC mantuvo el 21 de marzo de 2000 aborda varias preocupaciones dimanantes del párrafo 3 b) del artículo 27. Una de las cuestiones planteadas, al considerar si el Acuerdo sobre los ADPIC en su estado actual promovería el desarrollo económico de los países en desarrollo, fue la de determinar si las condiciones de patentabilidad en ese campo han alcanzado el equilibrio correcto entre titulares de derechos y sociedad. El examen de esas condiciones de patentabilidad también toca a cuestiones éticas. El determinar si se ha logrado un equilibrio correcto dependerá también de determinar si las condiciones van a promover o menoscabar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; así como determinar también si en las disposiciones se han reflejado debidamente objetivos nacionales esenciales, como el de garantizar la seguridad alimentaria y la equidad para las comunidades locales y agrícolas. El orador propone que el Consejo examine los diversos aspectos de acuerdo con epígrafes claros que faciliten la consideración de propuestas concretas y no se enzarce en un debate acerca de la cuestión de cuáles de las cuestiones planteadas entran en el ámbito del párrafo 3 b) del artículo 27, lo cual podría llevar a examinar los diversos aspectos de un número limitado de cuestiones y crear confusión en el debate.

140. A propósito de la relación entre el párrafo 3 b) del artículo 27 y el desarrollo, recuerda el orador que el Consejo General, en su reunión de los días 7 y 8 de febrero de 2000, convino en que los exámenes objeto de mandato abordaran la cuestión de la repercusión de los acuerdos correspondientes en las perspectivas comerciales y de desarrollo de los países en desarrollo (párrafo 39 del documento WT/GC/M/53). Esa decisión o acuerdo puede servir de base para la primera cuestión enumerada por el Presidente del Consejo de los ADPIC en marzo de 2000. En el curso de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se logró que los países en desarrollo aceptaran el Acuerdo sobre los ADPIC por la razón principal de que el Acuerdo promocionaría las inversiones extranjeras directas y la transferencia de tecnologías, así como de las innovaciones, y de esa manera se fomentaría su desarrollo económico. La experiencia obtenida hasta ahora en la inmensa mayoría de los países en desarrollo demuestra que los regímenes de propiedad intelectual fuertes, en la escala que prescribe el Acuerdo sobre los ADPIC, no alientan por sí mismos las inversiones extranjeras directas, ni tampoco fomentan la transferencia de tecnología ni las innovaciones locales. En el Informe sobre Desarrollo Humano 2000 (página 84) se demuestra que los países desarrollados poseen el 97 por ciento de los derechos de propiedad intelectual y que las empresas internacionales poseen el 90 por ciento. Otros estudios también confirman que un pequeño número de empresas multinacionales tienen carteras de patentes que superan en exceso el número de la cartera de todo el mundo en desarrollo. Por otra parte, los países desarrollados, y en cierta medida también la OMC, mantienen la opinión de que la OMC no es un organismo de desarrollo y que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC que prescriben un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo no son de aplicación obligatoria. Esto plantea cuestiones fundamentales respecto de si las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC son compatibles con sus objetivos y principios y con el acuerdo negociado entre los Miembros. En consecuencia, Kenya estima que el examen de que se trata debe ofrecer la oportunidad para remediar ese desequilibrio fundamental y asumir firmemente las preocupaciones relativas al desarrollo que tienen los países en desarrollo.

⁶ Los documentos especificados se distribuyeron después de la reunión con las firmas IP/C/W/213, 217, 218 y 216, respectivamente.

141. En lo que respecta a las cuestiones técnicas relacionadas con la protección mediante patentes prevista en el párrafo 3 b) del artículo 27, Kenya opina que la patentabilidad tiene por lo menos dos aspectos: las condiciones y las excepciones. El Acuerdo sobre los ADPIC deja al arbitrio de los Miembros definir muchas de las condiciones para la patentabilidad, tales como determinar qué es lo que constituye una invención o lo que es una novedad. Kenya ve con satisfacción ese hecho, ya que permite a los Miembros cierta flexibilidad. No obstante, algunos Miembros han definido lo nuevo de una manera que no reconoce información a disposición del público por conductos consuetudinarios o de tradición oral fuera de sus jurisdicciones nacionales. Esto ha fomentado o permitido la piratería de esa información para patentes dentro de esas mismas jurisdicciones. Por otra parte, algunos Miembros han incluido en la definición de las invenciones el descubrimiento o la acotación de materia de carácter natural, lo cual ha permitido patentar formas de vida y materiales de investigación. Las patentes de formas de vida no son éticas y las patentes de materiales de investigación restringen futuras investigaciones, con lo que se reducen los beneficios que podría obtener toda la humanidad. Es necesario examinar nuevamente esas condiciones para remediar los abusos que han permitido. El artículo 27 establece las condiciones de patentabilidad para todas las invenciones tecnológicas y luego trata las excepciones de manera tan limitada que no refleja el equilibrio entre derechos y obligaciones alcanzado en otros Acuerdos de la OMC como el GATT (artículos XX y XXI) y el AGCS (artículos XIV y XIVbis). En esos otros acuerdos, las excepciones adoptan la forma de excepciones generales y de seguridad. El lenguaje utilizado en esos otros acuerdos ("Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas [...]") reconoce y tiene en cuenta importantes preocupaciones públicas, como el interés público y los objetivos fundamentales de la política nacional. Esas excepciones son todavía más vitales en el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que éste trata esencialmente de derechos privados, a diferencia de los otros acuerdos, y tradicionalmente las leyes sobre propiedad intelectual han contenido disposiciones encaminadas a establecer un equilibrio entre los titulares de derechos y la sociedad. Sin embargo, el Acuerdo sobre los ADPIC circunscribe tan estrictamente cualquier excepción limitada que impide la adopción de medidas de política pública. En consecuencia, Kenya propone que se modifiquen las excepciones previstas en el artículo 27 para ajustarlas al modelo de las excepciones generales y de seguridad de los otros Acuerdos de la OMC, y utilizando el mismo lenguaje, con miras a remediar el desequilibrio entre los derechos privados protegidos, por una parte, y los objetivos de política y de desarrollo importantes, por otra. El lenguaje del texto actual socava las excepciones previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 27. Además, se debe eliminar, por inoportuna, la distinción que se hace respecto de los microorganismos y de los procesos no biológicos y microbiológicos para la producción de plantas o de animales.

142. Por lo que se refiere a las cuestiones técnicas relacionadas con la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales, Kenya mantiene la opinión de que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 27, los Miembros están obligados a proteger las obtenciones vegetales. A diferencia de otras disposiciones sobre la protección de derechos de propiedad intelectual, como las que se refieren a los derechos que han de protegerse y la duración de la protección, la prescripción de proteger las obtenciones vegetales deja en manos de los Miembros determinar el método adecuado para hacerlo, es decir, mediante un sistema *sui generis*. Se deja al arbitrio de los Miembros determinar lo que es "eficaz". Efectivamente, el significado de "*sui generis*" ("de su género o especie") es incompatible con una prescripción de derechos y duración o incluso modelos que se impongan a todos los Miembros de la OMC. Corresponde a los Miembros determinar qué sistemas *sui generis* consideran eficaces a efectos de proteger las obtenciones vegetales y lo harán sobre la base de objetivos nacionales importantes relacionados con obtenciones vegetales. Las obtenciones vegetales proporcionan alimento y medicamentos para comunidades locales y agrícolas y constituyen un medio comprobado para conservar y utilizar con criterio sostenible la diversidad biológica. Al proteger las obtenciones vegetales, los gobiernos tratarán de adoptar leyes y medidas que fomenten la seguridad alimentaria de esas comunidades y del país en general. De esa manera se garantizará un trato justo para las comunidades en las que el alimento o el conocimiento médico se utilizan como base para la protección de los derechos de propiedad intelectual, por ejemplo, mediante patentes en el extranjero,

lo cual asegurará la diversidad biológica. Esas leyes y medidas establecerán y protegerán los derechos de los agricultores, como se reconoce en el anexo II del Compromiso Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos. Entre esos derechos están el de conservar, compartir, vender y reutilizar materiales reproductivos, como son las semillas. Las leyes y medidas protegerán también las exenciones de los genetistas para innovar libremente en torno a obtenciones protegidas. Las leyes y medidas podrían garantizar la biodiversidad de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por consiguiente, la obligación de proteger las obtenciones vegetales entraña algo más que la protección de los derechos de los genetistas comerciales. Los derechos de propiedad intelectual abarcados por el Acuerdo sobre los ADPIC ya incluyen a las indicaciones geográficas, que constituyen más o menos derechos regionales, a diferencia de los derechos individuales tradicionales. Dice el orador que la Organización de la Unidad Africana ha adoptado una ley modelo ("Ley Modelo africana para la protección de los derechos de comunidades locales, agricultores y ganaderos y para la regulación del acceso a los recursos biológicos") destinada a sus Estados miembros, que tiene debidamente en cuenta todos esos diversos aspectos, e indica que los miembros del Grupo Africano se guiarán por esa Ley Modelo que se ha elaborado teniendo presente sus preocupaciones en materia de política y desarrollo, así como sus obligaciones internacionales.

143. A propósito de las cuestiones éticas relacionadas con la patentabilidad de las formas de vida, manifiesta el decidido apoyo de su delegación a la posición del Grupo Africano en el sentido de que las patentes sobre formas de vida no son éticas y se deben prohibir incondicionalmente. El párrafo 2 del artículo 27 prevé una excepción de "moralidad" a la protección de las patentes. No obstante, la excepción solamente se puede ejercer si la prevención dentro de su territorio de la explotación comercial de la invención es necesaria para proteger el *orden público* o la moralidad y a condición de que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por la legislación del Miembro. Ambas condiciones son innecesarias y engorrosas. La protección del *orden público* y de la moralidad se extienden a actividades ajenas a la explotación comercial. Las leyes sirven para esos fines y, si prohíben ciertas patentes, eso debería bastar como justificación. Las cuestiones éticas o morales no siempre son materias que puedan someterse a cálculos comerciales y su fuerza, o la convicción popular, no resultará afectada por preocupaciones comerciales motivadas. La Declaración Universal de Derechos Humanos, al reconocer que la conciencia popular es un interés legítimo que merece protección, lo hace sin distinguos como los impuestos en el párrafo 2 del artículo 27. Los requisitos incluidos en el párrafo 2 del artículo 27 equivalen a redefinir qué es moralidad para información de los Miembros. Los valores culturales o sociales de las sociedades de todo el mundo no pueden aceptar la apropiación o la comercialización de vida en ninguna forma ni en ningún momento. La preponderancia de esos valores inherentes en determinados países se encuadra en los procedimientos de legislación nacionales y no en la OMC, cuyo mandato en materia comercial es restrictivo e insuficiente para que la Organización pueda arbitrar en esas cuestiones. En consecuencia, resulta evidentemente inadecuada la compulsión a incluir microorganismos, así como los procesos no biológicos y microbiológicos para la obtención de plantas o de vida animal. No debería haber duda alguna de que las patentes de formas de vida darán lugar a gravísimos abusos relacionados con la clonación, privadamente o en el plano comercial, y con la retirada de recursos que están destinados a la salud pública, especialmente el descubrimiento y la producción adecuada de medicamentos esenciales. Sin desviarse de declaraciones ya efectuadas, cabría la conveniencia de subrayar que toda creación y producción de curas para enfermedades humanas, que se desprende de investigaciones relacionadas con las formas de vida, no requieren forzosamente patentes ni cualquier forma de protección de la propiedad intelectual, como han demostrado los mecanismos establecidos en el marco de la OMS y de la FAO.

144. En cuanto a la relación con la conservación y el uso sostenible del material genético, el orador dice que la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica poseen una considerable fuerza moral y jurídica en todo el mundo, ya que la humanidad se da cuenta de que es imperativo cuidar el medio ambiente, no sólo por interés propio sino también por su valor intrínseco. El primer considerando del Acuerdo sobre la OMC reconoce la necesidad de una utilización sostenible de los

recursos. El Comité de Comercio y Desarrollo tiene el mandato de crear los medios para mantener al comercio en consonancia con las consideraciones ambientales. La jurisprudencia de la OMC elaborada en el marco del mecanismo de solución de diferencias interpreta sistemáticamente los Acuerdos de la OMC de manera que sean compatibles con consideraciones ambientales y prevé contribuciones y la participación de la sociedad civil. Sin embargo, dentro de los diferentes acuerdos, ciertas disposiciones que afectan al medio ambiente pueden no abordar explícitamente las preocupaciones en esa esfera. Un ejemplo es el párrafo 3 b) del artículo 27, que prescribe la protección de las obtenciones vegetales sin mencionar el CDB, que es el principal instrumento internacional -cuando menos, para sus 177 Estados miembros- relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Como se indica en la comunicación del Grupo Africano, África es rica en diversidad biológica, recurso que África y otros países en desarrollo querrían desarrollar para beneficio propio y en beneficio de toda la humanidad. El CDB reconoce y protege ese interés. Entre otras cosas, el CDB exige el consentimiento fundamentado previo, la participación en los beneficios, la autorización del gobierno anfitrión y la transferencia de tecnología. Las cláusulas del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC no reconocen ni protegen esas prescripciones. En consecuencia, el párrafo 3 b) del artículo 27 constituye un medio de burlar el CDB, si un Miembro se limita a proteger los derechos de los genetistas comerciales como medio de aplicar la prescripción de proteger con patentes a las obtenciones vegetales, un sistema *sui generis* o una combinación de ambos. De hecho, algunos Miembros han insinuado que eso es lo que van a hacer, utilizando el Acta de 1991 de la UPOV. Es esencial que se incorporen al artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC las prescripciones del CDB, de no ser sobre la base del primer considerando del Acuerdo sobre la OMC relativo al uso sostenible de los recursos así como de las decisiones y jurisprudencia de la OMC, por lo menos sobre la base de los objetivos y la autoridad del CDB.

145. A propósito de la relación con los conceptos de conocimientos tradicionales y de derechos de los agricultores, dice que el reconocimiento y la protección de los derechos de los agricultores, en particular para salvar, compartir, vender y reutilizar material fitogenético como son las semillas, resultan afectados por la manera en que se protejan las obtenciones vegetales. Por ejemplo, de conformidad con el Acta de 1991 de la UPOV, toda excepción al ejercicio de los derechos de los agricultores está sujeta a "restricciones razonables" y a los "intereses legítimos" del genetista. La excepción no se extiende a la participación en el material fitogenético, sino que se aplica exclusivamente a material recogido en la misma propiedad. A juicio de Kenya, la denominada "tecnología de terminadores genéticos" y la pobreza persistente de los países en desarrollo deja sin sentido esa excepción a efectos prácticos. Las consecuencias nocivas se traducirían en inseguridad alimentaria y en una intolerable dependencia del país respecto de genetistas comerciales extranjeros, probablemente no fiables, para la obtención de semillas. Por otra parte, los estragos de la concesión de patentes biológicas en el extranjero consisten en que resulta ilegal guardar y utilizar ciertas semillas para alimentos de primera necesidad conocidos y utilizados desde largo tiempo por las comunidades agrícolas, y que las obtenciones tradicionales resultarían eliminadas por obtenciones genéticamente modificadas, por lo que se provocaría la reducción de la biodiversidad, aparte de las consecuencias en términos de inseguridad alimentaria. La identificación y conservación de plantas comestibles o medicinales constituyen parte de los conocimientos tradicionales. Pese a ello, la utilización y el conocimiento desde antiguo no califica a las plantas como obtenciones a los fines de la UPOV. En cambio, el CDB reconoce esos conocimientos e incluso va más allá al prescribir la participación en los beneficios y la autorización como condiciones para tener acceso a materiales genéticos (incluidas esas plantas y los conocimientos conexos) de otros países. Añade que la Ley Modelo de la OUA reconoce y protege los derechos de los agricultores y los conocimientos tradicionales. Si se necesita un modelo a efectos de los sistemas *sui generis* previstos en el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, los miembros del Grupo Africano tendrán esa Ley Modelo, que será la fuente de su legislación interna para la protección de las obtenciones vegetales mediante sistemas *sui generis* eficaces.

146. A la luz de todo lo dicho, Kenya propone que se modifique el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC para tener debidamente en cuenta las preocupaciones planteadas en la comunicación del Grupo Africano, en particular las propuestas formuladas en agosto de 1999 (documento WT/GC/W/302). En primer lugar, se debe introducir una modificación en virtud de la cual se prohíba o excluya la patentabilidad de todos los organismos biológicos y vivientes, en particular plantas, animales, microorganismos y sus partes, como células, estirpes celulares, genes y genomas, así como cualesquiera procesos que utilicen o estén relacionados con esos organismos biológicos y vivientes. Esta prohibición o exclusión habrá de justificarse por motivos jurídicos, científicos, de desarrollo, morales y éticos. En segundo lugar, esa prohibición o exclusión eliminará también la distinción artificial que existe actualmente en el párrafo 3 b) del artículo 27 entre plantas y animales, por una parte, y los microorganismos, por otra; así como la distinción artificial entre procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, por una parte, y los procesos microbiológicos y no biológicos, por otra. En tercer lugar, al excluir a las plantas de la materia patentable quedará entendido que no habrá patentes sobre obtenciones vegetales. En consecuencia, la enmienda tal vez sólo requiera sistemas *sui generis* para la protección de obtenciones vegetales. A este respecto, también se debe aclarar que los sistemas *sui generis* pueden, y de hecho deben, incluir la protección y promoción efectivas de los derechos de los agricultores, los indígenas y las comunidades locales respecto de sus recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales relativos al uso de dichos recursos. Todo ello será además compatible tanto con el Convenio sobre la Diversidad Biológica como con el Compromiso Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos.

147. El representante de Zambia deja constancia del apoyo de su delegación a la declaración que ha hecho Mauricio en nombre del Grupo Africano. A propósito de los puntos relativos a la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales, los conocimientos de los indígenas y los derechos de los agricultores, y tras hacer referencia a la información aportada por su delegación y que se ha distribuido en el documento IP/C/W/125/Add.3, dice que el párrafo 3 b) del artículo 27 es una disposición que hará que los países en desarrollo pierdan el control sobre su propia diversidad biológica y sobre los beneficios que de ella se derivan. Su delegación sostiene que los países en desarrollo cuentan con una rica diversidad biológica y que conceder monopolios sobre esos recursos menoscabará el goce de esos recursos por parte de las comunidades. La opción de extender la legislación sobre patentes a las obtenciones vegetales tendrá como consecuencia el establecimiento de un sistema de derechos privados sobre individuos para evitar que otros elaboren, utilicen o vendan la obtención protegida, o cualquier otro producto que pueda contener información genética patentada. Por consiguiente, los agricultores no podrán tener acceso libre a las semillas, ni reutilizarlas, ni podrán guardar y/o intercambiar semillas. El hecho de patentar obtenciones vegetales no permitirá la participación en los beneficios, ya que se considera que una patente es un derecho privado de cuyo goce se excluye a todos los que no sean su legítimo titular. Las grandes empresas tendrán monopolios y se asegurarán la propiedad de obtenciones vegetales que contendrán información genética obtenida de los terrenos de los agricultores en los países en desarrollo, información que luego se les venderá a éstos e imponiéndoles además un canon. El sistema *sui generis* previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27 proporcionará protección a las obtenciones vegetales, pero no se ha definido suficientemente la expresión *sui generis*. Es difícil determinar en qué consiste un sistema *sui generis* eficaz para obtenciones vegetales. Cabe que no falte quien proponga que se ajuste al sistema de la UPOV; pero no debe ser así. En opinión de Zambia, se debe elaborar legislación para la protección de las obtenciones vegetales que otorgue reconocimiento a las innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En esa legislación se deberá definir la innovación con miras a incluir cualquier insumo inventivo aportado colectivamente, por acumulación, de manera intergeneracional y a lo largo del tiempo en relación con los recursos genéticos. Un sistema semejante protegerá eficazmente los derechos de propiedad de agricultores e indígenas sobre sus obtenciones vegetales y sus semillas. Por lo tanto, en el curso del examen del párrafo 3 b) del artículo 27 se deberá considerar la adopción de una disposición que permita un entendimiento claro, en el marco del párrafo 3 b) del artículo 27, de la conservación y utilización sostenible de materiales biológicos, así como un claro

entendimiento de lo que abarca un sistema *sui generis*. Como en su mayoría los países menos adelantados dependen en gran medida de la agricultura, es necesario reconocer la contribución de las comunidades agrícolas e indígenas a la conservación y promoción de los recursos genéticos. El camino hacia la protección de las obtenciones vegetales no debe privar a los agricultores de sus propios derechos y, en consecuencia, cualquiera que sea el sistema *sui generis* que se adopte, debe incluir disposiciones que, o bien protejan las prerrogativas de los agricultores, o bien proporcionen más espacio en la legislación sobre protección de las obtenciones vegetales a los agricultores en su calidad de genetistas y/o conservadores.

148. La representante del Perú, a título de observaciones preliminares sobre las comunicaciones de la India y la de Mauricio en nombre del Grupo Africano, dice que su delegación está en general de acuerdo con los puntos expuestos en aquellos documentos. El Perú sostiene que, al examinar el párrafo 3 b) del artículo 27 será necesario tener en consideración la relación con el desarrollo así como los efectos de esa disposición en la seguridad alimentaria, la salud y la conservación de la biodiversidad, en particular en los países en desarrollo. Por una parte, grandes sectores de la población peruana -y lo mismo ocurre en otros países en desarrollo- dependen de cultivos y medicinas tradicionales que, por lo general, no pueden ser protegidas por los regímenes de propiedad intelectual existentes y, por otra parte, la limitación del acceso a semillas o los elevados precios aplicados a éstas tendrán efectos catastróficos para la capacidad de los países en desarrollo de producir alimentos esenciales. Por consiguiente, al proteger las obtenciones vegetales, se debe tener en cuenta no sólo los derechos de los genetistas sino también los de los agricultores. En lo que se refiere a las plantas medicinales, que son utilizadas por grandes sectores de la población pobre de los países en desarrollo, será necesario garantizar que quedan adecuadamente protegidas contra la apropiación ilícita o la explotación comercial sin autorización. La delegación del Perú sostiene que será indispensable reconocer el valor de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales en la conservación y desarrollo sostenible de la diversidad biológica, así como la contribución de esos conocimientos a la evolución científica y tecnológica. Esto exigirá también un reparto justo y equitativo de los beneficios que de ello se deriven. En cuanto a la comunicación de los Estados Unidos, si bien la oradora disiente de muchas de las ideas en ella expresadas, aprecia el hecho de que el documento también aborda, como cuestiones planteadas en el contexto del examen del párrafo 3 b) del artículo 27, temas relativos a conocimientos tradicionales y prácticas de las comunidades locales, el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios.

149. El representante de Egipto, tras recordar que su país es uno de los copatrocinadores de la comunicación que ha presentado Mauricio, rinde homenaje a la delegación india y se declara en gran medida de acuerdo con el análisis y las conclusiones propuestas, que son complementarias del documento del Grupo Africano. Su delegación examinará atentamente la comunicación de los Estados Unidos, que comentará en la siguiente reunión del Consejo.

150. El representante de Australia expresa el aprecio de su delegación por las muchas contribuciones sustantivas que se han hecho y destaca en particular las intervenciones de la delegación de la India y la del Brasil que su delegación considera muy meditadas y sugerentes, y añade que su delegación comparte con muchas otras los intereses fundamentales que se han descrito. Australia se preocupa por la protección de los conocimientos tradicionales, puesto que tiene un rico acervo cultural indígena que le gustaría ver adecuadamente preservado y protegido. De la misma manera, debido a su rica diversidad biológica, tiene interés en un reparto apropiado de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos. Igualmente, en el plano de formulación de políticas, existe preocupación en Australia por un adecuado equilibrio de intereses respecto de la protección de la propiedad intelectual en la esfera de la biotecnología. Esas preocupaciones se refieren a que las investigaciones biotecnológicas deben servir a los intereses de la comunidad en general y a la manera en que el sistema de propiedad intelectual se pueda utilizar más eficazmente y de manera equilibrada para alcanzar esos objetivos. Australia está también profundamente sintonizada con las preocupaciones de los países en desarrollo a ese respecto. Uno de los aspectos

prioritarios de sus actividades de cooperación técnica es el de proporcionar los instrumentos necesarios para crear el tipo de capacidad que la India ha mencionado con miras a utilizar más eficazmente el sistema en la esfera de la biotecnología. Por consiguiente, Australia acoge con satisfacción la posibilidad de que se celebre un debate amplio sobre las cuestiones que se han apuntado, y que refleje el considerable debate y análisis normativo que se está realizando en torno a cada una de aquellas cuestiones en Australia y en otros muchos países. Australia tiene la convicción de que al Consejo de los ADPIC le corresponde un papel valioso en lo que se refiere a aclarar las mencionadas cuestiones y en la búsqueda de respuestas prácticas y equitativas a las preocupaciones que se han formulado. Los seis grupos de cuestiones individualizados por el Presidente en marzo de 2000 tienen gran actualidad todos ellos y son de gran interés para Australia y para otros muchos Miembros.

151. Australia apoya la celebración de un debate amplio y exhaustivo sobre la interacción entre el Acuerdo sobre los ADPIC y los temas fundamentales que se han suscitado. En lugar de dejar esas cuestiones que interesan al Acuerdo sobre los ADPIC para que los traten otros foros y comentaristas internacionales, Australia propone que el Consejo de los ADPIC tome parte más activa en el estudio de esas interacciones. No obstante, a fin de que esa actividad sea más productiva y amplia, tal vez sea necesario que el Consejo llegue a tener una idea más clara de cómo serán las interacciones entre el párrafo b) del artículo 27 y el examen más amplio previsto en el párrafo 1 del artículo 71. Para facilitar de las delegaciones y a fin de ganar tiempo, el orador responderá a las cuestiones de carácter amplio que se han planteado a propósito del presente punto del orden del día, pese a que su delegación estima que el abanico y la importancia de esas cuestiones son demasiado amplios para que se puedan tratar fructíferamente dentro de este punto del orden del día solamente; se necesitará una división del trabajo más productiva entre el examen con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27 y el examen más amplio previsto en el párrafo 1 del artículo 71. Un posible enfoque consistiría en distinguir entre las cuestiones "técnicas" del párrafo 3 b) del artículo 27, incluido el material ya abarcado por el cuestionario (IP/C/W/122), y las cuestiones de carácter más amplio que se han planteado.

152. Dice seguidamente que el párrafo 3 b) del artículo 27 se refiere a una excepción facultativa al ámbito de la materia patentable, opción ejercida en diversa medida por los Miembros, y una prescripción opcional, expresada en términos muy generales, relativa a una forma *sui generis* eficaz de protección de las obtenciones vegetales. Las cuestiones y preocupaciones planteadas dentro del presente punto del orden del día van evidentemente mucho más allá de ese limitado ámbito y están relacionadas con una amplia gama de disposiciones de los ADPIC, inclusive las que no se refieren a patentes. Por ejemplo, el debate en torno a la interacción entre la biotecnología, los recursos genéticos y los derechos de propiedad intelectual está relacionado con la definición de invención, incluida la distinción entre invención y un mero descubrimiento y la aplicación de los criterios de novedad, no obviedad y aplicabilidad industrial en el sector de la biotecnología. En este sentido, el grado de invención requerido en la extracción de información genética es, por ejemplo, una cuestión que suscita problemas respecto de la apropiación indebida de material que se encuentra en el dominio público; respecto de la naturaleza del criterio de novedad en la esfera biotecnológica; sobre la tendencia a obtener patentes de ámbito demasiado amplio, y respecto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 27. Las preocupaciones expresadas acerca de las excepciones éticas a la protección de patentes o de excepciones relativas al medio ambiente y la salud plantean cuestiones que tienen que ver con la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo 27. Otras preocupaciones se refieren a los derechos conferidos a los titulares de patentes estipulados en el artículo 28, en particular a la luz de reclamaciones de propiedad de material genético; la obligación de una divulgación adecuada de las invenciones, según prescribe el artículo 29, y las excepciones a la protección de las patentes previstas en el artículo 30, en particular las relativas a la investigación, la educación o el uso previo. Todos ellos son aspectos importantes que se deben tener en cuenta al equilibrar los intereses en la esfera de la biotecnología. Más allá del sistema de patentes, ha habido voces que piden protección de los conocimientos tradicionales, que, según la experiencia de Australia, entrañan una amplia gama de elementos del Acuerdo sobre los ADPIC, como la aplicación del derecho de autor y derechos

conexos, o el uso de marcas de fábrica o de comercio y marcas de certificación, por ejemplo en relación con las indicaciones geográficas. También ha habido peticiones que trascienden el contenido actual del Acuerdo sobre los ADPIC, como las que piden la creación de una forma totalmente nueva de derecho de propiedad intelectual que habría de consagrarse en el derecho internacional.

153. A propósito de la aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27, pone de relieve la importancia del artículo 67. Para Australia se trata de una esfera prioritaria en sus programas de cooperación técnica en la región de Asia y el Pacífico. En breve se pondrá a disposición de los interlocutores de Australia de la región de Asia y el Pacífico un conjunto modular de capacitación relativo a la propiedad intelectual en la esfera de la biotecnología, que también se pondrá a disposición de otros Miembros si les interesa. Respecto de las preocupaciones en el sentido de que las patentes puedan utilizarse para impedir el acceso a tecnologías importantes, hace referencia a la posibilidad de adoptar medidas, prevista en el artículo 40 o en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. Comenta la preocupación manifestada acerca del tiempo y el costo que entraña impugnar una solicitud de patente, y menciona el párrafo 4 del artículo 62, en el que se prescriben las obligaciones respecto de esas cuestiones en procedimientos administrativos, como los procedimientos contradictorios. Se ha pedido asimismo que la protección de la propiedad intelectual sirva a los propósitos enunciados en el artículo 7 y que, en el marco de los ADPIC, hay espacio para medidas encaminadas a proteger la salud pública y la nutrición, en particular en el artículo 8.

154. Acerca de la vinculación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB en lo que se refiere al reparto de beneficios, recuerda el orador que su delegación ha presentado un documento sobre el párrafo 1 del artículo 7 en el que se sugiere que el Consejo de los ADPIC desempeñe un papel más activo en la exploración del mejor modelo práctico para la aplicación que tenga en cuenta esas preocupaciones. Las experiencias nacionales pueden iluminar en cierta manera esas cuestiones de carácter amplio. Menciona un reciente informe, elaborado bajo los auspicios del Ministerio del Medio Ambiente de Australia, sobre un régimen de acceso a los recursos biológicos, en el que se hacen recomendaciones relativas al artículo 71. Como elemento clave, el informe prevé un plan que reglamente el acceso a material genético, plantas y animales y reporte beneficios sustanciales a la industria, al medio ambiente y, sobre todo, a las comunidades indígenas. Al anunciar los resultados de una encuesta, el Ministro de Medio Ambiente hizo una acotación especial acerca del importante papel que desempeñan las comunidades indígenas. Por lo que respecta a los recursos biológicos, señala que, si los conocimientos sobre recursos biológicos son utilizados por otros con fines lucrativos, cualquier régimen futuro de acceso tendrá que garantizar que los beneficios resultantes del uso de conocimientos indígenas serán compartidos con las comunidades indígenas de que se trate. El plan propuesto establecerá un elaborado sistema de funcionamiento. Las preocupaciones sobre el acceso del productor primario a la tecnología genética y el uso apropiado de la biotecnología han sido tema de otro informe parlamentario, que también contiene recomendaciones detalladas acerca de cómo se pueden equilibrar los diversos intereses y preocupaciones de usuarios y productores de tecnología. Esto último podría ayudar a encontrar un camino para llevar adelante la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Otro punto de posible interés para el Consejo de los ADPIC es la activa participación de Australia en el programa de la OMPI sobre conocimientos tradicionales. Australia es uno de los tres países elegidos como estudios de casos debido al número de sus programas y actividades en curso, así como a recientes novedades de carácter jurídico que pueden ayudar a determinar cómo proteger los conocimientos tradicionales. El estudio de caso relativo a Australia abarca un amplio abanico de temas, en particular la extensión del derecho de autor y derechos conexos a los conocimientos tradicionales; la utilización de acciones civiles por imitación o engaño en esa esfera; las formas de licencia, y recientes novedades en materia de derecho de autor que permiten la aplicación de daños punitivos en caso de uso indebido o de mal uso con falta de respeto cultural de los conocimientos indígenas. Australia tiene en cuenta no sólo los factores económicos sino también posibles delitos de carácter cultural. Entre otros elementos del estudio está el uso de la ley de dibujos industriales o el uso del sistema de marcas de fábrica o de comercio. A este respecto, hace referencia a la etiqueta de autenticidad indígena registrada como marca de certificación por la

asociación de artistas indígenas australianos para obras de arte y otros productos indígenas. Australia desea resaltar la urgencia de que los Miembros exploren la manera en que esas cuestiones se puedan abordar con mayor eficacia a nivel nacional y opina que será conveniente que el Consejo de los ADPIC haga otro tanto, aunque, dado el gran abanico de temas, lo haga con arreglo al párrafo 1 del artículo 71.

155. El representante del Pakistán dice que, en lo que se refiere a la metodología, cada vez es más evidente la necesidad de un debate más estructurado. Muchas delegaciones han desplegado una amplia gama de cuestiones y parece que no hay divergencias de opinión respecto de que todas ellas entran en el ámbito del párrafo 3 b) del artículo 27. La idea, expuesta por el Presidente en marzo de 2000, de proseguir el debate de acuerdo con epígrafes amplios parece un enfoque sensato. Como algunas de las cuestiones no parecen estar todavía suficientemente maduras para tratarlas en el Consejo de los ADPIC, cabría considerar el establecimiento de prioridades. Su delegación instaría al Presidente a celebrar consultas informales con los Miembros que tengan objeciones a un debate más estructurado, para tratar de encontrar un medio de llegar a un intercambio de opiniones más productivo.

156. Tras mencionar algunas cuestiones que preocupan a su delegación, el orador dice que en diversas publicaciones se ha señalado que las patentes que se conceden de manera muy amplia pueden tener consecuencias tanto para la capacidad de los países y de las entidades privadas para realizar investigaciones como para la cuestión de cómo pueden entrar las empresas en ciertas ramas de producción, especialmente en la industria biotécnica. Por lo que se refiere a la investigación, el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos ha señalado que la concesión de amplias patentes básicas a procesos fundamentales podría obstaculizar y complicar investigaciones ulteriores. Por ejemplo, hay instrumentos de investigación, como los marcadores secuenciales, que se patentan de manera tan amplia que se inhibe la investigación. También hay diferencia en que una patente abarque los niveles subcelular, celular o de especie de una planta o animal; si abarca todo el ámbito, puede impedir la innovación o la comercialización en esferas conexas. Aun cuando se haya adoptado alguna medida colectiva en esos casos, el problema sigue planteado. Está también el problema del ámbito horizontal, por ejemplo si las patentes permiten el control sobre una serie de obtenciones o de especies, o la inserción de genes en las plantas. Asimismo, la cuestión del alcance vertical, es decir, cuando las patentes abarcan un gran ámbito a través de generaciones anteriores y posteriores a partir de la planta original. Por último, las patentes pueden imbricarse y cabe que existan una combinación de una serie de procesos y de productos interrelacionados dentro de una misma patente, con lo que se crea una red de derechos que pueden impedir que otros comercialicen los resultados de innovaciones en esferas conexas. Si se otorga una patente de una amplitud tal que abarque la función de una planta o su estructura, o ambas cosas (como es el caso, por ejemplo, de la patente de los Estados Unidos para el maíz de alto triptofano), todos los genetistas, independientemente de que las plantas se cultiven mediante procedimientos tradicionales o patentados, podrían ser objeto de demandas por parte del titular de la patente. Este problema no se limita a los Estados Unidos ni a las industrias biotécnicas. El Pakistán propondrá que el Consejo de los ADPIC someta a debate esas cuestiones.

157. En cuanto a las patentes otorgadas ilícitamente e impugnadas a gran costo, como en los casos del árbol del *neem* y de la cúrcuma mencionados por la India, dice que el documento de los Estados Unidos alega que se han revocado las patentes en esos dos casos con lo que se demuestra que el sistema funciona debidamente. Ahora bien, otra perspectiva es la de que el sistema de patentes es indebidamente caro, en particular para los países en desarrollo, cuando es necesario vigilar lo que ocurre y no se cuenta con la capacidad o con los recursos para impugnar una patente. Es evidentemente necesario encontrar una solución sistémica a este problema.

158. Por lo que se refiere a la cuestión del consentimiento fundamentado previo, su delegación opina que es demasiado simplista decir que el consentimiento previo dará lugar a grandes gastos y que, por consiguiente, se debe explorar la posibilidad de concertar contratos entre prospectores y

usuarios de la biodiversidad. Ese enfoque parte del supuesto de que las dos partes negociadoras del contrato están en igualdad de condiciones y podrán defender sus derechos de manera más o menos igual. La experiencia demuestra que ese supuesto no es realista y que, por consiguiente, se requiere una salvaguardia adicional. Aun cuando la prescripción de consentimiento fundamentado previo no sea la solución ideal, en cualquier caso proporcionará una salvaguardia adicional en el sentido de que las oficinas de patentes podrán comprobar que, se haya concertado o no un contrato, el solicitante de la patente ha obtenido el consentimiento fundamentado previo del país de origen o de la comunidad interesada.

159. Se refiere seguidamente al "registro de comunidades" y dice que el Pakistán también está examinando ese sistema. Ahora bien, un registro de esa naturaleza no confiere a las comunidades o al país que haya creado el registro el derecho a disponer de los conocimientos allí registrados. Un tercero podría utilizar los conocimientos registrados, por lo que se plantea el problema de cómo impedir esa utilización. ¿Habría que establecer salvaguardias jurídicas para evitar la explotación de los conocimientos que contiene el registro? Se plantean aquí cuestiones comparables a las relativas a los derechos de propiedad intelectual de las bases de datos. Su delegación tiene sentimientos encontrados a este respecto y agradecerá que los Miembros con más experiencia en ese terreno aporten información.

160. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación dará a conocer en la siguiente reunión del Consejo su reacción a las comunicaciones escritas y a las declaraciones. Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros están examinando todas las cuestiones planteadas por los Miembros y lo hacen con amplitud de criterios. Informa al Consejo de que uno de los Estados miembros de las CE ha organizado recientemente con éxito un seminario en el que se ha tratado la aclaración de las cuestiones relacionadas con el párrafo 3 b) del artículo 27.

161. El representante de la India dice que su delegación examinará detenidamente la nueva comunicación de los Estados Unidos y dará a conocer su opinión en la reunión siguiente. La India apoya la comunicación presentada por el Grupo Africano, así como las apreciaciones que ha hecho el Brasil. Acoge también con satisfacción la intervención de Australia. En respuesta a las observaciones de la delegación del Pakistán sobre los "registros de comunidades", dice que la idea fundamental para la creación de esos registros es poner la información en el dominio público. La idea ha nacido de la experiencia india con el asunto de la cúrcuma, a propósito del cual la Oficina de Patentes de los Estados Unidos pidió pruebas por escrito de la organización india de investigación que se oponía a la patente. Como el conocimiento de las propiedades cicatrizantes de la cúrcuma se basa principalmente en pruebas orales, fue gracias a investigaciones que condujeron a una antigua fuente escrita que hablaba de esas propiedades por lo que la India ha ganado el pleito. El fin que se persigue al poner en el dominio público ese tipo de conocimientos es el de evitar, por lo menos, lo que la India considera apropiación indebida y biopiratería mediante el sistema de patentes. No obstante, su delegación meditará la cuestión suscitada por la delegación del Pakistán respecto de las consecuencias jurídicas de esos registros.

162. El representante del Japón dice que su delegación necesita más tiempo para estudiar los documentos que se han presentado. Su delegación está interesada en saber más acerca de las preocupaciones e intereses de otros Miembros y, a ese respecto, considera importante que todos los Miembros respondan al cuestionario de la Secretaría relativo al párrafo 3 b) del artículo 27 (IP/C/W/122). El Consejo de los ADPIC necesita ese tipo de información para tener una idea clara a escala mundial acerca de la aplicación de esa disposición. A fin de que se puedan plantear cuestiones como las relativas a la definición de "microorganismos", los criterios para "actividad inventiva" o "novedad" de las invenciones relacionadas con microorganismos, o el significado de la expresión "sistema *sui generis* eficaz", se necesita conocer exactamente cómo han aplicado los Miembros en el plano nacional el párrafo 3 b) del artículo 27. A juicio del Japón, algunas de las cuestiones planteadas no parecen pertinentes al párrafo 3 b) del artículo 27, pero tal vez su pertinencia se confirme mediante

un procedimiento de intercambio de información. El Japón está dispuesto a contribuir con un documento en el que se traten esas cuestiones siempre que se pueda definir en qué consisten. Dice que su delegación estima útil que el Consejo siga de cerca los acontecimientos pertinentes en otros foros internacionales, como la OMPI, para evitar la duplicación de actividades y para facilitar las deliberaciones en el Consejo.

163. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación ha observado que, por desgracia, ni su documento anterior ni quizás tampoco su nueva comunicación han sido capaces de convencer a un gran número de delegaciones. Hace referencia a la comunicación de Mauricio en nombre del Grupo Africano y señala que el documento empieza refiriéndose al conjunto de cuestiones que el Presidente individualizó como representativas de los temas que se han tratado en el contexto del examen con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27. Aunque su delegación siempre ha apreciado los esfuerzos del Presidente, en el curso de consultas informales, para lograr el consenso entre los Miembros, quiere recordar que los Estados Unidos no se consideraron en situación de aceptar la lista de cuestiones como el ámbito apropiado para el examen con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27.

164. El representante de Corea reitera la opinión de su delegación según la cual, para realizar un examen más eficaz, es importante en el presente momento intercambiar experiencias así como información sobre la aplicación y mejorar la comprensión entre los Miembros de los sistemas destinados a la protección de las obtenciones vegetales y el funcionamiento de esos sistemas. A su juicio, el párrafo 3 b) del artículo 27 se centra en los aspectos de la aplicación. A ese respecto, insta a todos los Miembros que todavía no lo hayan hecho a que envíen, a la mayor brevedad posible, sus respuestas al cuestionario de la Secretaría (IP/C/W/122), ya que con ello se contribuirá a un examen más constructivo de los diversos asuntos planteados. Por lo que se refiere a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, su delegación sigue manteniendo la opinión de que ambos instrumentos internacionales se complementan y apoyan mutuamente. Sin embargo, algunas de las cuestiones suscitadas a este respecto trascienden el mandato del párrafo 3 b) del artículo 27. Y como esas cuestiones se están estudiando y examinando en la OMPI, propone que el Consejo de los ADPIC espere a los resultados de esa labor.

165. La representante de Venezuela dice que el examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27 ofrece la oportunidad de someter a un debate sustantivo una serie de cuestiones que son de gran interés para todos los Miembros y reitera el interés de su país en que se desarrolle un debate estructurado y amplio. La utilidad de la lista establecida por el Presidente en marzo de 2000 y las consultas informales mantenidas al respecto se ha demostrado por los documentos que los Miembros tienen ante sí. Los documentos del Grupo Africano y la India recogen muchos de los temas que preocupan a Venezuela. En opinión de su delegación, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC no son incompatibles; antes al contrario, ambos instrumentos se apoyan mutuamente en el logro de objetivos comunes. No obstante, su relación podría beneficiarse de una confirmación relativa al derecho de los Miembros a exigir el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios para la utilización de recursos genéticos.

166. El representante de Sudáfrica apoya la comunicación que presentó Mauricio en nombre del Grupo Africano.

167. El representante de la India, al comentar la propuesta que han hecho algunas delegaciones de que ciertas cuestiones deberían tratarse en la OMPI, dice que su delegación, por el contrario, sostiene que sería inadecuado que la OMPI tratara cuestiones y problemas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC. Concuerta con Australia en que el Consejo de los ADPIC debe desempeñar un papel activo a ese respecto. En términos más generales, su delegación no acepta los argumentos de que, por ejemplo, las cuestiones de desarrollo se remitan siempre a la UNCTAD, las financieras al FMI o al Banco Mundial, y los temas de propiedad intelectual relativas a los conocimientos tradicionales, a la OMPI. En lo que se refiere a los temas derivados del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular las

cuestiones dimanantes del párrafo 3 b) del artículo 27, el Consejo de los ADPIC tiene la obligación, cuando menos, de estudiarlos. Se pregunta cuáles pueden ser los temas planteados que la delegación de Corea considera que trascienden el mandato del párrafo 3 b) del artículo 27.

168. El representante del Brasil, que se muestra de acuerdo con la India, dice que su delegación reconoce la función de apoyo de la OMPI en las deliberaciones sobre las cuestiones planteadas, pero que, al mismo tiempo, opina que hay cuestiones sistémicas relacionadas con el examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27 que sólo se pueden abordar en el Consejo de los ADPIC.

169. El representante de la República Dominicana apoya las declaraciones de la India y el Brasil, al tiempo que manifiesta el apoyo de su delegación al documento que ha presentado Mauricio en nombre del Grupo Africano y al documento de la India, así como a la intervención del Pakistán.

170. La representante de la FAO informa al Consejo de que el Grupo de Contacto de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura celebró, del 26 al 31 de agosto de 2000, una reunión en Teherán con el propósito de proseguir las negociaciones relativas a la revisión del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos. La reunión ha constituido un paso importante, puesto que el Grupo ha llegado a una interpretación de ciertos aspectos esenciales pero controvertidos. En lo que se refiere a las condiciones de acceso a los recursos genéticos, no será obligatorio seguir la pista de los accesos individuales y el sistema multilateral solamente incluirá los recursos genéticos para alimentación y agricultura comprendidos en la lista anexa al Compromiso, es decir, que no se incluirán los usos de carácter químico, farmacéutico y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o los piensos. Se logrará la participación en los beneficios mediante el reparto de los beneficios económicos resultantes de la comercialización, el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, y la creación de capacidad. En lo que toca a compartir los beneficios resultantes de la comercialización, se acordó crear un mecanismo por cuyo conducto se recojan los cánones sobre productos patentados y cuya utilización para fines de investigación se restringirá. En los casos de otras formas de protección que permitan el uso subsiguiente de las investigaciones, las contribuciones serán de carácter voluntario y dependerán de cada Estado. Sin embargo, quedan sin resolver otras cuestiones, como las relativas a la lista de especies incluidas en el sistema multilateral; la posibilidad de solicitar derechos de propiedad intelectual sobre componentes del material incluido en el sistema multilateral; la posibilidad de solicitar el acceso a recursos fitogenéticos para alimentación y agricultura con fines de conservación exclusivamente; las condiciones para la adhesión de Estados que no son parte en el Compromiso Internacional y para instituciones que no están asociadas al acuerdo, y el sistema de financiación. Por último, pone en conocimiento del Consejo que se ha previsto una reunión extraordinaria para concluir las negociaciones antes de noviembre de 2000, es decir, antes del 119º período de sesiones del Consejo de la FAO, y para presentar a ese Consejo la versión definitiva del texto del Compromiso.

171. El representante de la UPOV recuerda las razones para proteger los derechos de los genetistas. En el año 2020, la población del mundo habrá crecido hasta más de 7.000 millones de personas. Eso significa que será necesario incrementar en un 40 por ciento la producción de alimentos solamente para mantener el actual, y en muchos casos insuficiente, estado de nutrición. Como escasean tanto las tierras como otros recursos, para hacerlo habrá que recurrir a obtenciones mejores, es decir, obtenciones de mayor rendimiento, obtenciones que tengan mejor resistencia frente a plagas y enfermedades y obtenciones de mejor calidad. El logro de ese objetivo obligará a incentivar la fitogenética. El genetista necesita la posibilidad de recuperar las inversiones que haya hecho a lo largo, a veces, de 10 ó 20 años de trabajo. El Convenio de la UPOV ofrece un sistema flexible. Sólo trata de la protección de las obtenciones vegetales, pero los Estados miembros tienen, y siempre han tenido, libertad para crear sistemas adicionales que protejan los conocimientos indígenas o tradicionales. El Convenio de la UPOV da una definición clara de lo que es una obtención, es decir, la materia protegida, así como del ámbito mínimo de los derechos del genetista. Contiene un conjunto de criterios internacionales normalizados para la protección. Para tener opción a la protección, una

obtención tiene que ser nueva, claramente distinguible de otras obtenciones que sean objeto de conocimiento general, uniforme en cierto grado y estable al ser reproducida. Ése es el conjunto de criterios para la protección. El Convenio de la UPOV contiene disposiciones relativas a las prerrogativas de los agricultores para tener en cuenta los procedimientos tradicionales de guardar semilla y utilizarla para siembras ulteriores, a condición de que se respeten los intereses legítimos de los genetistas. Los Estados miembros de la UPOV han arbitrado varias soluciones para este problema. En lo que se refiere a los conocimientos tradicionales, dice que, debido a que una nueva obtención para la que se solicita protección tiene que ser comprobada contra todas las obtenciones de conocimiento general, en particular especies autóctonas, el Convenio de la UPOV no permite la protección ilícita de especies autóctonas. Se ha dicho que la protección de las obtenciones reducirá la diversidad biológica. Todo lo contrario. Las obtenciones protegidas en el marco del sistema de la UPOV pueden utilizarse para fines fitogenéticos sin autorización del derechohabiente. En la actualidad, 45.000 obtenciones protegidas por el sistema de la UPOV constituyen una amplia fuente de variación genética. Se han puesto en conocimiento del público y pueden utilizarse para fines fitogenéticos. El creciente número de miembros de la UPOV demuestra que son cada vez más los Estados convencidos de las ventajas que presenta el sistema. De los 46 Estados que actualmente son miembros, casi 20 se han adherido al Acta de 1991 del Convenio. Algunos de los miembros cuyos representantes han intervenido en el presente punto del orden del día tienen en curso su adhesión a la UPOV. La Conferencia de Ministros de Comercio africanos, reunida en el Cairo tres días antes de la presente reunión, ha instado a que prosiga la cooperación y la asistencia técnica de la UPOV. Eso demuestra que, efectivamente, existe un creciente interés por el sistema de la UPOV, que, por lo que el orador sabe, es el único sistema *sui generis* para la protección de obtenciones vegetales existente.

172. El representante de la India no está de acuerdo con la opinión de que el sistema de la UPOV sea el único sistema *sui generis* existente en esa esfera.

173. El Presidente dice que, en lo que se refiere a encontrar un medio de llevar adelante la labor del Consejo, ha observado una disposición general al seguir examinando la gama de cuestiones que se han planteado, pero que existen preocupaciones acerca de la medida en que el párrafo 3 b) del artículo 27 sea el punto de referencia correcto. Por consiguiente, pide a las delegaciones que reflexionen acerca de si es posible que el Consejo encuentre un medio práctico de proporcionar un método más organizado para proseguir las deliberaciones, al tiempo que se evite prejuzgar las posiciones de las delegaciones en la cuestión de si el párrafo 3 b) del artículo 27 es el contexto apropiado. Tiene intención de mantener más consultas sobre el tema. Por otra parte, pide a los Miembros que todavía no lo hayan hecho que envíen sus respuestas al cuestionario que figura en el documento IP/C/W/122.

174. El Consejo toma nota de las declaraciones que se han hecho y acuerda volver a examinar la cuestión en su reunión siguiente.

L. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

175. El Presidente recuerda que el párrafo 1 del artículo 71 prescribe que el Consejo de los ADPIC examinará la aplicación del Acuerdo una vez transcurrido el período de transición de cinco años mencionado en el párrafo 2 del artículo 65. El Consejo ha mantenido una serie de debates acerca de cómo abordar ese examen general de la aplicación del Acuerdo. En la precedente reunión del Consejo, las deliberaciones se centraron en un documento de debate presentado por la delegación de Australia en el que se exponían las opiniones de esa delegación al respecto. Ulteriormente, se han recibido comunicaciones formales de Australia y de la India.⁷

⁷ Distribuidas ulteriormente con las signaturas IP/C/W/210 y 214, respectivamente.

176. El representante de Australia presenta el documento de su delegación y dice que ésta se ha esforzado por tener en cuenta las observaciones formuladas por otras delegaciones en la reunión precedente. Los aspectos fundamentales que han sido objeto de revisión, en comparación con el texto del documento de debate anterior, son, en primer lugar, la necesidad de tener en cuenta las consecuencias para los países en desarrollo en materia de comercio y desarrollo en el curso del examen. En cuanto a las áreas sustantivas que podría abarcar el examen, en el documento se proponen medios de aplicar el Acuerdo que permitan optimizar los intereses de los Miembros, especialmente en las esferas de la biotecnología, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, y para que la aplicación esté más en consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Su delegación aportará más información sobre su propia aplicación del Acuerdo, con miras a ilustrar cómo puede desarrollarse ese proceso y señalar a la atención las opciones disponibles para fomentar los intereses sociales y económicos en el marco del Acuerdo.

177. El representante de la India dice que el detallado documento de Australia ha dejado superadas las observaciones de su delegación sobre el documento para debate que Australia había presentado anteriormente. Según la interpretación del párrafo 1 del artículo 71 que hace su delegación, y que está sujeta a evolución, el examen debe abarcar las cuestiones residuales. Hace referencia a la introducción del documento de su delegación y dice que, como el tema de la legislación de aplicación ya es objeto de examen en otro punto del orden del día, su delegación presenta el documento en el marco del punto del orden del día que se está tratando. El documento se titula "Aclarar los ADPIC para fomentar la confianza". En el primer párrafo se examina la situación posterior a la Conferencia Ministerial de Seattle y se señala que la fortaleza del sistema multilateral de comercio dependerá del grado de flexibilidad que conserven todos los Miembros, no sólo los países en desarrollo Miembros, para cumplir las obligaciones que les incumben en el ámbito de la OMC. En el segundo párrafo se apunta que la OMC debe reflexionar para determinar el grado de flexibilidad soberana necesario para salvaguardar el equilibrio entre el derecho de los pueblos de los países Miembros a satisfacer sus necesidades y aspiraciones y las obligaciones de los gobiernos de los Miembros de establecer un sistema multilateral de comercio fiable. El documento hace referencia al párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC, que impone a cada Miembro la obligación de asegurarse de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que, en este caso, le imponga el Acuerdo sobre los ADPIC. Para determinar si se vela por tal conformidad, se puede recurrir al Consejo de los ADPIC o al Órgano de Solución de Diferencias. El orador saca a colación los artículos 7 y 8, que contienen los objetivos y los principios del Acuerdo sobre los ADPIC, respectivamente, que a juicio de su delegación constituyen dos pilares para la promoción de las invenciones y para la transferencia y difusión de la tecnología incorporada en tales invenciones. Esos objetivos y principios, así como el hecho de que el Acuerdo sobre los ADPIC se inscribe en el ámbito de la OMC, demuestran que el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo comercial que tiene como objetivo general promover el comercio mediante la transferencia internacional de tecnología. Ésta es la única razón por la cual ha podido pasar a formar parte del acervo de la OMC. Aunque el objetivo fundamental de los *promotores* del Acuerdo quizás fuera la exportación de productos farmacéuticos o ingredientes activos, de grabaciones sonoras, de películas cinematográficas y de programas informáticos, lo cierto es que lo presentaron a los países Miembros de la OMC como un acuerdo comercial y, por lo tanto, la transferencia de tecnología tiene que formar parte integrante de sus objetivos. El Acuerdo busca el equilibrio entre los derechos privados de los inventores y los derechos de los usuarios de las invenciones. Por consiguiente, los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 deben ser preservados en cualquier debate relativo al Acuerdo sobre los ADPIC. El Consejo de los ADPIC, así como el Órgano de Solución de Diferencias, deben tenerlo en cuenta en sus deliberaciones y decisiones. Hace referencia luego a los objetivos que se enuncian en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC, en particular el de elevar los niveles de vida y lograr el pleno empleo, es decir, consideraciones de bienestar que se deben tener en cuenta en las deliberaciones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC, además de los artículos 7 y 8. Los debates del Consejo de los ADPIC han girado hasta ahora en torno a dos aspectos clave: un examen de las prácticas de los Miembros en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre

los ADPIC y algunos de los exámenes y negociaciones objeto de mandato. El estudio de las numerosas preguntas formuladas por los Miembros, en especial los propios países desarrollados Miembros, durante los exámenes de legislación en los últimos cuatro años pone de manifiesto que todas las preguntas versan sobre las obligaciones relativas a las normas mínimas de protección establecidas en el Acuerdo y que no se ha formulado pregunta alguna sobre la medida en que los objetivos y principios del Acuerdo se incorporan a la legislación nacional. Por el contrario, el ejercicio por los Miembros de la flexibilidad legislativa o administrativa para compaginar valores públicos opuestos, como el uso de licencias obligatorias o el uso por el Gobierno, han sido objeto reiteradamente de preguntas complementarias encaminadas primordialmente a poner en tela de juicio el ejercicio de esa flexibilidad. Es evidente que la transferencia y difusión de la tecnología y el consiguiente incremento del comercio preocupaban en escasa medida a los Miembros que formulaban las preguntas. Así pues, cabría sostener que se ha intentado que el Acuerdo sobre los ADPIC, en vez de ser el acuerdo comercial que realmente es, se convierta en un medio para hacer valer derechos privados con independencia de sus efectos sobre el comercio. Durante los debates sobre las negociaciones y exámenes objeto de mandato, los países en desarrollo han hecho hincapié en las disposiciones sobre flexibilidad que se pueden invocar en virtud del Acuerdo para la consecución del interés público, mientras que algunos países desarrollados han propuesto reforzar aún más los derechos de los inventores independientemente del interés público. La comunicación de su delegación trata seguidamente los acontecimientos ocurridos en el Órgano de Solución de Diferencias y cita la interpretación que el OSD da a la palabra "limitadas" en el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC, en la que se ha tenido muy poco en cuenta a los artículos 7 y 8, dejando que el artículo 30 tenga que valerse por sí mismo. Muchos países en desarrollo Miembros han tratado de hacer operativos los artículos 7 y 8 en sus propuestas; cabe citar a este respecto las propuestas presentadas en el marco de los preparativos para la Conferencia Ministerial de Seattle. Aunque se han reconocido de boquilla los objetivos y principios de los artículos 7 y 8, pocas veces ese reconocimiento se ha traducido en el hecho de aceptarlos en la práctica legislativa o administrativa real. Es de lamentar que los Miembros de la OMC hayan abdicado en el Órgano de Solución de Diferencias su responsabilidad primordial de aclarar tanto las repercusiones en el comercio de los derechos de propiedad intelectual como los objetivos y principios básicos en que se inspira el Acuerdo sobre los ADPIC. Los murmullos que se pudieron escuchar en Seattle y que se tradujeron en una serie de cuestiones de aplicación no desaparecerán si los países Miembros se niegan a asumir sus responsabilidades e interpretar el Acuerdo en sí mismo en vez de dejarlo al criterio de unos pocos. Eso está más justificado en el caso del Acuerdo sobre los ADPIC que en otras esferas, porque el Acuerdo sobre los ADPIC se extiende por territorio en gran medida inexplorado. Su delegación está comprometida con el Acuerdo sobre los ADPIC, habida cuenta de que la India es depositaria de un inmenso caudal de recursos de propiedad intelectual y no le cabe duda de que se debe proteger la propiedad intelectual tanto en la India como en todas partes. También es cierto que la protección de la propiedad intelectual unida a las políticas de liberalización del comercio y las inversiones son importantes para el desarrollo y en particular para la India. Sin embargo, el uso abyectamente mercantilista de los derechos de propiedad intelectual, con las posibles pérdidas que supone para la salud pública o el logro de otros objetivos de desarrollo no es lo que se propusieron los negociadores ni se debe alentar. Se debe frenar esa evolución haciendo operativos los artículos 7 y 8. El documento de su delegación contiene algunas recomendaciones: Se podría aclarar el enunciado de los artículos 7 y 8 en beneficio de los gobiernos nacionales que tratan de promover el interés público y para el mecanismo de solución de diferencias. Se podría aclarar, por ejemplo, que el artículo 7 enuncia los objetivos del Acuerdo y no está limitado por ninguna otra disposición de éste. Se podrían aclarar las palabras "siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo", que figuran en el párrafo 1 del artículo 8, para subrayar que los principios del Acuerdo enunciados en ese artículo no pueden ser anulados completamente por esa salvedad. En referencia a varias propuestas sobre "aplicación", que figuran en los párrafos 21 y 22 del proyecto de texto ministerial preparado para la Conferencia Ministerial de Seattle, dice que aprobar esas propuestas sería una medida destinada a fomentar la confianza y contribuiría también a hacer operativos los artículos 7 y 8. La delegación de la India insta al Consejo de los ADPIC a que examine las cuestiones antes mencionadas a fin de promover la confianza de los

interlocutores comerciales más débiles que, de otro modo, tal vez no puedan expresar lo que quieren negociar por medio del vigente orden del día del Consejo o del recurso al sistema de solución de diferencias.

178. El representante de las Comunidades Europeas dice que responderá a la intervención del representante de la India en la próxima reunión, pero pide aclaraciones a sus referencias a la "flexibilidad" inherente en el Acuerdo sobre los ADPIC y en los artículos 7 y 8. Pregunta al representante de la India por qué ha dicho que esa flexibilidad no se ha reconocido cuando los países han aplicado el Acuerdo sobre los ADPIC en su legislación nacional.

179. El representante de la India dice que el contexto de su intervención ha sido el presente examen de la legislación de aplicación de los países en desarrollo. Al tiempo que se ha demostrado gran interés en saber si los países en desarrollo Miembros han cumplido las normas mínimas de protección estipuladas en el Acuerdo, no han sido muchas las preguntas que muestren sensibilidad al hecho de que el Acuerdo también estipula objetivos y principios y que los países en desarrollo Miembros, mediante su legislación de aplicación, puedan haber estado tratando de alcanzar aquellos objetivos y principios legítimamente. Dice que más adelante complementará con mayor detalle esta respuesta preliminar.

180. La representante de Malasia acoge con satisfacción los documentos de Australia y de la India acerca de cómo llevar adelante el examen previsto en el párrafo 1 del artículo 71. En cierta manera, ya se ha iniciado ese examen con un análisis de la legislación nacional de aplicación, así como con el examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27 y con el examen de las indicaciones geográficas. Está de acuerdo con el representante de la India en lo que se refiere a la importancia de los artículos 7 y 8, disposiciones que podrían servir de orientación para el examen previsto en el párrafo 1 del artículo 71 al abordar, por ejemplo, las cuestiones siguientes: ¿Ha contribuido el Acuerdo sobre los ADPIC a la promoción de la innovación tecnológica? ¿Ha promocionado el Acuerdo sobre los ADPIC la transferencia y difusión de tecnología en beneficio mutuo de productores y usuarios? ¿Son compatibles las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC con la disposición de que los países pueden adoptar medidas para proteger la salud pública y promover el interés público en sectores de importancia vital? ¿Cuáles son las medidas apropiadas que se necesitan para evitar el abuso de los derechos de propiedad intelectual por parte de los titulares de los derechos o el recurso a prácticas que restrinjan de manera no razonable el comercio, y se han recogido adecuadamente esas medidas en el Acuerdo? Aunque ha transcurrido poco tiempo desde el momento en que muchos Miembros quedaron obligados a aplicar el Acuerdo, su delegación ha encontrado dificultades inherentes en el Acuerdo sobre los ADPIC incluso en la etapa de redactar la legislación nacional. Además, las cuestiones planteadas por Australia y la India también entran en el ámbito del examen.

181. El representante de la República Dominicana dice que su delegación apoya el documento que ha presentado la India. Tendrá mucho gusto en responder informalmente a la petición del representante de las Comunidades Europeas de que se presenten pruebas de problemas relativos a la flexibilidad que permite el Acuerdo. No obstante, dejar constancia en acta de esas pruebas podría dar lugar a una mayor inflexibilidad que nadie en el Consejo desea que se produzca.

182. El representante de Australia subraya el hecho de que el examen previsto en el párrafo 1 del artículo 71 puede ofrecer a los Miembros la oportunidad de presentar la manera en que han podido aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con los objetivos y principios consagrados en los artículos 7 y 8.

183. El representante de Egipto apoya la tesis principal del documento de la India. Por principio, el examen de la aplicación del Acuerdo, con arreglo al párrafo 1 del artículo 71, debe tener en cuenta la decisión que el Consejo General adoptó en febrero de 2000 de analizar los efectos que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC tiene en el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo. No se

deben hacer conclusiones *a priori* respecto de si el examen puede o no dar lugar a modificaciones del texto del Acuerdo. El examen debe tener por objeto estudiar en qué medida la aplicación del Acuerdo ha conseguido y cumplido hasta la fecha los objetivos y principios consagrados en los artículos 7 y 8, y cómo se ha logrado equilibrar los derechos y obligaciones entre los intereses de los titulares de los derechos y los intereses más amplios de la sociedad. La transferencia de tecnología debe constituir el foco principal y el elemento clave del Acuerdo sobre los ADPIC, lo cual debe promoverse mediante el establecimiento de un mecanismo que facilite el acceso a nuevas tecnologías en condiciones razonables y equitativas. La competencia también puede ser un elemento del examen de la aplicación, con miras a que el fortalecimiento de los derechos de propiedad no tenga efectos adversos en la competencia, en especial en los países en desarrollo, teniendo presente la conducta anticompetitiva que podría ser resultado del ejercicio de aquellos derechos.

184. El representante de las Comunidades Europeas dice que acogerá con agrado un debate informal con el representante de la República Dominicana sobre la flexibilidad de que se dispone en el marco de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El enfoque que adopta su delegación ante el examen de la legislación de aplicación no es el de rechazar de plano la flexibilidad en la aplicación, sino, más bien, el de constatar que se han traducido en legislación nacional las prescripciones mínimas establecidas en el Acuerdo. Si su delegación no hubiera respetado la flexibilidad, habría habido muchos más casos de solución de diferencias. En respuesta a la intervención de la India, dice que no está convencido de que sea necesario aclarar los artículos 7 y 8, puesto que hay pruebas de que los grupos especiales que entienden de solución de diferencias ya tienen en cuenta esos artículos.

185. El representante del Brasil dice que, en principio, su delegación comparte el razonamiento de Australia en su interpretación del párrafo 1 del artículo 71. El apoyo que aportaron los países en desarrollo a las cuestiones relacionadas con la aplicación durante los preparativos para la Conferencia Ministerial de Seattle, y actualmente en el Consejo General, demuestra la pertinencia de esa cuestión. Es lógico que, en el momento presente, se tenga en cuenta en el examen la experiencia acumulada por los Miembros en la actual etapa de la aplicación. A partir de 2002, y luego cada dos años, se deberá proceder a un examen más amplio que conduzca a la posible modificación del Acuerdo. En respuesta al documento de Australia, el Brasil es partidario de que se examinen medidas encaminadas a combatir los abusos anticompetitivos de los derechos de propiedad intelectual con arreglo al artículo 40, teniendo en cuenta la experiencia de diferentes Miembros en poner remedio a prácticas abusivas de los derechos de propiedad intelectual que limiten la transferencia de tecnología. En lo que se refiere a la aplicación de las presentes normas del Acuerdo sobre los ADPIC en la esfera digital, el orador desea señalar que el Consejo de los ADPIC está a punto de reanudar el debate sobre comercio electrónico, en cumplimiento del mandato del Consejo General. Un detalle más importante es el de que esa cuestión no tiene relación alguna con la aplicación del Acuerdo, por lo que se sale del ámbito del examen previsto en el párrafo 1 del artículo 71. Es bien sabido que el Brasil tiene interés en los derechos de propiedad intelectual relacionados con los conocimientos tradicionales e indígenas, pero esa cuestión se está examinando más adecuadamente como parte del examen con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27, que no es un examen de la aplicación, sino un examen de carácter sustantivo. Podría haber problemas de conflictos en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC, pero exigirá una solución sistémica que habrá de tratarse como parte del examen con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27. El Brasil no está de acuerdo con Australia en que el examen con arreglo al párrafo 1 del artículo 71 deba tratar acerca de nuevas normas en materia de propiedad intelectual a la luz de otros acuerdos multilaterales, como el Tratado sobre Derecho de Autor de la OMPI, ya que ese tipo de debates daría lugar evidentemente a negociaciones encaminadas a modificar disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC y, en consecuencia, a que se desviara del tema de la aplicación el enfoque del examen. En todo caso, el CDB debe tener precedencia en la determinación de otros acuerdos multilaterales que sean pertinentes para los fines del párrafo 1 del artículo 71, a la luz de sus disposiciones que estén relacionadas con los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que se refiere a la transferencia y

divulgación de la tecnología. A este respecto, el Brasil apoya varios conceptos expuestos en la comunicación de la India que figura en el documento IP/C/W/195. El Brasil está dispuesto a debatir la propuesta india de buscar medios para llevar a la práctica los objetivos y principios del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que se refiere a la transferencia y divulgación de tecnología a los países en desarrollo y en particular a los países menos adelantados. De ordinario, el Acuerdo sobre los ADPIC se interpreta en el sentido de que es un acuerdo destinado fundamentalmente a proteger derechos de propiedad intelectual individuales, pero poco se ha hecho en el Consejo para garantizar que esos principios y objetivos realmente se cumplan. El documento de Australia señala el amplio interés en aumentar la gama de beneficiarios de la protección de los derechos de propiedad intelectual y mejorar la contribución del sistema de propiedad intelectual al desarrollo y al bienestar nacionales en general. Ese enfoque adquiere mayor pertinencia si se considera a la luz de la aplicación de los artículos 7 y 8 y en el contexto de la labor sobre la aplicación que se desarrolla en el Consejo General. El Brasil estima que ese enfoque del examen constituirá un medio pertinente para acallar las preocupaciones de la sociedad civil respecto de posibles efectos negativos del Acuerdo sobre los ADPIC para los países en desarrollo. El Brasil ha observado que en una reciente resolución sobre derechos humanos y derechos de propiedad, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, se pide que la OMC en general y, en particular, el Consejo de los ADPIC en su examen del Acuerdo sobre los ADPIC, tengan plenamente en cuenta las existentes obligaciones del Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, en el Informe sobre Desarrollo Humano 2000, de las Naciones Unidas, se menciona en el recuadro 4.9, en la página 84, que "el Acuerdo sobre los ADPIC beneficia tecnológicamente a los países adelantados. Se calcula que los países industrializados poseen el 97 por ciento de todas las patentes y las empresas internacionales el 90 por ciento de todas las patentes tecnológicas y productos. Los países en desarrollo tienen poco que ganar con el amparo más riguroso mediante la patente que proporciona el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que tienen poca capacidad de investigación y de desarrollo". El informe llega a la conclusión de que "hasta la fecha hay pocas pruebas de que el amparo de la patente haya estimulado las actividades de investigación y desarrollo en los países pobres, o en beneficio de ellos, o de que ofrezca la posibilidad de que así suceda". Tanto si los Miembros están de acuerdo, como si no, con una conclusión semejante, examinar la manera en que los Miembros aplican las medidas necesarias para proteger la salud y la nutrición públicas y para promover el interés público en sectores de vital importancia, por ejemplo, como mínimo enviará una señal positiva a la sociedad civil y a otras organizaciones internacionales.

186. El representante de la República Dominicana agradece al representante de las Comunidades Europeas su disposición a mantener un debate informal con su delegación sobre la cuestión de la flexibilidad y declara que su delegación tiene intención de volver al tema en la reunión siguiente y, más tarde, presentar una comunicación escrita. Observa que el representante de las Comunidades Europeas ha interpretado la inflexibilidad o los desacuerdos respecto de la aplicación exclusivamente en términos de un incremento de las diferencias que se someterían al Órgano de Solución de Diferencias. Sin embargo, en realidad, esos desacuerdos se expresan por otros medios. En el examen de la aplicación del Acuerdo se debe analizar en qué medida, efectivamente, el Acuerdo sobre los ADPIC proporciona un marco de normas mínimas dentro del cual los Miembros pueden ejercer opciones. Desgraciadamente, eso se ha olvidado en los debates internacionales y especialmente en conversaciones bilaterales. Los países desarrollados Miembros aplican de una forma sumamente creativa los objetivos y principios del Acuerdo. Los países en desarrollo Miembros, como la República Dominicana, estarán interesados en saber, por ejemplo, cómo hacen los países desarrollados para mantener una preponderancia de objetivos y leyes favorables a la competencia por encima de las disposiciones sobre la protección de la propiedad intelectual. También estarán interesados en saber cómo algunos países desarrollados Miembros son capaces de conceder más licencias obligatorias que cualquier otro país del mundo. Es importante que el examen de la aplicación del Acuerdo aborde esos mecanismos, ya que influirá en la manera en que los países en desarrollo Miembros, como la República Dominicana, tienen que aplicar el Acuerdo. Es importante examinar las maneras en que algunos Miembros interpretan las disposiciones del Acuerdo en el plano

nacional, en particular teniendo en cuenta que eso no es forzosamente compatible con la actitud de esos mismos Miembros respecto de lo que ocurre en otros países. Esa es la clave para el problema de la inflexibilidad.

187. El representante del Pakistán apunta que es necesario aclarar qué se debe abordar en el momento presente como parte del examen previsto en el párrafo 1 del artículo 71, qué se debe abordar ulteriormente y cuál es el ámbito del examen. Se ha sugerido que en el año 2000 el examen con arreglo al párrafo 1 del artículo 71 aborde las medidas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC, concretamente, disposiciones legislativas y procedimientos para la aplicación. Su delegación cree que eso es un subgrupo de las cuestiones que han de abarcarse en el examen, pero que además el Consejo debe abordar las dificultades que se han encontrado durante el proceso de adoptar aquellas medidas. Ambas cosas son importantes. Muchos países en desarrollo individualizan ciertas esferas que encajan en el segundo subgrupo, en el que tal vez el Acuerdo sobre los ADPIC no está equilibrado. Los dos subgrupos no se excluyen mutuamente y tampoco hay justificación alguna para excluir a ninguno de los dos.

188. El representante de Nueva Zelanda menciona una serie de propuestas "de sentido común" que figuran en el documento de Australia relativas al procedimiento para realizar el examen. Destaca el valor de fijarse en las medidas adoptadas por diferentes Miembros para cumplir con las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC en diferentes sectores, teniendo presente la gama de los diferentes sistemas y criterios adoptados. El actual intercambio de información podría ser valioso para aclarar ambigüedades y problemas que se pueden ir determinando a lo largo del examen.

189. El representante de Filipinas dice que, hasta ahora, por "aplicación" se había entendido el conjunto de medidas adoptadas por un Miembro para proteger y realizar los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, en el contexto de la ampliación, nadie ha preguntado de qué manera esas medidas promueven el bienestar social y económico. Aparte de los demás aspectos de la aplicación, su delegación confía en que se llevará a cabo un examen cabal de la medida en que las disposiciones operacionales del Acuerdo han cumplido los objetivos del propio Acuerdo. El examen también deberá tener en cuenta las consecuencias para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo.

190. El Consejo toma nota de las declaraciones y acuerda volver a tratar esta cuestión en su próxima reunión.

M. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO HAY INFRACCIÓN

191. El Presidente recuerda que, en la reunión precedente, el representante de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros presentó una comunicación conjunta de su delegación, el Brasil, el Canadá, Hungría, la República Checa y Turquía (IP/C/W/191) y que el representante de los Estados Unidos presentó un documento de su delegación (IP/C/W/194). El Consejo mantuvo un debate preliminar en torno a esas dos comunicaciones. Posteriormente, el Consejo recibió una comunicación formal de Australia y un documento extraoficial de Corea.⁸

192. El representante de Australia dice que el propósito del documento de su delegación es llevar adelante la labor del Consejo sobre los casos en que no hay infracción. Todos los Miembros tienen interés en aclarar esta difícil y oscura cuestión, que suscita diferentes grados de preocupación entre los Miembros. Principalmente, el documento se centra en el significado potencial de cualesquiera recomendaciones que se puedan elaborar sobre el alcance y las modalidades y el tipo de problemas y de fuentes de derecho que pueden intervenir para hacerlo. El documento no defiende ninguna

⁸ Distribuidos ulteriormente con la signatura IP/C/W/212 y como documento sin signatura N° 6166, de 9 de octubre de 2000, respectivamente.

posición formal y concluye simplemente con algunas sugerencias sobre el tipo de material que pueden incluir las recomendaciones y que algunos pueden considerar obvio. Señala que los casos en que no ha habido infracción se consideran como de carácter excepcional y que existe interés general en mantenerlos como un remedio excepcional; menciona -cosa que cabe alegar- que las reclamaciones en casos en que no hay infracción tienen que hacer frente a una carga de la prueba más exigente; se basa en las observaciones contenidas en los documentos de otras delegaciones acerca de lo que se necesita para que prospere una reclamación cuando no hay infracción; estudia cómo se pueden evaluar los beneficios previstos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y hace referencia a los artículos 7 y 8, así como a las disposiciones sustantivas detalladas del Acuerdo; aborda preocupaciones que se suscitaron en debates anteriores, como el de evitar que se socave la aplicación coherente de los acuerdos abarcados por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias y el concepto de que las reclamaciones en casos en que no hay infracción se pueden descartar para medidas que se consideren compatibles con las disposiciones del Acuerdo que permiten excepciones a los derechos de propiedad intelectual.

193. El representante de Corea destaca los elementos principales del documento extraoficial de su delegación y dice que en él se individualizan tres requisitos necesarios para que se reconozca una reclamación, a saber: primero, la aplicación de una medida; segundo, la existencia de una ventaja para un Miembro resultante directa o indirectamente del Acuerdo sobre los ADPIC, y tercero, la anulación o menoscabo de esa ventaja como consecuencia de la aplicación de la medida. Además de esos tres requisitos, podrían considerarse otros elementos. Por lo que se refiere al primer requisito, el documento extraoficial de Corea se centra en el significado de la palabra "medida" y sus consecuencias en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, a la luz de la aplicación del Acuerdo a los actos de los particulares y el alcance de la materia abarcada. El Consejo podría estudiar qué medidas entran potencialmente en el ámbito de las reclamaciones no basadas en una infracción a las que se aplica el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular teniendo en cuenta que el alcance actual del Acuerdo podría quedar rezagado con respecto a la expansión de nuevos derechos de propiedad tecnológicos. En cuanto al segundo requisito, señala que en el Acuerdo sobre los ADPIC no se prevén concesiones y, como indicó el Canadá en su documento (IP/C/W/127), eso dificulta la aplicación del concepto de reclamaciones no basadas en una infracción. Es fundamental que exista un cierto grado de entendimiento común entre los Miembros en cuanto a qué se entiende por expectativas razonables sobre las ventajas en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. En lo que se refiere al tercer requisito, el concepto de relación competitiva es clave. El reclamante debe demostrar que la posición competitiva está siendo perjudicada, anulada o menoscabada por la aplicación de una medida no razonablemente prevista. En el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, existe no sólo la relación competitiva entre los propios nacionales de un Miembro y los nacionales de otros Miembros, sino también la relación de negociación entre el titular de los derechos y la sociedad en su conjunto. Además, otra cuestión que hay que resolver es la de demostrar una causalidad entre la medida y su efecto sobre la relación competitiva. Aparte de esos tres requisitos, el Consejo también necesita tener en cuenta el papel que desempeñan los objetivos y principios consagrados en los artículos 7 y 8. Uno de los objetivos del Acuerdo es lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y otras políticas socioeconómicas, y es importante que se permita a los Miembros tener la flexibilidad necesaria para ajustar los derechos de propiedad intelectual con el fin de mantener el equilibrio deseado. La delegación del orador espera que se aclare esta importante cuestión y que los Miembros alcancen un entendimiento común respecto de las distintas cuestiones que el tema entraña.

194. El representante de la India apoya, de manera preliminar, la intervención de Australia, la cual, dice, ha planteado una serie de problemas que el Consejo tiene la obligación de examinar. En una reunión ulterior, dará respuesta a las aportaciones de Australia y Corea. En calidad de comentarios preliminares al documento de los Estados Unidos (IP/C/W/194), hace referencia en primer lugar a la sección titulada "Antecedentes", en la que se dice que la demora en la aplicación de las reclamaciones en casos en que no hay infracción en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC desapareció el 1º de enero de 2000 y que los Estados Unidos no están en situación de aceptar que prosigan las

conversaciones, pero que están dispuestos a escuchar las opiniones de los demás acerca del objetivo que pueda tener la continuación de las conversaciones. Añade que el continuar las conversaciones no servirá para ningún propósito, especialmente en un momento en que el programa incorporado del Consejo ya exige una labor considerable y significativa. A juicio de la India esa opinión no sólo se aparta del entendimiento de todos los demás Miembros de la OMC, sino que, además, no parece ser jurídicamente correcta. Las deliberaciones que tuvieron lugar en noviembre de 1999 no permitieron llegar a ninguna conclusión, como es evidente si se lee el informe anual del Consejo de los ADPIC correspondiente a 1999 (documento IP/C/19, párrafo 6). Ese informe se transmitió a la Conferencia Ministerial de Seattle con miras a llegar a una decisión de consenso, pero la Conferencia no llegó a ninguna conclusión. "Por ello" -declaró la Presidenta de la Conferencia en la sesión plenaria de clausura⁹- "los Ministros han acordado *suspender* los trabajos de la Conferencia Ministerial y dar tiempo al Director General para que consulte con las delegaciones a los siguientes fines: en primer lugar y ante todo, lograr que la OMC elabore normas y procesos que garanticen la máxima transparencia para todas las delegaciones, y en segundo lugar, examinar formas innovadoras *de salvar las diferencias que siguen existiendo en las esferas en las que aún no se ha logrado el consenso*, para que la Conferencia Ministerial pueda reanudar y concluir su labor".¹⁰ En consecuencia, el Consejo de los ADPIC ha reanudado las deliberaciones con miras a lograr un consenso a ese respecto y, mientras no se logre, no concluirá la labor prevista en el párrafo 3 del artículo 64. En el documento de los Estados Unidos se hace hincapié en que el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo de acceso al mercado. Se ha reconocido que el Acuerdo sobre los ADPIC se ha incorporado al *acquis* de la OMC con el deseo de reducir las distorsiones del comercio y los obstáculos al mismo, como se dice en el preámbulo. Habría sido un acuerdo clásico de acceso al mercado si hubiera tratado exclusivamente del comercio en mercancías falsificadas, como se previó en el curso de las negociaciones. No obstante, su relación con el acceso a los mercados reside exclusivamente en sus principios básicos enunciados en la Parte I, es decir, en los artículos 1 a 8. Por ejemplo, en los artículos 3 y 4 se dispone la concesión, respectivamente, del trato nacional y del trato de la nación más favorecida. También tiene el objetivo contribuir a la transferencia y difusión de la tecnología y las expectativas razonables de que esa transferencia y difusión se lleven a cabo mediante la promoción de la innovación tecnológica prevista en el Acuerdo. A partir de la Parte II, el Acuerdo se convierte en un acuerdo de normas mínimas respecto del alcance y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, su aplicación, adquisición y mantenimiento, etc. Esa distinción es importante en el contexto del ámbito para diferencias en casos en que no hay infracción. Las expectativas razonables en materia de derechos de propiedad intelectual, por ejemplo, estarán en función de las normas mínimas prescritas, y no de las expectativas de acceso a los mercados como las que se encuentran en acuerdos sobre acceso a los mercados. En cambio, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias no sólo tienen el objetivo específico de proporcionar un previsible acceso al mercado, sino que sus disposiciones sustantivas están también relacionadas con la previsibilidad del acceso al mercado por medio de normas de aceptación universal relativas a objetivos legítimos como la seguridad, la salud, etc. Así pues, el Consejo de los ADPIC tiene la responsabilidad de determinar el alcance y las modalidades y aplicación de reclamaciones en casos en que no hay infracción en el contexto específico del Acuerdo sobre los ADPIC y que, mientras no se haga así, no podrá estar clara la cuestión de la aplicación de reclamaciones en casos en que no hay infracción a cuestiones relacionadas con los ADPIC. El documento de los Estados Unidos alega que la protección por conducto del Acuerdo sobre los ADPIC permite a los productores de bienes protegidos invertir con una mayor seguridad de que sus inversiones darán rendimiento. No parece que exista base para afirmar eso, ni en las negociaciones sobre los ADPIC ni en las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que no hay fundamento jurídico para presumir que los negociadores desearan que el

⁹ Véase WT/MIN(99)/SR/8.

¹⁰ Cursivas añadidas por la India.

Acuerdo sobre los ADPIC fuera un acuerdo en materia de inversiones. Incluso si se habla de expectativas razonables, eso solamente puede estar relacionado con el acceso al mercado de bienes que hayan obtenido protección de los derechos de propiedad intelectual en el país de exportación y que no cabe extender a las expectativas de rendimiento de las inversiones, de haberlas. Para argumentar que el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo de acceso al mercado, se dan tres ejemplos en el documento de los Estados Unidos. A juicio de la India, esos ejemplos transmiten una opinión errónea de los beneficios previstos de la protección de los derechos de propiedad intelectual. En primer lugar, los derechos de propiedad intelectual tienen que haberse concedido de acuerdo con la legislación nacional y el Acuerdo sobre los ADPIC tan sólo prescribe normas mínimas. Por consiguiente, es posible que el nivel de protección en el país de origen no esté forzosamente disponible en el país al que los productos son exportados, ni las expectativas razonables en el país de origen pueden equipararse a las expectativas en el país anfitrión. En segundo lugar, los derechos de propiedad intelectual son derechos negativos que excluyen a otros del mercado en que se aplican y no derechos positivos para competir en el mercado de exportación con productos directamente competitivos. Así pues, la reducción arancelaria puede no tener relación con los derechos adquiridos mediante el Acuerdo sobre los ADPIC, ni las expectativas razonables que de él se desprenden. La delegación del orador concuerda con la posición de los Estados Unidos en el sentido de que las medidas ilustradas en el documento que presentaron las Comunidades Europeas no son temas legítimos para quejas relacionadas con casos en que no hay infracción.

195. La representante del Canadá dice que su delegación aprecia el análisis detallado que se hace en el documento de Australia de las diversas cuestiones que entraña el concepto de anulación o menoscabo de la ventaja cuando no hay infracción en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC y otros Acuerdos de la OMC. Se basa en la labor emprendida por otros miembros del Consejo y presenta una base adicional para debatir esas cuestiones de manera más sustantiva. La oradora volverá a tratar las nuevas aportaciones en una etapa ulterior.

196. El representante de las Comunidades Europeas, tras recordar a los Miembros el documento que su delegación presentó en la reunión precedente (IP/C/W/191), dice que su delegación ve con suma simpatía algunas de las recomendaciones presentadas en el documento australiano. Pide al representante de Corea que aclare qué quería decir con sus referencias al concepto de "relación competitiva" y cuál es el origen de éste. Agradece los comentarios del representante de la India respecto de si el Acuerdo sobre los ADPIC es, o no, un acuerdo de acceso al mercado, tema que el documento de su delegación trata extensamente. Espera con interés más aportaciones a propósito de este punto del orden del día.

197. El representante de Hungría cree que los documentos que se han presentado suscitan muchas cuestiones pertinentes que el Consejo debe examinar. En la siguiente reunión aportará comentarios de carácter sustantivo.

198. El representante de los Estados Unidos agradece al representante de la India su reacción respecto de algunos de los comentarios específicos que contiene el documento de los Estados Unidos y que comentará en la próxima reunión.

199. El representante de Corea dice que en la siguiente reunión responderá a la petición de aclaración que han hecho las Comunidades Europeas.

200. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a tratar esa cuestión en su próxima reunión.

N. COMERCIO ELECTRÓNICO

201. El Presidente recuerda que, en su reunión del 17 de julio de 2000, el Consejo General acordó invitar al Consejo de los ADPIC y a otros tres órganos subsidiarios, a saber, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Comité de Comercio y Desarrollo, a reanudar su labor sobre el comercio electrónico en donde la habían dejado, dentro de sus respectivas esferas de competencia, determinar las cuestiones transversales e informar al Consejo General en su reunión ordinaria de diciembre de 2000 (párrafos 94 y 131 del documento WT/GC/M/57). El Presidente dice que ha mantenido consultas informales acerca de cómo puede el Consejo atender esa invitación. El Consejo de los ADPIC presentó al Consejo General, el 30 de julio de 1999, su informe de situación, que se distribuyó con la signatura IP/C/18. En su informe de situación, el Consejo expresó la opinión de que la OMC debía seguir teniendo en cuenta el desarrollo de los acontecimientos relativos al comercio electrónico y la propiedad intelectual, en particular la nueva labor de la OMPI. Teniendo presente que el Consejo General ha pedido que el Consejo de los ADPIC le informe en su reunión ordinaria de diciembre, el Consejo de los ADPIC deberá estar en situación de aprobar su informe en su próxima reunión, prevista para los días 27 de noviembre a 1º de diciembre de 2000. El Presidente invita a un representante de la Oficina Internacional de la OMPI a que haga una presentación de las actividades recientes de la OMPI que tengan relación con el comercio electrónico.

202. El representante de la OMPI destaca las principales esferas de actividad de la OMPI desde su precedente presentación de esta cuestión al Consejo.¹¹ Los Estados miembros de la OMPI adoptaron en septiembre de 1999 un programa digital, del que destacará ciertos elementos. El primero de ellos tiene por objeto tratar de mejorar la participación de los países en desarrollo en el examen de las cuestiones que se suscitan como resultado de las consecuencias del comercio electrónico en el sistema de la propiedad intelectual. A ese fin, en el curso de los últimos meses, la OMPI ha mantenido una serie de consultas regionales en todo el mundo y el examen de las consecuencias del comercio electrónico para la propiedad intelectual es ya una característica ordinaria de su programa de cooperación para el desarrollo. Se centra luego en tres esferas sustantivas, y en primer lugar señala el punto del programa digital de la OMPI en cumplimiento del cual la OMPI está tratando de compatibilizar, por una parte, el existente sistema de "identificadores reales", principalmente marcas de fábrica o de comercio, y, por otra, el sistema de "identificadores virtuales" existente, en particular los nombres de dominios. Los sistemas de denominación reales tienen dos características comunes: de ordinario tienen un propósito limitado y por lo general son geográficamente específicos en cuanto a su operación. Por ejemplo, las marcas de fábrica o de comercio se limitan a las relaciones comerciales y los sistemas de denominación de géneros científicos se limitan a los fines de la ciencia. En cambio, los identificadores virtuales, principalmente nombres de dominios, se presentan o se utilizan en un medio multifuncional, el Internet, que se emplea para fines económicos, sociales, culturales y políticos sin limitación alguna, y que son de ámbito mundial y no respetan fronteras. La oposición de esas dos características de los sistemas de identificadores reales y virtuales da pie a todos los problemas jurídicos que se están experimentando actualmente. Como saben los miembros del Consejo, la OMPI emprendió un proceso híbrido, que implica tanto al sector público como al privado, para elaborar recomendaciones que tratan de la intersección de las marcas de fábrica o de comercio con los nombres de dominios. De conformidad con el informe que se presentó como resultado de aquel proceso a la *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (ICANN) en 1999, se ha establecido un procedimiento uniforme de solución de diferencias en relación con los dominios genéricos de máximo nivel, es decir, .com, .net y .org. Desde principios del 2000 la OMPI ha estado administrando servicios de solución de diferencias con arreglo a ese procedimiento y la demanda ha sido muy fuerte. Desde principios del 2000, la OMPI ha registrado más de 1.250 reclamaciones basadas en la suplantación o robo dolosos de la identidad que se refleja en una marca de fábrica o de

¹¹ Véase el documento IP/C/M/24, párrafos 71 y 72.

comercio. Ese número de casos no representa el número de nombres de dominios implicados, ya que, por ejemplo, se registró un caso que entrañaba 108 variaciones de las palabras "HarryPotter.com". Hasta la fecha, se han resuelto 636 de los casos. Un 80 por ciento de las reclamaciones se han resuelto en favor del reclamante, por lo que se ha desestimado un 20 por ciento. La participación en términos geográficos ha sido muy amplia, puesto que se han recibido reclamaciones de residentes de 68 países.

203. A continuación, dice que los casos registrados han puesto de manifiesto que, sin embargo, hay una serie de cuestiones pendientes respecto de la intersección entre los nombres de dominios y los "identificadores reales". En primer lugar, a petición de los Estados miembros de la OMPI, se ha invitado a la Oficina Internacional a que iniciara un segundo proceso de nombres de dominio, con participación del sector público y del privado, con miras a elaborar recomendaciones sobre el uso y registro dolosos de nombres de dominios en violación de otras formas de "identificadores reales", principalmente nombres personales o derechos de personalidad, indicaciones geográficas, nombres y acrónimos de organizaciones internacionales protegidos contra su apropiación en el sistema de marcas de fábrica o de comercio en virtud del artículo 6ter del Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC, denominaciones comunes internacionales para sustancias farmacéuticas y nombres y entidades que no están protegidas por la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, como acontecimientos o empresas. Ya se ha iniciado el proceso y en breve se expedirá una solicitud de comentarios al respecto, y se espera que a mediados de 2001 se publique el informe en que se expongan las recomendaciones sobre esas materias. El segundo grupo de problemas pendientes se refiere al código de país de los dominios de máximo nivel, es decir, los dominios de máximo nivel que incluyen las dos letras correspondientes al código del país de que se trate. Se ha pedido a la OMPI que colabore con los administradores de los códigos de país de los dominios de máximo nivel que así lo deseen para examinar la posibilidad de aplicar a esa esfera el procedimiento uniforme de solución de diferencias. Una serie de esos códigos de país de los dominios de máximo nivel funcionan de una manera que se denomina "abierta", en el sentido de que permiten registros de personas o entidades de todo el mundo. La consecuencia es que si, como resultado de un registro, se infringe una marca de fábrica o de comercio, o más bien un derecho de propiedad intelectual, con frecuencia se plantea una dificultad de orden jurisdiccional para encontrar el foro apropiado en el que demandar al infractor del derecho de propiedad intelectual. Hasta la fecha, 12 dominios de máximo nivel han adoptado el procedimiento uniforme de solución de diferencias y la OMPI ha administrado cuatro casos relativos a infracciones de los derechos de marcas de fábrica o de comercio en los códigos de país. Otro punto importante del programa digital de la OMPI es la promoción del ajuste del marco legislativo internacional para tratar la tecnología digital y el comercio electrónico. Como es bien sabido, a finales de 1996 se concertaron dos tratados -el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas- y un elemento fundamental del programa de trabajo de la OMPI es promocionar la adhesión o asociación a esos Tratados, de manera que puedan entrar en vigor. Para ello se requieren 30 adhesiones o ratificaciones. Hasta la fecha, uno ha conseguido 19 y el otro 16, pero la OMPI confía en que, en el curso de los 12 próximos meses, se logre el número suficiente de ratificaciones o adhesiones para que los tratados entren en vigor. En diciembre de 2000 se celebrará una conferencia diplomática para concertar un nuevo instrumento relativo a uno de los problemas que quedaron pendientes en la conferencia diplomática de 1996, a saber, la protección internacional de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

204. Pasa seguidamente a referirse a los problemas de carácter horizontal que afectan a la propiedad intelectual y dice que la cuestión que más preocupa a la OMPI es la cuestión de la jurisdicción, que no se limita a la propiedad intelectual. La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado es el foro en que se está examinando el proyecto de convenio sobre jurisdicción y ejecución de decisiones judiciales en materia civil y comercial. Se ha señalado a la atención de la OMPI que las cuestiones jurisdiccionales en materia de propiedad intelectual podrían presentar ciertas peculiaridades que las distinguen de cuestiones jurisdiccionales en materia de contratos y otros

asuntos de carácter comercial. Por ejemplo, en lo que se refiere al comercio electrónico en general, cuando se trata de ventas se plantea la cuestión de si debe aplicarse a la venta la legislación de origen o la legislación de destino. Muchas personas de círculos comerciales o industriales destacan las virtudes de que se aplique la legislación de origen para reducir los gastos de ejecución por parte de la empresa y para crear una mayor previsibilidad y certidumbre. Ahora bien, esa norma no encaja bien, por ejemplo, en materia de derecho de autor. Si se aplica la ley de origen, cabe crear paraísos de piratería de propiedad intelectual en los que no exista protección de la propiedad intelectual y cuya legislación sería la aplicable a la distribución en Internet de obras protegidas por el derecho de autor. Con objeto de abordar esas cuestiones en el contexto de la propiedad intelectual, la OMPI está organizando, conjuntamente con la secretaria de la Conferencia de La Haya, una conferencia en la que se traten las cuestiones jurisdiccionales que afectan a la propiedad intelectual y al comercio electrónico y que se celebrará en Ginebra los días 30 y 31 de enero de 2001. Por último, señala el orador que muchas personas consideran que la mejor manera de abordar las complejas cuestiones relativas a la jurisdicción es adoptar un enfoque múltiple, que no se limite a tratar de ajustar el derecho de los tratados, sino que utilice también, en la medida de lo posible, otros mecanismos de solución de diferencias, en particular en el contexto de las controversias entre consumidores. A ese respecto, la OMPI organizará, en noviembre de 2000, una conferencia sobre solución de diferencias en el comercio electrónico, esfera en la que, hasta ahora, su experiencia se refiere principalmente a nombres de dominios en Internet.

205. El representante del Japón dice que se debe seguir estudiando esta cuestión, habida cuenta de la rapidez de la evolución tecnológica en la esfera del comercio electrónico. Su delegación es partidaria de que se celebren más consultas informales sobre cuestiones pertinentes al comercio electrónico. El Consejo debe seguir de cerca los debates que se celebran paralelamente en otras organizaciones, como la OMPI, la OCDE y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Cuestiones como la jurisdicción internacional, o la elección de legislación, tienen relación no sólo con infracciones de la propiedad intelectual, sino también con la privacidad y la protección del consumidor. Diversos aspectos del comercio electrónico deben examinarse desde una perspectiva horizontal, en particular desde la perspectiva de la tecnología y del desarrollo económico. Las cuestiones de carácter transversal, como son las de jurisdicción o de elección de legislación, deben examinarse en los foros apropiados. Por ello, su delegación apoya firmemente el establecimiento de un equipo de tareas especial que entienda de cuestiones transversales, idea que otros muchos Miembros ya apoyaron en la reunión que el Consejo General celebró en julio de 2000. Ése es el mejor camino para mantener un debate eficaz y eficiente. Pide al Presidente que, cuando informe al Consejo General acerca de la reanudación de las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con el comercio electrónico, mencione que se ha manifestado apoyo en favor de la creación de un grupo de tareas especial.

206. El representante de las Comunidades Europeas subraya la importancia que su delegación atribuye al comercio electrónico y a la necesidad de seguir estudiando las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual, y prevé la presentación de un documento sobre este punto del orden del día. Agradece la intervención del representante de la OMPI, que ha demostrado el valor que tienen las contribuciones de los representantes de organizaciones que gozan de la condición de observador. Dado que el Consejo, en su siguiente reunión, deberá aprobar un informe al Consejo General sobre su labor relativa al presente punto del orden del día, pregunta al Presidente cómo se propone proceder al respecto.

207. El Presidente dice que el procedimiento que se siga a propósito del presente punto del orden del día dependerá de las intervenciones hechas en la presente reunión, así como de las ulteriores comunicaciones de los Miembros. El Consejo deberá retomar este tema en su próxima reunión, momento en el que se decidirá cómo informar al Consejo General.

208. El representante de Australia recuerda que en julio de 1999 su delegación presentó un documento sobre el comercio electrónico poco antes del informe de situación del Consejo. El comercio electrónico es una de las cuestiones más importantes que enfrentan los encargados de formular políticas en la esfera de la propiedad intelectual. La presentación que ha hecho la OMPI pone de manifiesto que se trata de una esfera sujeta a rápidos cambios y que se han producido muchos acontecimientos desde que se concertó el Acuerdo sobre los ADPIC. Corresponde al Consejo seguir de cerca esos acontecimientos y dar respuesta a los mismos. Su delegación actualizará su informe con objeto de tener en cuenta los acontecimientos ocurridos, y volverá a distribuirlo. No obstante, recuerda al Consejo que su propuesta principal se refiere a la aplicabilidad general de los principios de la propiedad intelectual y de los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC a la esfera del comercio electrónico. Se examinan en el documento las características distintivas de la propiedad intelectual en el medio digital y los retos en materia de aplicación y, en particular, de las medidas en frontera con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC; se destaca la importancia de la cooperación internacional respecto de la aplicación con arreglo al artículo 69 y las cuestiones de índole jurisdiccional señaladas por el representante de la OMPI en su intervención. Se examinan las consecuencias de algunos de los problemas de desarrollo, como el acceso a las nuevas tecnologías y el papel de la tecnología del comercio electrónico en la administración de la propiedad intelectual. Por último, se examinan algunos de los problemas jurídicos sustantivos que se han planteado en el contexto del comercio electrónico, en particular respecto de las normas de derecho de autor, y la posible relación del Acuerdo sobre los ADPIC con los Tratados de la OMPI de 1996 que constituyen ampliaciones del Convenio de Berna; y la cuestión de los signos distintivos, como las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas y los nombres de organizaciones internacionales, así como la posibilidad de extender las normas del Acuerdo sobre los ADPIC a la esfera de Internet, no sólo en relación con los nombres de dominios, sino también para su utilización general en Internet.

209. El representante del Pakistán, en respuesta a la intervención del Japón, dice que en el Consejo General se debatió la cuestión del equipo de tareas, pero que no se llegó a un consenso. Reitera la opinión de su delegación en el sentido de que no se necesita un equipo de tareas.

210. El Presidente dice que, a la luz de las deliberaciones en la presente reunión y en la próxima, propone encargarse de elaborar un informe al Consejo General, bajo su propia responsabilidad, sobre los nuevos trabajos desarrollados por el Consejo de los ADPIC. Hará que se distribuya el informe para que se hagan comentarios al mismo.

211. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder según ha propuesto el Presidente.

O. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

i) Adhesiones

212. El Presidente comunica que Albania se ha convertido en el 138º Miembro de la OMC el 8 de septiembre de 2000 (WT/Let/353). Albania se ha comprometido a aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en la fecha de su adhesión a la OMC sin recurso al período de transición. El 17 de julio de 2000 el Gobierno de Croacia aceptó, sujeto a ratificación, su Protocolo de Adhesión, el cual incluye el compromiso de aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en la fecha de su adhesión a la OMC sin recurso al período de transición.

ii) Solución de diferencias

213. El Presidente pone en conocimiento del Consejo que el informe del Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos*, iniciado en virtud de una reclamación de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (documento WT/DS160/R), fue adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias el 27 de julio de 2000 (documento IP/D/16/Add.1); y que el informe del Órgano de Apelación en el asunto *Canadá - Período de protección mediante patente* (documento WT/DS170/AB/R) se distribuyó el 18 de septiembre de 2000.
